DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 26 Ciudad de México, lunes 27 de junio de 2022

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de la Función Pública

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

Avisos

Indice en página 133

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2022 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 86/2022

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE MAYO DE 2022 Y POR EL AJUSTE DEFINITIVO DE PARTICIPACIONES DEL EJERCICIO DE 2021.

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7o. y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de abril de 2022, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de mayo de 2022, así como la relativa al ejercicio de 2021, con la cual se calcularon las diferencias del ajuste definitivo de este mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o., 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de mayo de 2022 y del ajuste definitivo de 2021, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o., 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de mayo de 2022; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de mayo de 2022; y las diferencias del ajuste definitivo de 2021, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de abril de 2022, las participaciones en ingresos federales por el mes de mayo de 2022, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de mayo de 2022 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de abril de 2022, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de mayo de 2022, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de mayo de 2022, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de mayo de 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de mayo de 2022, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de mayo de 2022, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2020, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2021, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de mayo de 2022, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de abril de 2022, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2022, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de abril de 2022, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2022, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2022, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2022, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de mayo de 2022, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2021, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de mayo de 2022, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de abril de 2022, p/

aplicable para el cálculo de participaciones del mes de mayo de 2022.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	**306,512,001**
Renta 1/	173,120,219
Valor Agregado	108,733,553
Especial sobre Producción y Servicios	11,933,200
Artículo 2, fracción I, inciso D)	-1,055,884
Bebidas Alcohólicas	2,122,245
Cervezas	3,249,355
Tabacos	1,717,727
Bebidas Energetizantes	24,211
Telecomunicaciones	601,662
Bebidas saborizadas	2,570,877
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	2,454,918
Plaguicidas	152,176
Combustibles Fósiles	94,617
Otras retenciones	1,295
Importación	6,734,613
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	5,962,080
No Comprendidos 2/	18,202
Derecho de Minería	10,133
Petroleros	**45,739,888**
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	45,258,594
ISR contratos y asignaciones 3/	481,295
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	**352,251,889**
Menos:	**3,261,785**
20% de Bebidas Alcohólicas	424,449
20% de Cervezas	649,871
8% de Tabacos	137,418
Incentivos Económicos	2,025,047
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	**348,990,105**

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de mayo de 2022.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de mayo de 2022	348,990,104,577
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	238,228,415,411
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2022 (3 x 20%)	47,645,683,082
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2022 (5 x 60%)	28,587,409,849
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2022 (5 x 30%)	14,293,704,925
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2022 (5 x 10%)	4,764,568,308
6) Total fondo general de participaciones de mayo de 2022 (4+5)	69,798,020,915
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de mayo 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	171,160,845,827
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2022 (8 x 1%)	1,711,608,458
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2022 (10 x 70%)	1,198,125,921
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2022 (10 x 30%)	513,482,537
11) Total fondo de fomento municipal de mayo de 2022 (9+10)	3,489,901,046
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	137,418,182
13) Participaciones por cerveza	649,870,965
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	424,449,065
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,211,738,212
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	474,626,542
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2022	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	259,486,548
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	129,743,274
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	129,743,274
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	259,486,548
Fondo de Compensación de abril de 2022	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de abril de 2022	
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de abril de 2022	
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en marzo de 2022	
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en marzo de 2022	
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por abril de 2022 (22+24)	

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022.

Entidades	PIB 2019 (1)	PIB 2020 (2)	Variación 2020/2019 (3=2/1)	Población e/ 2022 (4)	Resultado variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/∑5)100)
Aguascalientes	305,177,037	303,790,862	0.995458	1,476,741	1,470,033	1.193997
Baja California	806,392,021	801,564,270	0.994013	3,803,598	3,780,826	3.070879
Baja California Sur	217,481,617	170,562,709	0.784263	837,179	656,568	0.533281
Campeche	624,209,886	458,928,004	0.735214	946,130	695,608	0.564990
Coahuila	849,468,929	789,862,857	0.929831	3,257,311	3,028,750	2.460024
Colima	146,794,551	139,654,342	0.951359	767,311	729,988	0.592914
Chiapas	333,728,079	336,352,251	1.007863	5,670,350	5,714,937	4.641811
Chihuahua	797,161,091	786,175,612	0.986219	3,789,509	3,737,287	3.035515
Ciudad de México	3,693,218,124	3,464,828,346	0.938160	9,259,354	8,686,753	7.055591
Durango	275,207,522	267,864,280	0.973317	1,860,401	1,810,761	1.470744
Guanajuato	968,417,671	949,404,023	0.980366	6,247,346	6,124,687	4.974620
Guerrero	316,178,316	302,965,243	0.958210	3,583,667	3,433,906	2.789102
Hidalgo	381,429,443	352,895,453	0.925192	3,142,539	2,907,452	2.361503
Jalisco	1,646,499,000	1,591,000,039	0.966293	8,460,591	8,175,408	6.640265
México	2,035,854,286	1,993,873,679	0.979379	17,240,430	16,884,921	13.714343
Michoacán	571,517,118	556,933,973	0.974483	4,919,271	4,793,748	3.893599
Morelos	255,207,842	235,595,683	0.923152	2,000,319	1,846,599	1.499852
Nayarit	163,360,908	147,695,034	0.904103	1,256,198	1,135,732	0.922469
Nuevo León	1,841,071,737	1,744,370,091	0.947475	6,028,770	5,712,111	4.639515
Oaxaca	349,890,086	352,162,867	1.006496	4,228,733	4,256,202	3.456990
Puebla	762,315,197	710,094,528	0.931497	6,682,040	6,224,302	5.055529
Querétaro	533,982,584	498,140,927	0.932879	2,462,840	2,297,531	1.866110
Quintana Roo	375,689,402	291,750,233	0.776573	1,908,246	1,481,892	1.203629
San Luis Potosí	520,747,690	509,879,162	0.979129	2,858,265	2,798,610	2.273099
Sinaloa	515,971,957	505,965,914	0.980607	3,072,955	3,013,362	2.447526
Sonora	776,826,611	784,272,909	1.009586	2,983,268	3,011,864	2.446309
Tabasco	522,236,656	505,726,444	0.968386	2,430,550	2,353,710	1.911740
Tamaulipas	710,052,135	674,740,818	0.950269	3,571,603	3,393,985	2.756677
Tlaxcala	135,597,480	123,325,428	0.909496	1,364,154	1,240,693	1.007721
Veracruz	1,038,909,443	988,914,783	0.951878	8,166,395	7,773,410	6.313752
Yucatán	347,261,678	332,100,847	0.956342	2,362,065	2,258,941	1.834767
Zacatecas	205,737,966	212,637,393	1.033535	1,633,349	1,688,123	1.371135
Totales	23,023,594,063	21,884,029,004	30.241024	128,271,478	123,118,701	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 09 de diciembre de 2021.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022.

Entidades	Crecimientos IE p/			Resultado			
	2018/2017 (1)	2019/2018 (2)	2020/2019 (3)	Media móvil IE (4=($\sum_{(1+2+3)/3}$))	Población e/ 2022 (5)	media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/$\sum$6)100)
Aguascalientes	1.206	1.084	1.052	1.114	1,476,741	1,645,193	1.222636
Baja California	1.068	1.099	1.168	1.111	3,803,598	4,227,196	3.141468
Baja California Sur	1.070	1.115	0.880	1.022	837,179	855,557	0.635812
Campeche	0.964	1.118	0.983	1.022	946,130	966,724	0.718427
Coahuila	1.007	1.392	0.899	1.099	3,257,311	3,581,245	2.661425
Colima	1.035	1.110	0.966	1.037	767,311	795,705	0.591333
Chiapas	0.985	1.104	1.094	1.061	5,670,350	6,014,752	4.469902
Chihuahua	1.113	1.109	0.992	1.072	3,789,509	4,060,489	3.017579
Ciudad de México	1.085	1.013	0.949	1.016	9,259,354	9,404,239	6.988822
Durango	0.959	1.120	0.995	1.025	1,860,401	1,906,371	1.416732
Guanajuato	1.084	1.095	1.061	1.080	6,247,346	6,748,163	5.014941
Guerrero	1.081	1.056	0.867	1.001	3,583,667	3,588,993	2.667184
Hidalgo	1.202	1.071	0.952	1.075	3,142,539	3,376,896	2.509562
Jalisco	1.068	1.135	1.008	1.070	8,460,591	9,053,718	6.728329
México	1.083	1.127	0.957	1.056	17,240,430	18,204,837	13.529042
Michoacán	1.084	1.152	1.013	1.083	4,919,271	5,326,359	3.958318
Morelos	1.066	1.115	0.979	1.053	2,000,319	2,106,904	1.565759
Nayarit	1.039	1.115	0.862	1.005	1,256,198	1,262,816	0.938470
Nuevo León	1.059	1.101	0.970	1.043	6,028,770	6,289,816	4.674318
Oaxaca	1.153	1.004	0.913	1.023	4,228,733	4,326,161	3.215015
Puebla	1.110	0.977	0.938	1.008	6,682,040	6,738,258	5.007580
Querétaro	1.103	1.108	0.974	1.062	2,462,840	2,614,332	1.942858
Quintana Roo	1.074	1.120	0.822	1.005	1,908,246	1,918,685	1.425883
San Luis Potosí	1.094	1.147	0.937	1.059	2,858,265	3,028,302	2.250502
Sinaloa	1.071	1.079	1.026	1.059	3,072,955	3,253,249	2.417673
Sonora	1.070	1.121	0.923	1.038	2,983,268	3,096,742	2.301364
Tabasco	0.994	1.171	0.999	1.055	2,430,550	2,563,045	1.904744
Tamaulipas	1.061	1.116	0.982	1.053	3,571,603	3,761,381	2.795295
Tlaxcala	1.143	1.024	0.951	1.039	1,364,154	1,417,877	1.053704
Veracruz	1.022	1.070	0.987	1.027	8,166,395	8,383,487	6.230243
Yucatán	0.950	1.194	0.800	0.981	2,362,065	2,318,180	1.722771
Zacatecas	0.933	1.180	1.057	1.056	1,633,349	1,725,491	1.282310
Totales	1.072	1.092	0.971	33.511	128,271,478	134,561,162	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2020 p/ (1)	Población e/ 2022 (2)	Resultado IE 2020 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/∑3)100)
Aguascalientes	3,400,449,041	1,476,741	5,021,582,517,019,100	0.259970
Baja California	14,792,561,156	3,803,598	56,264,956,025,988,300	2.912863
Baja California Sur	2,836,925,669	837,179	2,375,014,594,848,670	0.122956
Campeche	2,302,288,144	946,130	2,178,263,881,909,790	0.112770
Coahuila	7,610,762,391	3,257,311	24,790,620,054,330,000	1.283422
Colima	1,742,799,386	767,311	1,337,269,139,755,450	0.069231
Chiapas	3,620,762,616	5,670,350	20,530,991,298,841,800	1.062899
Chihuahua	14,332,392,550	3,789,509	54,312,730,558,621,100	2.811795
Ciudad de México	56,140,724,332	9,259,354	519,826,840,403,068,000	26.911676
Durango	2,856,545,445	1,860,401	5,314,320,002,423,440	0.275125
Guanajuato	12,333,933,740	6,247,346	77,054,351,611,792,800	3.989139
Guerrero	3,089,854,656	3,583,667	11,073,010,166,292,000	0.573255
Hidalgo	3,554,002,871	3,142,539	11,168,592,628,480,900	0.578203
Jalisco	19,017,180,151	8,460,591	160,896,583,226,953,000	8.329691
México	29,810,296,289	17,240,430	513,942,326,452,523,000	26.607032
Michoacán	5,917,385,323	4,919,271	29,109,222,015,259,500	1.506998
Morelos	2,876,898,989	2,000,319	5,754,715,709,437,600	0.297924
Nayarit	1,663,210,399	1,256,198	2,089,321,577,305,480	0.108165
Nuevo León	23,711,062,577	6,028,770	142,948,542,730,411,000	7.400512
Oaxaca	2,829,161,286	4,228,733	11,963,767,693,149,500	0.619370
Puebla	7,060,616,963	6,682,040	47,179,324,969,172,600	2.442495
Querétaro	8,218,917,243	2,462,840	20,241,878,142,750,100	1.047931
Quintana Roo	7,987,882,795	1,908,246	15,242,845,392,027,600	0.789129
San Luis Potosí	4,500,953,629	2,858,265	12,864,918,224,393,700	0.666023
Sinaloa	8,840,393,741	3,072,955	27,166,132,147,022,600	1.406403
Sonora	8,142,623,295	2,983,268	24,291,627,511,133,100	1.257589
Tabasco	2,413,451,899	2,430,550	5,866,015,512,944,310	0.303686
Tamaulipas	9,344,118,442	3,571,603	33,373,481,459,802,500	1.727761
Tlaxcala	1,154,792,252	1,364,154	1,575,314,470,198,620	0.081555
Veracruz	8,971,380,983	8,166,395	73,263,840,800,951,300	3.792903
Yucatán	3,260,888,756	2,362,065	7,702,431,198,519,930	0.398758
Zacatecas	2,989,278,086	1,633,349	4,882,534,372,490,010	0.252771
Totales	287,324,495,093	128,271,478	1,931,603,366,489,820,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de mayo de 2022.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2022 e/ 17.3353
Aguascalientes	788,208	13,663,822
Baja California	2,954,803	51,222,396
Baja California Sur	772,438	13,390,444
Campeche	812,889	14,091,675
Coahuila	2,247,592	38,962,682
Colima	323,808	5,613,309
Chiapas	7,283,222	126,256,838
Chihuahua	8,146,362	141,219,629
Ciudad de México	971,991	16,849,756
Durango	4,235,805	73,428,950
Guanajuato	2,563,631	44,441,312
Guerrero	328,051	5,686,863
Hidalgo	271,544	4,707,297
Jalisco	9,576,691	166,014,811
México	218,256	3,783,533
Michoacán	2,455,046	42,558,959
Morelos	451,987	7,835,330
Nayarit	818,713	14,192,635
Nuevo León	3,047,369	52,827,056
Oaxaca	610,250	10,578,867
Puebla	1,221,283	21,171,307
Querétaro	1,435,730	24,888,810
Quintana Roo	53,930	934,893
San Luis Potosí	1,589,981	27,562,798
Sinaloa	9,406,668	163,067,412
Sonora	11,431,317	198,165,310
Tabasco	2,462,672	42,691,158
Tamaulipas	1,967,010	34,098,708
Tlaxcala	17,902	310,337
Veracruz	9,805,475	169,980,851
Yucatán	1,183,000	20,507,660
Zacatecas	853,445	14,794,725
Totales	90,307,069	1,565,500,133

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de mayo de 2022.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2022			Resarcimiento BET 2022	Total
		Primera Parte C_1	Segunda Parte C_2	Tercera Parte C_3		
Aguascalientes	253,448,939	341,332,757	174,759,984	12,386,432	1,138,652	783,066,764
Baja California	635,563,001	877,884,781	449,032,188	138,785,338	4,268,533	2,105,533,841
Baja California Sur	160,245,947	152,451,127	90,881,158	5,858,304	1,115,870	410,552,406
Campeche	226,439,168	161,515,986	102,689,858	5,372,991	1,174,306	497,192,309
Coahuila	538,189,157	703,257,223	380,416,265	61,149,512	3,246,890	1,686,259,047
Colima	164,236,610	169,498,834	84,523,407	3,298,560	467,776	422,025,186
Chiapas	1,004,369,892	1,326,973,464	638,914,551	50,642,545	10,521,403	3,031,421,854
Chihuahua	629,999,297	867,775,130	431,323,787	133,969,903	11,768,302	2,074,836,419
Ciudad de México	2,744,713,747	2,017,010,855	998,961,526	1,282,225,188	1,404,146	7,044,315,463
Durango	288,519,244	420,447,573	202,503,467	13,108,509	6,119,079	930,697,872
Guanajuato	855,324,839	1,422,114,954	716,820,878	190,065,273	3,703,443	3,188,029,386
Guerrero	493,273,999	797,331,928	381,239,358	27,313,119	473,905	1,699,632,310
Hidalgo	395,380,932	675,092,537	358,709,416	27,548,887	392,275	1,457,124,047
Jalisco	1,432,795,987	1,898,279,693	961,727,526	396,873,796	13,834,568	4,703,511,569
México	2,800,368,390	3,920,575,530	1,933,801,414	1,267,710,216	315,294	9,922,770,844
Michoacán	629,287,410	1,113,079,022	565,790,290	71,801,944	3,546,580	2,383,505,246
Morelos	323,614,323	428,768,977	223,805,034	14,194,807	652,944	991,036,085
Nayarit	217,191,062	263,710,021	134,142,090	5,153,602	1,182,720	621,379,495
Nuevo León	1,061,831,201	1,326,317,250	668,133,184	352,602,459	4,402,255	3,413,286,349
Oaxaca	538,451,268	988,263,989	459,544,724	29,510,297	881,572	2,016,651,850
Puebla	889,073,482	1,445,244,886	715,768,702	116,374,366	1,764,276	3,168,225,710
Querétaro	376,413,841	533,472,593	277,706,385	49,929,407	2,074,068	1,239,596,293
Quintana Roo	265,685,776	344,086,323	203,811,544	37,598,598	77,908	851,260,148
San Luis Potosí	414,546,142	649,820,165	321,680,118	31,733,110	2,296,900	1,420,076,434
Sinaloa	533,055,947	699,684,324	345,575,034	67,009,043	13,588,951	1,658,913,299
Sonora	552,077,699	699,336,460	328,950,208	59,918,677	16,513,776	1,656,796,820
Tabasco	919,495,148	546,516,971	272,258,464	14,469,343	3,557,596	1,756,297,523
Tamaulipas	623,742,505	788,062,581	399,551,178	82,320,333	2,841,559	1,896,518,156
Tlaxcala	229,036,641	288,081,384	150,613,365	3,885,732	25,861	671,642,984
Veracruz	1,338,567,778	1,804,938,213	890,532,496	180,715,451	14,165,071	4,228,919,008
Yucatán	350,185,660	524,512,388	246,247,751	18,999,118	1,708,972	1,141,653,889
Zacatecas	267,212,803	391,971,932	183,289,575	12,043,450	1,232,894	855,750,655
Totales	22,152,337,833	28,587,409,849	14,293,704,925	4,764,568,308	130,458,344	69,928,479,260

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de
	2019	2020	2020/2019	2022	Variación por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/∑5)100)
Aguascalientes	1,473,893,892	1,573,916,350	1.067863	1,476,741	1,576,957	1.239956
Baja California	7,232,189,197	8,124,612,409	1.123396	3,803,598	4,272,947	3.359804
Baja California Sur	1,574,426,336	1,442,105,507	0.915956	837,179	766,819	0.602947
Campeche	450,826,968	434,774,777	0.964394	946,130	912,442	0.717450
Coahuila	3,186,505,744	3,323,714,702	1.043059	3,257,311	3,397,569	2.671497
Colima	1,026,149,291	1,056,453,346	1.029532	767,311	789,971	0.621152
Chiapas	1,249,088,219	1,318,550,276	1.055610	5,670,350	5,985,679	4.706519
Chihuahua	6,039,760,541	6,093,175,308	1.008844	3,789,509	3,823,023	3.006030
Ciudad de México	27,140,609,483	24,572,467,734	0.905376	9,259,354	8,383,201	6.591682
Durango	1,090,560,459	1,067,804,878	0.979134	1,860,401	1,821,582	1.432304
Guanajuato	6,123,992,771	6,044,127,784	0.986959	6,247,346	6,165,872	4.848205
Guerrero	2,003,555,454	1,735,917,384	0.866418	3,583,667	3,104,955	2.441416
Hidalgo	1,778,553,111	1,716,885,501	0.965327	3,142,539	3,033,578	2.385292
Jalisco	9,434,720,711	9,661,775,441	1.024066	8,460,591	8,664,202	6.812633
México	11,702,360,583	11,427,697,297	0.976529	17,240,430	16,835,784	13.237920
Michoacán	2,547,323,779	2,668,462,439	1.047555	4,919,271	5,153,208	4.051950
Morelos	1,321,800,110	1,479,414,166	1.119242	2,000,319	2,238,841	1.760393
Nayarit	795,617,286	718,357,273	0.902893	1,256,198	1,134,212	0.891827
Nuevo León	9,773,836,765	9,591,770,715	0.981372	6,028,770	5,916,467	4.652098
Oaxaca	553,223,151	585,306,498	1.057994	4,228,733	4,473,972	3.517869
Puebla	2,981,063,016	2,751,239,653	0.922906	6,682,040	6,166,892	4.849006
Querétaro	4,490,694,096	4,631,056,170	1.031256	2,462,840	2,539,819	1.997051
Quintana Roo	4,403,536,778	3,914,156,075	0.888866	1,908,246	1,696,176	1.333697
San Luis Potosí	1,800,849,058	1,795,393,493	0.996971	2,858,265	2,849,606	2.240636
Sinaloa	3,696,715,113	3,877,275,803	1.048844	3,072,955	3,223,049	2.534273
Sonora	3,288,130,370	3,246,264,160	0.987267	2,983,268	2,945,283	2.315866
Tabasco	448,974,676	394,357,509	0.878351	2,430,550	2,134,877	1.678646
Tamaulipas	3,745,773,939	3,634,264,620	0.970231	3,571,603	3,465,279	2.724737
Tlaxcala	350,123,807	325,082,863	0.928480	1,364,154	1,266,589	0.995915
Veracruz	3,556,075,941	3,629,319,172	1.020597	8,166,395	8,334,595	6.553464
Yucatán	1,078,587,618	1,047,164,136	0.970866	2,362,065	2,293,249	1.803174
Zacatecas	964,380,210	1,069,726,638	1.109237	1,633,349	1,811,772	1.424590
Totales	127,303,898,473	124,952,590,078	0.981530	128,271,478	127,178,468	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente) 2020/2019	Valor Mínimo min (3), 2 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/	Resultado Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/
	2019	2020					
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$		$I_{i,t}$	nc_i	$I_{i,t}\, nc_i$	$CP_{i,t}$
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/∑6)100)
Aguascalientes	111,815,919	124,561,599	1.113988	1.113988	476,617	530,946	0.936076
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	207,738,704	180,896,401	0.870788	0.870788	928,363	808,407	1.425251
Coahuila	399,926,040	421,853,050	1.054828	1.054828	913,652	963,745	1.699118
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	6,335,426	6,510,240	1.027593	1.027593	852,613	876,139	1.544665
Chihuahua	2,017,567,698	2,055,510,445	1.018806	1.018806	3,489,381	3,555,003	6.267598
Ciudad de México	19,033,520,431	17,499,550,045	0.919407	0.919407	9,209,944	8,467,686	14.928835
Durango	416,203,573	374,439,965	0.899656	0.899656	1,832,650	1,648,754	2.906813
Guanajuato	2,111,749,540	2,254,821,966	1.067751	1.067751	5,359,216	5,722,306	10.088632
Guerrero	218,381,999	173,189,047	0.793056	0.793056	1,627,410	1,290,626	2.275421
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	3,600,919,334	3,961,184,255	1.100048	1.100048	6,948,389	7,643,562	13.475874
México	3,783,286,466	3,805,706,726	1.005926	1.005926	12,090,103	12,161,751	21.441603
Michoacán	1,885,411	1,980,629	1.050503	1.050503	64,450	67,705	0.119366
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	7,189,954	6,549,059	0.910862	0.910862	217,392	198,014	0.349106
Nuevo León	2,153,395,868	2,084,369,146	0.967945	0.967945	4,154,933	4,021,747	7.090485
Oaxaca	109,826,858	90,453,035	0.823597	0.823597	270,955	223,158	0.393435
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	60,164,160	56,100,286	0.932454	0.932454	764,998	713,325	1.257618
Sinaloa	1,579,825,772	1,694,755,726	1.072748	1.072748	3,026,943	3,247,149	5.724840
Sonora	106,198,917	114,293,928	1.076225	1.076225	319,890	344,274	0.606967
Tabasco	214,011,816	187,023,043	0.873891	0.873891	1,354,557	1,183,735	2.086968
Tamaulipas	289,373,982	280,204,208	0.968312	0.968312	1,430,358	1,385,032	2.441862
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	30,133,971	33,042,305	1.096513	1.096513	299,746	328,676	0.579467
Yucatán	53,345,777	58,431,003	1.095326	1.095326	1,150,405	1,260,068	2.221546
Zacatecas	44,877,153	41,613,465	0.927275	0.927275	84,691	78,532	0.138454
Totales	36,557,674,769	35,507,039,572	0.971261		56,867,656	56,720,341	100.000000

d/INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado en la página web www.inegi.org.mx el 25 de enero de 2021.

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de mayo de 2022.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2022			
		70% primera parte	30% segunda parte	Subtotal	
Aguascalientes	42,831,004	14,856,231	4,806,588	19,662,819	62,493,823
Baja California	29,439,346	40,254,678	0	40,254,678	69,694,024
Baja California Sur	13,281,123	7,224,069	0	7,224,069	20,505,192
Campeche	19,893,110	8,595,955	7,318,417	15,914,373	35,807,482
Coahuila	30,379,818	32,007,896	8,724,673	40,732,570	71,112,388
Colima	23,005,209	7,442,178	0	7,442,178	30,447,387
Chiapas	39,872,920	56,390,030	7,931,585	64,321,614	104,194,535
Chihuahua	39,996,201	36,016,024	32,183,021	68,199,045	108,195,247
Ciudad de México	220,083,536	78,976,656	76,656,960	155,633,616	375,717,152
Durango	38,935,872	17,160,802	14,925,977	32,086,779	71,022,651
Guanajuato	64,119,654	58,087,596	51,803,363	109,890,959	174,010,613
Guerrero	29,484,254	29,251,235	11,683,889	40,935,124	70,419,378
Hidalgo	86,188,656	28,578,804	0	28,578,804	114,767,459
Jalisco	73,415,556	81,623,924	69,196,260	150,820,183	224,235,739
México	120,654,958	158,606,953	110,098,889	268,705,842	389,360,800
Michoacán	90,139,479	48,547,466	612,924	49,160,390	139,299,869
Morelos	37,531,376	21,091,726	0	21,091,726	58,623,102
Nayarit	34,648,676	10,685,215	1,792,599	12,477,814	47,126,490
Nuevo León	41,166,217	55,737,989	36,408,403	92,146,392	133,312,610
Oaxaca	94,850,859	42,148,502	2,020,220	44,168,721	139,019,580
Puebla	94,872,995	58,097,201	0	58,097,201	152,970,196
Querétaro	44,883,561	23,927,187	0	23,927,187	68,810,749
Quintana Roo	29,824,745	15,979,373	0	15,979,373	45,804,119
San Luis Potosí	48,129,383	26,845,636	6,457,648	33,303,284	81,432,667
Sinaloa	29,945,765	30,363,777	29,396,052	59,759,828	89,705,593
Sonora	25,109,090	27,746,996	3,116,668	30,863,664	55,972,755
Tabasco	45,803,078	20,112,298	10,716,217	30,828,515	76,631,593
Tamaulipas	49,509,217	32,645,779	12,538,534	45,184,313	94,693,530
Tlaxcala	31,392,711	11,932,315	0	11,932,315	43,325,026
Veracruz	83,688,467	78,518,753	2,975,461	81,494,214	165,182,680
Yucatán	59,235,595	21,604,293	11,407,249	33,011,541	92,247,136
Zacatecas	65,980,157	17,068,383	710,940	17,779,323	83,759,480
Totales	1,778,292,588	1,198,125,921	513,482,537	1,711,608,458	3,489,901,046

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2020.

(Pesos)

Entidades	Bebidas Alcohólicas	Cerveza	Tabacos Labrados	Total
Aguascalientes	253,556,261	2,337,419,573	288,717,252	2,879,693,086
Baja California	2,260,038,209	3,667,066,917	1,109,643,691	7,036,748,817
Baja California Sur	648,610,988	473,156,951	240,809,513	1,362,577,452
Campeche	49,780,964	175,392,869	32,023,561	257,197,394
Coahuila	474,647,940	2,342,174,330	734,695,282	3,551,517,552
Colima	345,654,400	315,021,388	225,191,357	885,867,145
Chiapas	226,189,741	1,427,030,335	129,405,781	1,782,625,857
Chihuahua	749,815,940	2,319,364,775	950,940,273	4,020,120,988
Ciudad de México	7,589,455,261	2,360,153,452	2,745,816,762	12,695,425,475
Durango	123,764,513	1,424,330,028	270,983,008	1,819,077,549
Guanajuato	1,333,484,701	2,561,855,416	1,163,929,461	5,059,269,578
Guerrero	356,441,311	1,264,579,181	230,477,428	1,851,497,920
Hidalgo	891,997,689	635,583,499	302,127,142	1,829,708,330
Jalisco	4,699,820,307	2,826,455,863	2,116,789,482	9,643,065,652
México	4,367,310,657	5,070,398,435	4,714,234,549	14,151,943,641
Michoacán	1,614,614,237	2,209,135,625	1,040,524,163	4,864,274,025
Morelos	274,370,569	679,839,294	253,244,245	1,207,454,108
Nayarit	119,742,143	613,038,689	164,373,806	897,154,638
Nuevo León	2,293,395,205	4,222,698,647	1,870,815,268	8,386,909,120
Oaxaca	204,037,799	1,650,822,977	169,125,171	2,023,985,947
Puebla	1,175,338,711	2,698,388,781	814,227,710	4,687,955,202
Querétaro	993,887,155	895,505,068	797,979,652	2,687,371,875
Quintana Roo	964,387,704	1,041,714,618	149,429,905	2,155,532,227
San Luis Potosí	343,359,261	1,114,234,653	419,525,863	1,877,119,777
Sinaloa	384,431,238	1,521,004,064	511,740,191	2,417,175,493
Sonora	374,108,423	1,673,716,277	649,624,440	2,697,449,140
Tabasco	304,459,791	831,522,229	376,411,605	1,512,393,625
Tamaulipas	471,303,647	1,727,456,465	703,526,479	2,902,286,591
Tlaxcala	41,499,061	235,708,096	157,409,769	434,616,926
Veracruz	1,036,679,021	2,597,582,147	660,379,664	4,294,640,832
Yucatán	254,094,962	1,047,895,625	447,164,340	1,749,154,927
Zacatecas	115,071,452	963,175,102	204,843,476	1,283,090,030
Totales	35,335,349,261	54,923,421,369	24,646,130,289	114,904,900,919

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2020, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2021.

Entidades	Tabacos Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Bebidas Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.171451	4.255779	0.717571
Baja California	4.502304	6.676691	6.395970
Baja California Sur	0.977068	0.861485	1.835587
Campeche	0.129933	0.319341	0.140881
Coahuila	2.980976	4.264436	1.343267
Colima	0.913699	0.573565	0.978211
Chiapas	0.525055	2.598218	0.640123
Chihuahua	3.858376	4.222907	2.122000
Ciudad de México	11.140965	4.297171	21.478365
Durango	1.099495	2.593302	0.350257
Guanajuato	4.722565	4.664413	3.773798
Guerrero	0.935147	2.302441	1.008739
Hidalgo	1.225860	1.157218	2.524378
Jalisco	8.588730	5.146176	13.300619
México	19.127687	9.231760	12.359608
Michoacán	4.221856	4.022211	4.569402
Morelos	1.027521	1.237795	0.776476
Nayarit	0.666936	1.116170	0.338874
Nuevo León	7.590706	7.688339	6.490371
Oaxaca	0.686214	3.005681	0.577433
Puebla	3.303674	4.913002	3.326241
Querétaro	3.237748	1.630461	2.812728
Quintana Roo	0.606302	1.896667	2.729243
San Luis Potosí	1.702198	2.028706	0.971716
Sinaloa	2.076351	2.769318	1.087951
Sonora	2.635807	3.047363	1.058737
Tabasco	1.527265	1.513967	0.861629
Tamaulipas	2.854511	3.145209	1.333802
Tlaxcala	0.638679	0.429158	0.117443
Veracruz	2.679446	4.729462	2.933830
Yucatán	1.814339	1.907921	0.719096
Zacatecas	0.831138	1.753669	0.325655
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de mayo de 2022.

(Pesos)

Entidades	Tabacos Labrados	Bebidas Cerveza	Bebidas Alcohólicas	Total
Aguascalientes	1,609,786	27,657,074	3,045,724	32,312,584
Baja California	6,186,984	43,389,874	27,147,633	76,724,491
Baja California Sur	1,342,669	5,598,540	7,791,131	14,732,340
Campeche	178,552	2,075,303	597,970	2,851,825
Coahuila	4,096,403	27,713,333	5,701,482	37,511,219
Colima	1,255,588	3,727,431	4,152,009	9,135,028
Chiapas	721,521	16,885,066	2,716,997	20,323,584
Chihuahua	5,302,110	27,443,444	9,006,807	41,752,360
Ciudad de México	15,309,712	27,926,068	91,164,719	134,400,499
Durango	1,510,906	16,853,115	1,486,662	19,850,683
Guanajuato	6,489,663	30,312,668	16,017,850	52,820,181
Guerrero	1,285,061	14,962,893	4,281,582	20,529,536
Hidalgo	1,684,555	7,520,421	10,714,698	19,919,674
Jalisco	11,802,476	33,443,503	56,454,355	101,700,333
México	26,284,919	59,994,528	52,460,241	138,739,687
Michoacán	5,801,598	26,139,178	19,394,785	51,335,561
Morelos	1,412,001	8,044,069	3,295,746	12,751,816
Nayarit	916,491	7,253,664	1,438,346	9,608,500
Nuevo León	10,431,010	49,964,281	27,548,318	87,943,609
Oaxaca	942,983	19,533,050	2,450,907	22,926,939
Puebla	4,539,848	31,928,173	14,118,197	50,586,219
Querétaro	4,449,255	10,595,894	11,938,596	26,983,745
Quintana Roo	833,169	12,325,891	11,584,248	24,743,308
San Luis Potosí	2,339,129	13,183,970	4,124,440	19,647,539
Sinaloa	2,853,284	17,996,992	4,617,797	25,468,073
Sonora	3,622,078	19,803,930	4,493,799	27,919,808
Tabasco	2,098,739	9,838,829	3,657,178	15,594,747
Tamaulipas	3,922,617	20,439,801	5,661,311	30,023,729
Tlaxcala	877,662	2,788,971	498,488	4,165,121
Veracruz	3,682,045	30,735,398	12,452,613	46,870,057
Yucatán	2,493,232	12,399,026	3,052,195	17,944,453
Zacatecas	1,142,135	11,396,587	1,382,241	13,920,963
Totales	137,418,182	649,870,965	424,449,065	1,211,738,212

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de abril de 2022.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	0	0
Baja California	0	0
Baja California Sur	0	0
Campeche	0	0
Coahuila	0	0
Colima	0	0
Chiapas	0	0
Chihuahua	0	0
Ciudad de México	0	0
Durango	0	0
Guanajuato	0	0
Guerrero	0	0
Hidalgo	0	0
Jalisco	0	0
México	0	0
Michoacán	0	0
Morelos	0	0
Nayarit	0	0
Nuevo León	0	0
Oaxaca	0	0
Puebla	0	0
Querétaro	0	0
Quintana Roo	0	0
San Luis Potosí	0	0
Sinaloa	0	0
Sonora	0	0 0
Tabasco	0	0
Tamaulipas	0	0
Tlaxcala	0	0
Veracruz	0	0
Yucatán	0	0
Zacatecas		0
Totales	0	0

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB estatal 2020	PIB estatal minero 2020	PIB estatal no minero 2020	Población e/ 2020	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
Aguascalientes	303,790,862	1,159,770	302,631,092	1,375,088	220,081
Baja California	801,564,270	970,293	800,593,977	3,746,840	213,672
Baja California Sur	170,562,709	6,870,748	163,691,961	887,508	184,440
Campeche	458,928,004	321,058,915	137,869,089	979,798	140,712
Coahuila	789,862,857	19,186,680	770,676,177	3,142,045	245,279
Colima	139,654,342	3,715,680	135,938,662	787,121	172,704
Chiapas	336,352,251	6,834,455	329,517,796	5,591,531	58,932
Chihuahua	786,175,612	40,944,980	745,230,632	3,894,733	191,343
Ciudad de México	3,464,828,346	169,157	3,464,659,189	8,729,187	396,905
Durango	267,864,280	16,859,603	251,004,677	1,853,296	135,437
Guanajuato	949,404,023	3,448,405	945,955,618	6,048,231	156,402
Guerrero	302,965,243	19,616,081	283,349,162	3,662,884	77,357
Hidalgo	352,895,453	4,341,893	348,553,560	3,056,781	114,026
Jalisco	1,591,000,039	3,240,384	1,587,759,655	8,393,547	189,164
México	1,993,873,679	7,263,286	1,986,610,393	18,162,118	109,382
Michoacán	556,933,973	2,985,909	553,948,064	4,750,969	116,597
Morelos	235,595,683	2,053,453	233,542,230	2,038,520	114,565
Nayarit	147,695,034	1,733,144	145,961,890	1,341,943	108,769
Nuevo León	1,744,370,091	25,438,857	1,718,931,234	5,466,316	314,459
Oaxaca	352,162,867	3,193,129	348,969,738	4,135,611	84,382
Puebla	710,094,528	6,061,435	704,033,093	6,501,606	108,286
Querétaro	498,140,927	2,279,111	495,861,816	2,158,098	229,768
Quintana Roo	291,750,233	6,221,499	285,528,734	1,815,332	157,287
San Luis Potosí	509,879,162	10,484,496	499,394,666	2,876,885	173,589
Sinaloa	505,965,914	3,596,571	502,369,343	3,114,153	161,318
Sonora	784,272,909	105,030,260	679,242,649	3,139,827	216,331
Tabasco	505,726,444	214,958,398	290,768,046	2,506,681	115,997
Tamaulipas	674,740,818	15,418,359	659,322,459	3,749,279	175,853
Tlaxcala	123,325,428	1,091,230	122,234,198	1,369,762	89,238
Veracruz	988,914,783	29,152,284	959,762,499	8,348,082	114,968
Yucatán	332,100,847	1,594,604	330,506,243	2,262,384	146,088
Zacatecas	212,637,393	30,691,658	181,945,735	1,637,830	111,090
Totales	21,884,029,004	917,664,727	20,966,364,277	127,523,986	164,411

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 09 de diciembre de 2021.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2020, publicada el 15 de febrero de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Aguascalientes	
	Sonora	
	Baja California	
	Chihuahua	
	Jalisco	
	Baja California Sur	
	Tamaulipas	
	San Luis Potosí	
	Colima	
	Sinaloa	
	Quintana Roo	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Campeche	
	Durango	
	Michoacán	
	Tabasco	
	Veracruz	
1	Morelos	114,565
2	Hidalgo	114,026
3	Zacatecas	111,090
4	México	109,382
5	Nayarit	108,769
6	Puebla	108,286
7	Tlaxcala	89,238
8	Oaxaca	84,382
9	Guerrero	77,357
10	Chiapas	58,932

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2022.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000017	15.855147
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000013	12.078684
Hidalgo	0.000009	8.194325
Jalisco		
México	0.000009	8.542248
Michoacán		
Morelos	0.000009	8.155826
Nayarit	0.000009	8.590392
Nuevo León		
Oaxaca	0.000012	11.073128
Puebla	0.000009	8.628712
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000011	10.470581
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	0.000009	8.410956
Totales	0.000107	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de abril de 2022.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	15.855147	0
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	12.078684	0
Hidalgo	8.194325	0
Jalisco		
México	8.542248	0
Michoacán		
Morelos	8.155826	0
Nayarit	8.590392	0
Nuevo León		
Oaxaca	11.073128	0
Puebla	8.628712	0
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.470581	0
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	8.410956	0
Totales	100.000000	0

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2022.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2022.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2021 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,292	50.195104
Coahuila		
Colima		
Chiapas	172	3.775399
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,332	29.183790
Tamaulipas	362	7.920901
Tlaxcala		
Veracruz	407	8.924806
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,566	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2021, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo 2022.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	75,053,418	65,124,772	140,178,189
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	2,937,067	4,898,327	7,835,393
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	38,533,370	37,864,005	76,397,375
Tamaulipas	5,065,402	10,276,836	15,342,238
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	8,154,017	11,579,335	19,733,352
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	129,743,274	129,743,274	259,486,548

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de mayo de 2022.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	783,066,764	62,493,823	32,312,584	0	0	877,873,170
Baja California	2,105,533,841	69,694,024	76,724,491	0	0	2,251,952,357
Baja California Sur	410,552,406	20,505,192	14,732,340	0	0	445,789,938
Campeche	497,192,309	35,807,482	2,851,825	140,178,189	0	676,029,806
Coahuila	1,686,259,047	71,112,388	37,511,219	0	0	1,794,882,654
Colima	422,025,186	30,447,387	9,135,028	0	0	461,607,602
Chiapas	3,031,421,854	104,194,535	20,323,584	7,835,393	0	3,163,775,366
Chihuahua	2,074,836,419	108,195,247	41,752,360	0	0	2,224,784,026
Ciudad de México	7,044,315,463	375,717,152	134,400,499	0	0	7,554,433,114
Durango	930,697,872	71,022,651	19,850,683	0	0	1,021,571,207
Guanajuato	3,188,029,386	174,010,613	52,820,181	0	0	3,414,860,180
Guerrero	1,699,632,310	70,419,378	20,529,536	0	0	1,790,581,224
Hidalgo	1,457,124,047	114,767,459	19,919,674	0	0	1,591,811,180
Jalisco	4,703,511,569	224,235,739	101,700,333	0	0	5,029,447,642
México	9,922,770,844	389,360,800	138,739,687	0	0	10,450,871,332
Michoacán	2,383,505,246	139,299,869	51,335,561	0	0	2,574,140,676
Morelos	991,036,085	58,623,102	12,751,816	0	0	1,062,411,003
Nayarit	621,379,495	47,126,490	9,608,500	0	0	678,114,485
Nuevo León	3,413,286,349	133,312,610	87,943,609	0	0	3,634,542,568
Oaxaca	2,016,651,850	139,019,580	22,926,939	0	0	2,178,598,370
Puebla	3,168,225,710	152,970,196	50,586,219	0	0	3,371,782,125
Querétaro	1,239,596,293	68,810,749	26,983,745	0	0	1,335,390,787
Quintana Roo	851,260,148	45,804,119	24,743,308	0	0	921,807,574
San Luis Potosí	1,420,076,434	81,432,667	19,647,539	0	0	1,521,156,640
Sinaloa	1,658,913,299	89,705,593	25,468,073	0	0	1,774,086,965
Sonora	1,656,796,820	55,972,755	27,919,808	0	0	1,740,689,382
Tabasco	1,756,297,523	76,631,593	15,594,747	76,397,375	0	1,924,921,237
Tamaulipas	1,896,518,156	94,693,530	30,023,729	15,342,238	0	2,036,577,653
Tlaxcala	671,642,984	43,325,026	4,165,121	0	0	719,133,131
Veracruz	4,228,919,008	165,182,680	46,870,057	19,733,352	0	4,460,705,098
Yucatán	1,141,653,889	92,247,136	17,944,453	0	0	1,251,845,477
Zacatecas	855,750,655	83,759,480	13,920,963	0	0	953,431,098
Totales	69,928,479,260	3,489,901,046	1,211,738,212	259,486,548	0	74,889,605,066

1/ Corresponde al mes de abril de 2022.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2021.

Entidades/municipios	Coeficiente 2020 (1)	Recaudación Agua y predial 2020 (2)	Recaudación Agua y predial 2019 (3)	Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/∑4)100)
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.088969	775,546,112	758,800,761	0.090932	0.086861
Mexicali, B.C.	1.387413	2,064,665,454	1,966,689,970	1.456530	1.391316
Tecate, B.C.	0.574727	376,375,535	308,828,570	0.700431	0.669070
Tijuana, B.C.	1.978944	4,469,914,607	3,892,363,678	2.272581	2.170829
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.011079	368,542,747	472,880,058	0.008635	0.008248
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.337645	211,085,364	209,482,811	0.340228	0.324995
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.136808	2,675,987	2,796,642	0.130906	0.125045
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.020883	27,432,928	24,755,725	0.023142	0.022105
Cd. Juárez, Chih.	4.408581	2,946,344,648	2,928,028,072	4.436159	4.237536
Ojinaga, Chih.	0.073147	40,099,588	37,833,816	0.077528	0.074057
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.214427	175,708,960	155,406,198	0.242440	0.231585
Piedras Negras, Coah.	2.276923	237,562,996	199,424,080	2.712373	2.590931
Colima					
Manzanillo, Col.	2.961105	436,717,271	427,537,237	3.024686	2.889259
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.108703	1,199,329,451	1,375,940,061	0.094750	0.090508
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.295116	214,526,209	194,798,325	5.831370	5.570278
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.472120	14,349,623	13,131,314	1.608701	1.536674
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.043742	21,145,878	13,232,296	0.069902	0.066772
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.167160	1,740,239,948	2,108,394,362	0.137971	0.131794
O. P. Blanco, Q.R.	0.399095	233,744,855	241,382,499	0.386467	0.369163
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.220275	862,621,728	847,133,904	0.224302	0.214260
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.181600	103,061,039	115,556,725	0.161963	0.154711
Guaymas, Son.	0.022542	194,466,769	222,563,522	0.019696	0.018814
Naco, Son.	0.068402	4,778,335	4,346,618	0.075196	0.071829
Nogales, Son.	4.893048	406,854,432	395,009,901	5.039768	4.814119
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022401	10,387,858	12,129,387	0.019185	0.018326
San Luis R.C., Son.	0.070712	159,226,970	162,478,908	0.069297	0.066194
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.966129	322,751,452	342,914,884	9.380120	8.960137
Cd. Camargo, Tamps.	0.079557	16,452,258	16,511,193	0.079273	0.075723
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.252355	20,767,026	22,069,673	0.237460	0.226828
Cd. Madero, Tamps.	1.369052	290,879,759	278,532,299	1.429742	1.365727
Matamoros, Tamps.	4.928804	517,353,350	550,678,459	4.630530	4.423205
Nuevo Laredo, Tamps.	46.539641	562,172,395	525,136,480	49.821909	47.591199
Reynosa, Tamps.	2.853153	698,364,153	763,111,830	2.611071	2.494164
Río Bravo, Tamps.	0.083467	98,664,153	98,067,050	0.083975	0.080215
Tampico, Tamps.	1.496976	464,300,257	458,102,546	1.517228	1.449296
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.208835	288,343,894	277,385,154	0.217086	0.207366
Tuxpan, Ver.	0.819744	112,437,904	107,771,582	0.855237	0.816945
Veracruz, Ver.	3.339100	617,882,288	517,819,014	3.984347	3.805953
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.627623	49,564,602	53,256,431	0.584115	0.557962
Total	**100.000000**	**21,357,338,783**	**21,102,282,035**	**104.687232**	**100.000000**

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de mayo de 2022.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			20,494,734
Ensenada, B.C.	0.086861	412,264	
Mexicali, B.C.	1.391316	6,603,555	
Tecate, B.C.	0.669070	3,175,583	
Tijuana, B.C.	2.170829	10,303,332	
Baja California Sur			39,147
La Paz, B.C.S.	0.008248	39,147	
Campeche			1,542,512
Cd. del Carmen, Camp.	0.324995	1,542,512	
Chiapas			593,495
Suchiate, Chis.	0.125045	593,495	
Chihuahua			20,568,882
Ascensión, Chih.	0.022105	104,919	
Cd. Juárez, Chih.	4.237536	20,112,470	
Ojinaga, Chih.	0.074057	351,494	
Coahuila			13,396,410
Cd. Acuña, Coah.	0.231585	1,099,166	
Piedras Negras, Coah.	2.590931	12,297,244	
Colima			13,713,192
Manzanillo, Col.	2.889259	13,713,192	
Guerrero			429,575
Acapulco, Gro.	0.090508	429,575	
Michoacán			26,438,018
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.570278	26,438,018	
Nuevo León			7,293,462
Anáhuac, N.L.	1.536674	7,293,462	
Oaxaca			316,917
Salina Cruz, Oax.	0.066772	316,917	
Quintana Roo			2,377,675
Benito Juárez, Q.R.	0.131794	625,529	
O. P. Blanco, Q.R.	0.369163	1,752,146	
Sinaloa			1,016,933
Mazatlán, Sin.	0.214260	1,016,933	
Sonora			24,414,755
Agua Prieta, Son.	0.154711	734,300	
Guaymas, Son.	0.018814	89,297	
Naco, Son.	0.071829	340,918	
Nogales, Son.	4.814119	22,849,086	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018326	86,979	
San Luis R.C., Son.	0.066194	314,175	
Tamaulipas			316,416,880
Altamira, Tamps.	8.960137	42,527,190	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075723	359,403	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.226828	1,076,587	
Cd. Madero, Tamps.	1.365727	6,482,105	
Matamoros, Tamps.	4.423205	20,993,703	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.591199	225,880,461	
Reynosa, Tamps.	2.494164	11,837,965	
Río Bravo, Tamps.	0.080215	380,721	
Tampico, Tamps.	1.449296	6,878,745	
Veracruz			22,925,718
Coatzacoalcos, Ver.	0.207366	984,215	
Tuxpan, Ver.	0.816945	3,877,439	
Veracruz, Ver.	3.805953	18,064,064	
Yucatán			2,648,236
Progreso, Yuc.	0.557962	2,648,236	
Total	100.000000	474,626,542	474,626,542
Recaudación Federal Participable (RFP)		348,990,104,577	
0.136% de la RFP		474,626,542	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de mayo de 2022.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coeficientes de Distribución (2=1/Σ1)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	Participación (4=2 x 3)
Campeche, Camp.	238,273,863	7.702518%		1,171,652
Cd. del Carmen, Camp.	953,095,452	30.810074%		4,686,607
Cd. Madero, Tamps.	37,854,790	1.223706%		186,141
Coatzacoalcos, Ver.	1,080,246,459	34.920398%		5,311,840
Paraíso, Tab.	705,884,557	22.818654%		3,471,010
Piedras Negras, Coah.	87,542	0.002830%		430
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	78,011,329	2.521820%		383,601
Total	3,093,453,992	100.000000%	15,211,281	15,211,281

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 12 de mayo de 2022.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el ajuste definitivo de 2021.

- Cuadro 26. Determinación de la recaudación federal participable para el ajuste definitivo del ejercicio de 2021, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Integración de los fondos de participaciones por el ajuste definitivo de 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2021, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Integración del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2021, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2021, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 34. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 35. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 36. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2021, conforme a los artículos 2o.-A, fracción III, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 37. Diferencias de Participaciones del Fondo de Fomento Municipal por el ajuste definitivo de 2021, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 38. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2020, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 39. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2021, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 40. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el ajuste definitivo de 2021, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 41. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el ajuste definitivo de 2021, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 42. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el ajuste definitivo de 2021.
- Cuadro 43. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.
- Cuadro 44. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.
- Cuadro 45. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.
- Cuadro 46. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021.
- Cuadro 47. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2021.
- Cuadro 48. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el ajuste definitivo de 2021.
- Cuadro 49. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 50. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 51. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 52. Diferencias del Fondo de Extracción de Hidrocarburos por el ajuste definitivo de 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 53. Diferencias de participaciones por el ajuste definitivo de 2021.
- Cuadro 54. Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el ajuste definitivo de 2021, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 55. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el ajuste definitivo de 2021, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 26.

Determinación de la recaudación federal participable para el ajuste definitivo del ejercicio de 2021.

(Miles de pesos)

Conceptos	Total
Ingresos Tributarios	**3,131,976,190**
Renta 1/	1,513,675,423
Valor Agregado	1,123,698,644
Especial sobre Producción y Servicios	369,244,581
Gasolinas y Diésel (Artículo 2o.-A. fracción I)	195,813,461
Bebidas Alcohólicas	19,881,227
Cervezas	37,497,446
Tabacos	45,656,557
Bebidas Energetizantes	178,880
Telecomunicaciones	6,486,691
Bebidas saborizadas	30,299,595
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	25,590,184
Plaguicidas	1,584,320
Combustibles Fósiles	6,239,544
Retenciones	16,677
Importación	75,538,821
Exportación	104
Recargos y actualizaciones	47,277,270
No comprendidos 2/	-17,872
Derecho de Minería	2,559,219
Petroleros	**292,872,814**
Fondo mexicano del petróleo 3/	292,974,316
ISR contratos y asignaciones 3/	-101,469
Derecho ordinario sobre hidrocarburos 4/	-31
Derecho especial sobre hidrocarburos 4/	-2
Recaudación Federal Participable Bruta 5/	**3,424,849,003**
Menos:	**43,956,037**
20% de Bebidas Alcohólicas	3,976,245
20% de Cervezas	7,499,489
8% de Tabacos	3,652,525
Incentivos Económicos	28,435,631
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	392,148
Recaudación Federal Participable 6/	**3,380,892,966**

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ 85.31% de la devolución pagada por el SAT por saldos a favor de Pemex generados por pagos en exceso y conforme al artículo 261 de la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2014.

5/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

6/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cuadro 27.

Integración de los fondos de participaciones por el ajuste definitivo de 2021.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable definitiva de 2021	3,380,892,966,000
2) Recaudación federal participable definitiva de 2007	1,329,140,270,000
3) Crecimiento (1-2)	2,051,752,696,000
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	265,828,054,000
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2021 (3 x 20%)	410,350,539,200
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2021 (5 x 60%)	246,210,323,520
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2021 (5 x30%)	123,105,161,760
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2021 (5 x10%)	41,035,053,920
6) Total fondo general de 2021 (4+5)	676,178,593,200
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de 2013	2,133,951,105,000
8) Crecimiento (1-7)	1,246,941,861,000
9) Fondo de fomento municipal base 2013 (7 x 1%)	21,339,511,050
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2021 (8 x 1%)	9,221,931,570
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2021 (10 x 70%)	8,728,593,027
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2021 (10 x 30%)	3,740,825,583
11) Total fondo de fomento municipal de 2021 (9+10)	33,808,929,660
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de 2021	
12) Participaciones por tabacos labrados	3,652,524,525
13) Participaciones por cerveza	7,499,489,297
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	3,976,245,344
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	15,128,259,166
Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable de 2021	
16) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%)	4,598,014,434
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2021	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	2,984,439,206
17.1) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (15 x 50%)	1,492,219,603
17.2) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (15 x 50%)	1,492,219,603
18) Fondo de extracción de hidrocarburos	2,984,439,206

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021.

Entidades	PIB 2019 (1)	PIB 2020 (2)	Variación 2020/2019 (3=2/1)	Población e/ 2021 (4)	Resultado variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/∑5)100)
Aguascalientes	305,177,037	303,790,862	0.995458	1,459,404	1,452,775	1.184571
Baja California	806,392,021	801,564,270	0.994013	3,796,850	3,774,119	3.077360
Baja California Sur	217,481,617	170,562,709	0.784263	829,372	650,445	0.530364
Campeche	624,209,886	458,928,004	0.735214	942,021	692,587	0.564725
Coahuila	849,468,929	789,862,857	0.929831	3,231,012	3,004,296	2.449658
Colima	146,794,551	139,654,342	0.951359	754,010	717,334	0.584904
Chiapas	333,728,079	336,352,251	1.007863	5,637,030	5,681,355	4.632492
Chihuahua	797,161,091	786,175,612	0.986219	3,780,463	3,728,365	3.040053
Ciudad de México	3,693,218,124	3,464,828,346	0.938160	9,254,525	8,682,222	7.079354
Durango	275,207,522	267,864,280	0.973317	1,857,373	1,807,814	1.474064
Guanajuato	968,417,671	949,404,023	0.980366	6,230,645	6,108,314	4.980628
Guerrero	316,178,316	302,965,243	0.958210	3,574,904	3,425,509	2.793109
Hidalgo	381,429,443	352,895,453	0.925192	3,122,493	2,888,905	2.355570
Jalisco	1,646,499,000	1,591,000,039	0.966293	8,433,764	8,149,485	6.644968
México	2,035,854,286	1,993,873,679	0.979379	17,176,988	16,822,788	13.717050
Michoacán	571,517,118	556,933,973	0.974483	4,884,677	4,760,037	3.881263
Morelos	255,207,842	235,595,683	0.923152	1,989,815	1,836,902	1.497783
Nayarit	163,360,908	147,695,034	0.904103	1,250,445	1,130,531	0.921818
Nuevo León	1,841,071,737	1,744,370,091	0.947475	5,999,259	5,684,150	4.634771
Oaxaca	349,890,086	352,162,867	1.006496	4,206,190	4,233,512	3.451943
Puebla	762,315,197	710,094,528	0.931497	6,666,186	6,209,534	5.063161
Querétaro	533,982,584	498,140,927	0.932879	2,437,663	2,274,044	1.854221
Quintana Roo	375,689,402	291,750,233	0.776573	1,897,710	1,473,710	1.201641
San Luis Potosí	520,747,690	509,879,162	0.979129	2,849,859	2,790,380	2.275234
Sinaloa	515,971,957	505,965,914	0.980607	3,060,904	3,001,545	2.447415
Sonora	776,826,611	784,272,909	1.009586	2,973,712	3,002,217	2.447963
Tabasco	522,236,656	505,726,444	0.968386	2,426,548	2,349,834	1.916020
Tamaulipas	710,052,135	674,740,818	0.950269	3,552,505	3,375,837	2.752607
Tlaxcala	135,597,480	123,325,428	0.909496	1,358,771	1,235,797	1.007651
Veracruz	1,038,909,443	988,914,783	0.951878	8,151,185	7,758,932	6.326517
Yucatán	347,261,678	332,100,847	0.956342	2,354,462	2,251,670	1.835978
Zacatecas	205,737,966	212,637,393	1.033535	1,631,775	1,686,497	1.375144
Totales	23,023,594,063	21,884,029,004	30.241024	127,772,520	122,641,443	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 09 de diciembre de 2021.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2021, publicada el 31 de enero de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021.

Entidades	Crecimientos IE d/			Media móvil IE	Población e/ 2021	Resultado media móvil por población	Coeficientes de participación 1/
	2018/2017 (1)	2019/2018 (2)	2020/2019 (3)	(4=(∑(1+2+3)/3))	(5)	(6=4*5)	(7=(6/∑6)100)
Aguascalientes	1.206	1.084	1.052	1.114	1,459,404	1,625,879	1.213029
Baja California	1.068	1.099	1.168	1.111	3,796,850	4,219,697	3.148213
Baja California Sur	1.070	1.115	0.880	1.022	829,372	847,578	0.632358
Campeche	0.964	1.118	0.983	1.022	942,021	962,525	0.718117
Coahuila	1.007	1.392	0.899	1.099	3,231,012	3,552,330	2.650307
Colima	1.035	1.110	0.966	1.037	754,010	781,911	0.583365
Chiapas	0.985	1.104	1.094	1.061	5,637,030	5,979,408	4.461091
Chihuahua	1.113	1.109	0.992	1.072	3,780,463	4,050,796	3.022201
Ciudad de México	1.085	1.013	0.949	1.016	9,254,525	9,399,335	7.012616
Durango	0.959	1.120	0.995	1.025	1,857,373	1,903,268	1.419982
Guanajuato	1.084	1.095	1.061	1.080	6,230,645	6,730,123	5.021181
Guerrero	1.081	1.056	0.867	1.001	3,574,904	3,580,217	2.671113
Hidalgo	1.202	1.071	0.952	1.075	3,122,493	3,355,355	2.503349
Jalisco	1.068	1.135	1.008	1.070	8,433,764	9,025,010	6.733341
México	1.083	1.127	0.957	1.056	17,176,988	18,137,846	13.532207
Michoacán	1.084	1.152	1.013	1.083	4,884,677	5,288,902	3.945921
Morelos	1.066	1.115	0.979	1.053	1,989,815	2,095,840	1.563656
Nayarit	1.039	1.115	0.862	1.005	1,250,445	1,257,032	0.937841
Nuevo León	1.059	1.101	0.970	1.043	5,999,259	6,259,027	4.669708
Oaxaca	1.153	1.004	0.913	1.023	4,206,190	4,303,099	3.210438
Puebla	1.110	0.977	0.938	1.008	6,666,186	6,722,270	5.015323
Querétaro	1.103	1.108	0.974	1.062	2,437,663	2,587,607	1.930550
Quintana Roo	1.074	1.120	0.822	1.005	1,897,710	1,908,091	1.423581
San Luis Potosí	1.094	1.147	0.937	1.059	2,849,859	3,019,396	2.252698
Sinaloa	1.071	1.079	1.026	1.059	3,060,904	3,240,491	2.417651
Sonora	1.070	1.121	0.923	1.038	2,973,712	3,086,823	2.303004
Tabasco	0.994	1.171	0.999	1.055	2,426,548	2,558,825	1.909077
Tamaulipas	1.061	1.116	0.982	1.053	3,552,505	3,741,268	2.791269
Tlaxcala	1.143	1.024	0.951	1.039	1,358,771	1,412,282	1.053669
Veracruz	1.022	1.070	0.987	1.027	8,151,185	8,367,873	6.243067
Yucatán	0.950	1.194	0.800	0.981	2,354,462	2,310,718	1.723971
Zacatecas	0.933	1.180	1.057	1.056	1,631,775	1,723,828	1.286106
Totales	1.072	1.092	0.971	33.511	127,772,520	134,034,652	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2021, publicada el 31 de enero de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

d/ Definitivos.

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2020 d/ (1)	Población e/ 2021 (2)	Resultado IE 2019 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/∑3)100)
Aguascalientes	3,400,449,041	1,459,404	4,962,628,931,998,060	0.257670
Baja California	14,792,561,156	3,796,850	56,165,135,823,310,900	2.916214
Baja California Sur	2,836,925,669	829,372	2,352,866,716,148,920	0.122166
Campeche	2,302,288,144	942,021	2,168,803,779,925,110	0.112609
Coahuila	7,610,762,391	3,231,012	24,590,464,614,211,200	1.276790
Colima	1,742,799,386	754,010	1,314,088,165,120,800	0.068230
Chiapas	3,620,762,616	5,637,030	20,410,347,488,481,300	1.059749
Chihuahua	14,332,392,550	3,780,463	54,183,079,735,616,500	2.813302
Ciudad de México	56,140,724,332	9,254,525	519,555,736,845,271,000	26.976450
Durango	2,856,545,445	1,857,373	5,305,670,382,815,980	0.275482
Guanajuato	12,333,933,740	6,230,645	76,848,362,584,409,300	3.990132
Guerrero	3,089,854,656	3,574,904	11,045,933,769,939,500	0.573529
Hidalgo	3,554,002,871	3,122,493	11,097,349,086,927,200	0.576198
Jalisco	19,017,180,151	8,433,764	160,386,409,335,055,000	8.327607
México	29,810,296,289	17,176,988	512,051,101,635,346,000	26.586793
Michoacán	5,917,385,323	4,884,677	28,904,515,987,395,700	1.500785
Morelos	2,876,898,989	1,989,815	5,724,496,762,453,670	0.297228
Nayarit	1,663,210,399	1,250,445	2,079,753,127,877,730	0.107985
Nuevo León	23,711,062,577	5,999,259	142,248,805,562,711,000	7.385863
Oaxaca	2,829,161,286	4,206,190	11,899,989,910,275,400	0.617873
Puebla	7,060,616,963	6,666,186	47,067,385,947,846,600	2.443840
Querétaro	8,218,917,243	2,437,663	20,034,950,463,323,100	1.040258
Quintana Roo	7,987,882,795	1,897,710	15,158,685,058,899,400	0.787071
San Luis Potosí	4,500,953,629	2,849,859	12,827,083,208,188,300	0.666010
Sinaloa	8,840,393,741	3,060,904	27,059,596,562,055,100	1.404992
Sonora	8,142,623,295	2,973,712	24,213,816,602,928,900	1.257233
Tabasco	2,413,451,899	2,426,548	5,856,356,878,444,790	0.304075
Tamaulipas	9,344,118,442	3,552,505	33,195,027,485,797,200	1.723557
Tlaxcala	1,154,792,252	1,358,771	1,569,098,223,504,270	0.081471
Veracruz	8,971,380,983	8,151,185	73,127,386,096,203,100	3.796931
Yucatán	3,260,888,756	2,354,462	7,677,638,661,311,030	0.398639
Zacatecas	2,989,278,086	1,631,775	4,877,829,248,782,650	0.253267
Totales	287,324,495,093	127,772,520	1,925,960,394,682,570,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2021, publicada el 31 de enero de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

d/ Definitivos.

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 31.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el ajuste definitivo de 2021.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2021 d/ 16.6831
Aguascalientes	788,208	13,149,753
Baja California	2,954,803	49,295,274
Baja California Sur	772,438	12,886,660
Campeche	812,889	13,561,508
Coahuila	2,247,592	37,496,802
Colima	323,808	5,402,121
Chiapas	7,283,222	121,506,721
Chihuahua	8,146,362	135,906,572
Ciudad de México	971,991	16,215,823
Durango	4,235,805	70,666,358
Guanajuato	2,563,631	42,769,312
Guerrero	328,051	5,472,908
Hidalgo	271,544	4,530,196
Jalisco	9,576,691	159,768,894
México	218,256	3,641,187
Michoacán	2,455,046	40,957,778
Morelos	451,987	7,540,544
Nayarit	818,713	13,658,671
Nuevo León	3,047,369	50,839,562
Oaxaca	610,250	10,180,862
Puebla	1,221,283	20,374,786
Querétaro	1,435,730	23,952,427
Quintana Roo	53,930	899,720
San Luis Potosí	1,589,981	26,525,812
Sinaloa	9,406,668	156,932,383
Sonora	11,431,317	190,709,805
Tabasco	2,462,672	41,085,003
Tamaulipas	1,967,010	32,815,825
Tlaxcala	17,902	298,661
Veracruz	9,805,475	163,585,720
Yucatán	1,183,000	19,736,107
Zacatecas	853,445	14,238,108
Totales	90,307,069	1,506,601,863

d/ Definitivo.

Cuadro 32.

Integración del Fondo General de Participaciones
por el ajuste definitivo de 2021.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2021			Resarcimiento BET 2021	Total
		Primera Parte C_1	Segunda Parte C_2	Tercera Parte C_3		
Aguascalientes	3,041,387,269	2,916,536,353	1,493,300,755	105,735,168	13,149,753	7,570,109,298
Baja California	7,626,756,009	7,576,778,234	3,875,612,893	1,196,670,182	49,295,274	20,325,112,592
Baja California Sur	1,922,951,363	1,305,809,756	778,464,804	50,130,840	12,886,660	4,070,243,424
Campeche	2,717,270,020	1,390,412,005	884,038,979	46,209,143	13,561,508	5,051,491,656
Coahuila	6,458,269,887	6,031,311,682	3,262,665,200	523,931,356	37,496,802	16,313,674,926
Colima	1,970,839,320	1,440,093,272	718,152,642	27,998,332	5,402,121	4,162,485,688
Chiapas	12,052,438,701	11,405,673,724	5,491,833,313	434,868,605	121,506,721	29,506,321,064
Chihuahua	7,559,991,566	7,484,925,365	3,720,484,912	1,154,439,938	135,906,572	20,055,748,353
Ciudad de México	32,936,564,964	17,430,101,105	8,632,891,751	11,069,800,674	16,215,823	70,085,574,319
Durango	3,462,230,925	3,629,298,086	1,748,071,188	113,044,106	70,666,358	9,023,310,664
Guanajuato	10,263,898,064	12,262,820,671	6,181,333,594	1,637,352,830	42,769,312	30,388,174,470
Guerrero	5,919,287,990	6,876,922,300	3,288,278,205	235,347,772	5,472,908	16,325,309,175
Hidalgo	4,744,571,185	5,799,657,274	3,081,751,833	236,443,241	4,530,196	13,866,953,729
Jalisco	17,193,551,843	16,360,597,896	8,289,090,432	3,417,237,952	159,768,894	45,420,247,017
México	33,604,420,677	33,772,792,341	16,658,844,737	10,909,904,806	3,641,187	94,949,603,748
Michoacán	7,551,448,917	9,556,070,097	4,857,632,785	615,847,748	40,957,778	22,621,957,325
Morelos	3,883,371,879	3,687,695,227	1,924,940,805	121,967,738	7,540,544	9,625,516,195
Nayarit	2,606,292,740	2,269,610,628	1,154,531,149	44,311,805	13,658,671	6,088,404,993
Nuevo León	12,741,974,417	11,411,284,683	5,748,652,105	3,030,793,064	50,839,562	32,983,543,831
Oaxaca	6,461,415,216	8,499,038,921	3,952,214,387	253,544,532	10,180,862	19,176,393,918
Puebla	10,668,881,779	12,466,025,854	6,174,121,173	1,002,830,965	20,374,786	30,332,234,557
Querétaro	4,516,966,087	4,565,284,059	2,376,607,267	426,870,290	23,952,427	11,909,680,130
Quintana Roo	3,188,229,307	2,958,565,042	1,752,501,315	322,975,208	899,720	8,223,170,592
San Luis Potosí	4,974,553,698	5,601,860,535	2,773,187,218	273,297,443	26,525,812	13,649,424,706
Sinaloa	6,396,671,361	6,025,788,419	2,976,253,753	576,539,376	156,932,383	16,132,185,292
Sonora	6,624,932,393	6,027,136,569	2,835,116,365	515,906,388	190,709,805	16,193,801,519
Tabasco	11,033,941,775	4,717,438,049	2,350,172,855	124,777,187	41,085,003	18,267,414,870
Tamaulipas	7,484,910,061	6,777,202,327	3,436,196,750	707,262,593	32,815,825	18,438,387,556
Tlaxcala	2,748,439,695	2,480,940,163	1,297,120,936	33,431,648	298,661	6,560,231,104
Veracruz	16,062,813,330	15,576,537,792	7,685,537,177	1,558,072,658	163,585,720	41,046,546,678
Yucatán	4,202,227,919	4,520,368,262	2,122,297,207	163,581,929	19,736,107	11,028,211,425
Zacatecas	3,206,553,640	3,385,746,826	1,583,263,273	103,928,402	14,238,108	8,293,730,250
Totales	265,828,054,000	246,210,323,520	123,105,161,760	41,035,053,920	1,506,601,863	677,685,195,063

Cuadro 33.

Diferencias del Fondo General de Participaciones

por el ajuste definitivo de 2021.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	7,468,826,084	7,570,109,298	101,283,214	1.4%
Baja California	20,283,279,443	20,325,112,592	41,833,149	0.2%
Baja California Sur	4,155,797,539	4,070,243,424	-85,554,115	-2.1%
Campeche	5,461,198,997	5,051,491,656	-409,707,341	-7.5%
Coahuila	16,401,497,128	16,313,674,926	-87,822,202	-0.5%
Colima	4,220,828,558	4,162,485,688	-58,342,870	-1.4%
Chiapas	28,963,210,363	29,506,321,064	543,110,701	1.9%
Chihuahua	19,977,650,318	20,055,748,353	78,098,035	0.4%
Ciudad de México	70,301,160,687	70,085,574,319	-215,586,368	-0.3%
Durango	9,052,586,433	9,023,310,664	-29,275,769	-0.3%
Guanajuato	30,064,800,665	30,388,174,470	323,373,805	1.1%
Guerrero	16,380,776,481	16,325,309,175	-55,467,306	-0.3%
Hidalgo	13,841,059,320	13,866,953,729	25,894,409	0.2%
Jalisco	45,546,172,892	45,420,247,017	-125,925,875	-0.3%
México	95,162,535,184	94,949,603,748	-212,931,436	-0.2%
Michoacán	22,572,729,191	22,621,957,325	49,228,134	0.2%
Morelos	9,682,859,069	9,625,516,195	-57,342,874	-0.6%
Nayarit	6,200,441,437	6,088,404,993	-112,036,444	-1.8%
Nuevo León	33,269,391,937	32,983,543,831	-285,848,106	-0.9%
Oaxaca	18,626,497,436	19,176,393,918	549,896,482	3.0%
Puebla	30,559,870,386	30,332,234,557	-227,635,829	-0.7%
Querétaro	11,964,282,995	11,909,680,130	-54,602,865	-0.5%
Quintana Roo	8,711,795,226	8,223,170,592	-488,624,634	-5.6%
San Luis Potosí	13,606,167,700	13,649,424,706	43,257,006	0.3%
Sinaloa	16,184,066,121	16,132,185,292	-51,880,829	-0.3%
Sonora	15,951,903,855	16,193,801,519	241,897,664	1.5%
Tabasco	18,293,875,083	18,267,414,870	-26,460,213	-0.1%
Tamaulipas	18,628,952,209	18,438,387,556	-190,564,653	-1.0%
Tlaxcala	6,732,715,240	6,560,231,104	-172,484,136	-2.6%
Veracruz	41,385,198,068	41,046,546,678	-338,651,390	-0.8%
Yucatán	11,099,078,356	11,028,211,425	-70,866,931	-0.6%
Zacatecas	8,058,364,782	8,293,730,250	235,365,468	2.9%
Totales	678,809,569,183	677,685,195,063	-1,124,374,120	-0.2%

Cuadro 34.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Resultado			
	2019	2020	Variación 2020/2019	Población e/ 2021	Variación por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/∑5)100)
Aguascalientes	1,473,893,892	1,573,916,350	1.067863	1,459,404	1,558,443	1.230244
Baja California	7,232,189,197	8,124,612,409	1.123396	3,796,850	4,265,366	3.367105
Baja California Sur	1,574,426,336	1,442,105,507	0.915956	829,372	759,668	0.599687
Campeche	450,826,968	434,774,777	0.964394	942,021	908,479	0.717159
Coahuila	3,186,505,744	3,323,714,702	1.043059	3,231,012	3,370,137	2.660406
Colima	1,026,149,291	1,056,453,346	1.029532	754,010	776,277	0.612798
Chiapas	1,249,088,219	1,318,550,276	1.055610	5,637,030	5,950,506	4.697365
Chihuahua	6,039,760,541	6,093,175,308	1.008844	3,780,463	3,813,897	3.010713
Ciudad de México	27,140,609,483	24,572,467,734	0.905376	9,254,525	8,378,829	6.614297
Durango	1,090,560,459	1,067,804,878	0.979134	1,857,373	1,818,617	1.435627
Guanajuato	6,123,992,771	6,044,127,784	0.986959	6,230,645	6,149,389	4.854364
Guerrero	2,003,555,454	1,735,917,384	0.866418	3,574,904	3,097,363	2.445077
Hidalgo	1,778,553,111	1,716,885,501	0.965327	3,122,493	3,014,227	2.379449
Jalisco	9,434,720,711	9,661,775,441	1.024066	8,433,764	8,636,730	6.817886
México	11,702,360,583	11,427,697,297	0.976529	17,176,988	16,773,831	13.241362
Michoacán	2,547,323,779	2,668,462,439	1.047555	4,884,677	5,116,969	4.039366
Morelos	1,321,800,110	1,479,414,166	1.119242	1,989,815	2,227,084	1.758074
Nayarit	795,617,286	718,357,273	0.902893	1,250,445	1,129,018	0.891254
Nuevo León	9,773,836,765	9,591,770,715	0.981372	5,999,259	5,887,505	4.647632
Oaxaca	553,223,151	585,306,498	1.057994	4,206,190	4,450,122	3.512952
Puebla	2,981,063,016	2,751,239,653	0.922906	6,666,186	6,152,260	4.856631
Querétaro	4,490,694,096	4,631,056,170	1.031256	2,437,663	2,513,855	1.984452
Quintana Roo	4,403,536,778	3,914,156,075	0.888866	1,897,710	1,686,811	1.331578
San Luis Potosí	1,800,849,058	1,795,393,493	0.996971	2,849,859	2,841,226	2.242880
Sinaloa	3,696,715,113	3,877,275,803	1.048844	3,060,904	3,210,409	2.534316
Sonora	3,288,130,370	3,246,264,160	0.987267	2,973,712	2,935,849	2.317577
Tabasco	448,974,676	394,357,509	0.878351	2,426,548	2,131,362	1.682510
Tamaulipas	3,745,773,939	3,634,264,620	0.970231	3,552,505	3,446,749	2.720884
Tlaxcala	350,123,807	325,082,863	0.928480	1,358,771	1,261,591	0.995908
Veracruz	3,556,075,941	3,629,319,172	1.020597	8,151,185	8,319,072	6.567125
Yucatán	1,078,587,618	1,047,164,136	0.970866	2,354,462	2,285,867	1.804477
Zacatecas	964,380,210	1,069,726,638	1.109237	1,631,775	1,810,026	1.428845
Totales	127,303,898,473	124,952,590,078	0.981530	127,772,520	126,677,537	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2021, publicada el 31 de enero de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 35.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/	Resultado Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/
	2019	2020	2020/2019	2			
	RCi,t-2	RCi,t-1		$I_{i,t}$	nc_i	$I_{i,t} nc_i$	$CP_{i,t}$
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/∑6)100)
Aguascalientes	111,815,919	124,561,599	1.113988	1.113988	476,617	530,946	0.922895
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	207,738,704	180,896,401	0.870788	0.870788	928,363	808,407	1.405182
Coahuila	399,926,040	421,853,050	1.054828	1.054828	913,652	963,745	1.675192
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	6,335,426	6,510,240	1.027593	1.027593	852,613	876,139	1.522914
Chihuahua	2,017,567,698	2,055,510,445	1.018806	1.018806	3,489,381	3,555,003	6.179343
Ciudad de México	19,033,520,431	17,499,550,045	0.919407	0.919407	9,209,944	8,467,686	14.718619
Durango	416,203,573	374,439,965	0.899656	0.899656	1,832,650	1,648,754	2.865882
Guanajuato	2,111,749,540	2,254,821,966	1.067751	1.067751	5,359,216	5,722,306	9.946572
Guerrero	218,381,999	173,189,047	0.793056	0.793056	1,627,410	1,290,626	2.243380
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	3,600,919,334	3,961,184,255	1.100048	1.100048	6,948,389	7,643,562	13.286117
México	3,884,005,052	3,922,799,406	1.009988	1.009988	12,841,714	12,969,980	22.544553
Michoacán	1,885,411	1,980,629	1.050503	1.050503	64,450	67,705	0.117685
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	7,189,954	6,549,059	0.910862	0.910862	217,392	198,014	0.344190
Nuevo León	2,153,395,868	2,084,369,146	0.967945	0.967945	4,154,933	4,021,747	6.990643
Oaxaca	109,826,858	90,453,035	0.823597	0.823597	270,955	223,158	0.387895
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	60,164,160	56,100,286	0.932454	0.932454	764,998	713,325	1.239909
Sinaloa	1,579,825,772	1,694,755,726	1.072748	1.072748	3,026,943	3,247,149	5.644227
Sonora	106,198,917	114,293,928	1.076225	1.076225	319,890	344,274	0.598420
Tabasco	214,011,816	187,023,043	0.873891	0.873891	1,354,557	1,183,735	2.057581
Tamaulipas	289,373,982	280,204,208	0.968312	0.968312	1,430,358	1,385,032	2.407477
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	30,133,971	33,042,305	1.096513	1.096513	299,746	328,676	0.571307
Yucatán	53,345,777	58,431,003	1.095326	1.095326	1,152,111	1,261,937	2.193512
Zacatecas	44,877,153	41,613,465	0.927275	0.927275	84,691	78,532	0.136505
Totales	36,658,393,355	35,624,132,252	0.971787		57,620,973	57,530,439	100.000000

d/Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 36.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
por el ajuste definitivo de 2021.
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	de 2013	Crecimiento 2021			
		70% primera parte	30% segunda parte	Subtotal	
Aguascalientes	513,972,045	107,383,015	34,523,899	141,906,914	655,878,959
Baja California	353,272,155	293,900,921	0	293,900,921	647,173,077
Baja California Sur	159,373,473	52,344,215	0	52,344,215	211,717,688
Campeche	238,717,319	62,597,887	52,565,416	115,163,302	353,880,621
Coahuila	364,557,820	232,216,053	62,666,017	294,882,069	659,439,889
Colima	276,062,509	53,488,635	0	53,488,635	329,551,144
Chiapas	478,475,042	410,013,884	56,969,564	466,983,448	945,458,490
Chihuahua	479,954,414	262,792,871	231,158,429	493,951,300	973,905,714
Ciudad de México	2,641,002,434	577,335,077	550,597,861	1,127,932,939	3,768,935,373
Durango	467,230,459	125,310,054	107,207,630	232,517,683	699,748,142
Guanajuato	769,435,845	423,717,704	372,083,902	795,801,606	1,565,237,451
Guerrero	353,811,052	213,420,780	83,920,939	297,341,720	651,152,771
Hidalgo	1,034,263,867	207,692,399	0	207,692,399	1,241,956,266
Jalisco	880,986,667	595,105,508	497,010,480	1,092,115,988	1,973,102,655
México	1,447,859,501	1,155,784,588	843,352,388	1,999,136,977	3,446,996,478
Michoacán	1,081,673,745	352,579,803	4,402,403	356,982,206	1,438,655,950
Morelos	450,376,508	153,455,099	0	153,455,099	603,831,607
Nayarit	415,784,114	77,793,894	12,875,560	90,669,454	506,453,568
Nuevo León	493,994,608	405,672,860	261,507,745	667,180,605	1,161,175,214
Oaxaca	1,138,210,309	306,631,326	14,510,472	321,141,798	1,459,352,107
Puebla	1,138,475,936	423,915,530	0	423,915,530	1,562,391,466
Querétaro	538,602,738	173,214,752	0	173,214,752	711,817,490
Quintana Roo	357,896,942	116,228,061	0	116,228,061	474,125,003
San Luis Potosí	577,552,596	195,771,894	46,382,835	242,154,729	819,707,324
Sinaloa	359,349,179	221,210,153	211,140,687	432,350,839	791,700,018
Sonora	301,309,082	202,291,842	22,385,846	224,677,687	525,986,770
Tabasco	549,636,938	146,859,414	76,970,520	223,829,934	773,466,872
Tamaulipas	594,110,601	237,494,915	90,059,533	327,554,448	921,665,050
Tlaxcala	376,712,526	86,928,731	0	86,928,731	463,641,257
Veracruz	1,004,261,599	573,217,606	21,371,605	594,589,211	1,598,850,810
Yucatán	710,827,142	157,505,473	82,055,443	239,560,916	950,388,057
Zacatecas	791,761,886	124,718,084	5,106,409	129,824,493	921,586,379
Totales	21,339,511,050	8,728,593,027	3,740,825,583	12,469,418,610	33,808,929,660

Cuadro 37.

Diferencias de Participaciones del Fondo de Fomento Municipal

por el ajuste definitivo de 2021.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	656,191,394	655,878,959	-312,435	-0.0%
Baja California	648,263,217	647,173,077	-1,090,140	-0.2%
Baja California Sur	211,638,808	211,717,688	78,880	0.0%
Campeche	354,973,156	353,880,621	-1,092,535	-0.3%
Coahuila	660,174,856	659,439,889	-734,967	-0.1%
Colima	329,235,980	329,551,144	315,164	0.1%
Chiapas	946,418,665	945,458,490	-960,175	-0.1%
Chihuahua	978,814,207	973,905,714	-4,908,493	-0.5%
Ciudad de México	3,781,618,194	3,768,935,373	-12,682,821	-0.3%
Durango	702,120,895	699,748,142	-2,372,753	-0.3%
Guanajuato	1,573,791,897	1,565,237,451	-8,554,446	-0.5%
Guerrero	653,452,920	651,152,771	-2,300,149	-0.4%
Hidalgo	1,242,005,626	1,241,956,266	-49,360	-0.0%
Jalisco	1,984,994,849	1,973,102,655	-11,892,194	-0.6%
México	3,433,289,368	3,446,996,478	13,707,110	0.4%
Michoacán	1,439,341,308	1,438,655,950	-685,358	-0.0%
Morelos	604,191,013	603,831,607	-359,406	-0.1%
Nayarit	506,846,878	506,453,568	-393,310	-0.1%
Nuevo León	1,167,083,829	1,161,175,214	-5,908,615	-0.5%
Oaxaca	1,459,528,764	1,459,352,107	-176,657	-0.0%
Puebla	1,563,379,785	1,562,391,466	-988,319	-0.1%
Querétaro	711,555,473	711,817,490	262,017	0.0%
Quintana Roo	474,272,873	474,125,003	-147,870	-0.0%
San Luis Potosí	821,086,498	819,707,324	-1,379,174	-0.2%
Sinaloa	796,061,295	791,700,018	-4,361,277	-0.5%
Sonora	527,103,458	525,986,770	-1,116,688	-0.2%
Tabasco	775,281,217	773,466,872	-1,814,345	-0.2%
Tamaulipas	924,302,363	921,665,050	-2,637,313	-0.3%
Tlaxcala	463,805,133	463,641,257	-163,876	-0.0%
Veracruz	1,600,619,700	1,598,850,810	-1,768,890	-0.1%
Yucatán	952,089,249	950,388,057	-1,701,192	-0.2%
Zacatecas	922,092,476	921,586,379	-506,097	-0.1%
Totales	33,865,625,344	33,808,929,660	-56,695,684	-0.2%

Cuadro 38.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2020.

(Pesos)

Entidades	Bebidas Alcohólicas	Cerveza	Tabacos Labrados	Total
Aguascalientes	258,683,792	2,337,868,092	288,717,252	2,885,269,136
Baja California	2,264,508,490	3,668,116,481	1,109,643,691	7,042,268,662
Baja California Sur	461,087,714	473,306,854	240,809,513	1,175,204,081
Campeche	49,836,753	175,468,014	32,023,561	257,328,328
Coahuila	479,737,373	2,342,733,837	734,695,282	3,557,166,492
Colima	356,178,169	315,309,822	225,191,357	896,679,348
Chiapas	228,769,297	1,427,528,733	129,405,781	1,785,703,811
Chihuahua	755,890,860	2,319,882,086	950,940,273	4,026,713,219
Ciudad de México	7,889,608,963	2,379,586,866	2,745,816,762	13,015,012,591
Durango	123,470,733	1,424,762,120	270,983,008	1,819,215,861
Guanajuato	1,362,524,879	2,563,157,039	1,163,929,461	5,089,611,379
Guerrero	352,345,781	1,265,360,875	230,477,428	1,848,184,084
Hidalgo	918,014,892	635,877,580	302,127,142	1,856,019,614
Jalisco	4,986,069,360	2,828,094,610	2,116,789,482	9,930,953,452
México	4,393,608,745	5,073,439,604	4,714,234,549	14,181,282,898
Michoacán	1,715,647,563	2,213,072,226	1,040,524,163	4,969,243,952
Morelos	276,300,488	680,186,660	253,244,245	1,209,731,393
Nayarit	124,529,961	613,296,552	164,373,806	902,200,319
Nuevo León	2,214,890,389	4,301,882,251	1,870,815,268	8,387,587,908
Oaxaca	165,058,664	1,651,532,381	169,125,171	1,985,716,216
Puebla	1,213,173,680	2,701,144,180	814,227,710	4,728,545,570
Querétaro	977,632,719	896,051,922	797,979,652	2,671,664,293
Quintana Roo	1,040,447,976	1,042,031,702	149,429,905	2,231,909,583
San Luis Potosí	354,707,773	1,114,792,213	419,525,863	1,889,025,849
Sinaloa	396,915,400	1,521,279,984	511,740,191	2,429,935,575
Sonora	381,150,519	1,675,556,022	649,624,440	2,706,330,981
Tabasco	302,504,728	832,018,885	376,411,605	1,510,935,218
Tamaulipas	473,770,144	1,728,997,214	703,526,479	2,906,293,837
Tlaxcala	42,263,774	235,818,978	157,409,769	435,492,521
Veracruz	1,045,611,351	2,664,790,965	660,379,664	4,370,781,980
Yucatán	295,627,636	1,048,017,741	447,164,340	1,790,809,717
Zacatecas	115,401,723	963,521,446	204,843,476	1,283,766,645
Totales	36,015,970,289	55,114,483,935	24,646,130,289	115,776,584,513

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2020, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cifras definitivas.

Cuadro 39.

Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2021.

Entidades	Tabacos Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Bebidas Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.171451	4.241840	0.718247
Baja California	4.502304	6.655449	6.287512
Baja California Sur	0.977068	0.858770	1.280231
Campeche	0.129933	0.318370	0.138374
Coahuila	2.980976	4.250668	1.332013
Colima	0.913699	0.572100	0.988945
Chiapas	0.525055	2.590115	0.635188
Chihuahua	3.858376	4.209206	2.098766
Ciudad de México	11.140965	4.317535	21.905863
Durango	1.099495	2.585096	0.342822
Guanajuato	4.722565	4.650605	3.783113
Guerrero	0.935147	2.295877	0.978304
Hidalgo	1.225860	1.153740	2.548911
Jalisco	8.588730	5.131309	13.844051
México	19.127687	9.205275	12.199057
Michoacán	4.221856	4.015410	4.763574
Morelos	1.027521	1.234134	0.767161
Nayarit	0.666936	1.112768	0.345763
Nuevo León	7.590706	7.805357	6.149745
Oaxaca	0.686214	2.996549	0.458293
Puebla	3.303674	4.900970	3.368433
Querétaro	3.237748	1.625801	2.714442
Quintana Roo	0.606302	1.890668	2.888852
San Luis Potosí	1.702198	2.022685	0.984862
Sinaloa	2.076351	2.760218	1.102054
Sonora	2.635807	3.040137	1.058282
Tabasco	1.527265	1.509619	0.839918
Tamaulipas	2.854511	3.137101	1.315445
Tlaxcala	0.638679	0.427871	0.117347
Veracruz	2.679446	4.835010	2.903188
Yucatán	1.814339	1.901529	0.820824
Zacatecas	0.831138	1.748218	0.320418
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes definitivos

Cuadro 40.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el ajuste definitivo de 2021.

(Pesos)

Entidades	Tabacos Labrados	Bebidas Cerveza	Bebidas Alcohólicas	Total
Aguascalientes	42,787,522	318,116,319	28,559,281	389,463,122
Baja California	164,447,755	499,124,701	250,006,907	913,579,363
Baja California Sur	35,687,657	64,403,391	50,905,136	150,996,185
Campeche	4,745,850	23,876,128	5,502,091	34,124,070
Coahuila	108,880,887	318,778,406	52,964,101	480,623,395
Colima	33,373,067	42,904,559	39,322,883	115,600,509
Chiapas	19,177,769	194,245,427	25,256,653	238,679,848
Chihuahua	140,928,114	315,668,943	83,452,077	540,049,134
Ciudad de México	406,926,481	323,793,039	871,030,841	1,601,750,361
Durango	40,159,330	193,868,971	13,631,451	247,659,752
Guanajuato	172,492,836	348,771,637	150,425,857	671,690,330
Guerrero	34,156,456	172,179,065	38,899,779	245,235,300
Hidalgo	44,774,850	86,524,571	101,350,940	232,650,362
Jalisco	313,705,454	384,821,988	550,473,440	1,249,000,882
México	698,643,442	690,348,585	485,064,436	1,874,056,464
Michoacán	154,204,331	301,135,206	189,411,408	644,750,944
Morelos	37,530,468	92,553,757	30,504,205	160,588,431
Nayarit	24,359,985	83,451,946	13,748,392	121,560,323
Nuevo León	277,252,395	585,361,916	244,528,956	1,107,143,266
Oaxaca	25,064,131	224,725,853	18,222,853	268,012,837
Puebla	120,667,490	367,547,701	133,937,144	622,152,335
Querétaro	118,259,549	121,926,784	107,932,884	348,119,217
Quintana Roo	22,145,318	141,790,416	114,867,832	278,803,566
San Luis Potosí	62,173,188	151,691,020	39,160,548	253,024,756
Sinaloa	75,839,232	207,002,264	43,820,366	326,661,863
Sonora	96,273,499	227,994,777	42,079,887	366,348,163
Tabasco	55,783,711	113,213,738	33,397,213	202,394,662
Tamaulipas	104,261,711	235,266,579	52,305,306	391,833,596
Tlaxcala	23,327,923	32,088,151	4,666,017	60,082,092
Veracruz	97,867,409	362,601,079	115,437,880	575,906,368
Yucatán	66,269,175	142,604,943	32,637,966	241,512,084
Zacatecas	30,357,537	131,107,438	12,740,614	174,205,589
Totales	3,652,524,525	7,499,489,297	3,976,245,344	15,128,259,166

Cuadro 41.

Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el ajuste definitivo de 2021.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	388,782,102	389,463,122	681,020	0.2%
Baja California	917,315,894	913,579,363	-3,736,531	-0.4%
Baja California Sur	172,352,416	150,996,185	-21,356,231	-12.4%
Campeche	33,505,532	34,124,070	618,538	1.8%
Coahuila	480,580,872	480,623,395	42,523	0.0%
Colima	114,152,691	115,600,509	1,447,818	1.3%
Chiapas	235,623,386	238,679,848	3,056,462	1.3%
Chihuahua	540,473,444	540,049,134	-424,310	-0.1%
Ciudad de México	1,586,970,135	1,601,750,361	14,780,226	0.9%
Durango	247,452,612	247,659,752	207,140	0.1%
Guanajuato	666,476,739	671,690,330	5,213,591	0.8%
Guerrero	242,787,864	245,235,300	2,447,436	1.0%
Hidalgo	229,146,883	232,650,362	3,503,479	1.5%
Jalisco	1,245,908,394	1,249,000,882	3,092,488	0.2%
México	1,918,473,136	1,874,056,464	-44,416,672	-2.3%
Michoacán	629,817,758	644,750,944	14,933,186	2.4%
Morelos	157,921,757	160,588,431	2,666,674	1.7%
Nayarit	120,148,976	121,560,323	1,411,347	1.2%
Nuevo León	1,120,191,227	1,107,143,266	-13,047,961	-1.2%
Oaxaca	271,203,019	268,012,837	-3,190,182	-1.2%
Puebla	616,742,907	622,152,335	5,409,428	0.9%
Querétaro	346,418,196	348,119,217	1,701,021	0.5%
Quintana Roo	268,486,783	278,803,566	10,316,783	3.8%
San Luis Potosí	250,645,476	253,024,756	2,379,280	0.9%
Sinaloa	331,187,559	326,661,863	-4,525,696	-1.4%
Sonora	364,059,089	366,348,163	2,289,074	0.6%
Tabasco	211,658,832	202,394,662	-9,264,170	-4.4%
Tamaulipas	390,874,340	391,833,596	959,256	0.2%
Tlaxcala	59,390,990	60,082,092	691,102	1.2%
Veracruz	559,078,030	575,906,368	16,828,338	3.0%
Yucatán	236,688,001	241,512,084	4,824,083	2.0%
Zacatecas	173,744,131	174,205,589	461,458	0.3%
Totales	15,128,259,171	15,128,259,166	-5	-0.0%

Cuadro 42.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación

por el ajuste definitivo de 2021.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
1) Recaudación federal participable definitiva de 2021	3,380,892,966,000
2) Recaudación federal participable definitiva de 2013	2,133,951,105,000
3) Crecimiento de la recaudación federal participable de 2021 (1-2)	1,246,941,861,000
4) Fondo de Fiscalización 2013	26,674,388,813
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2021	42,261,162,075
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2021 (5-4)	15,586,773,263
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2021 (3 x 30%)	4,676,031,979
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2021 (3 x10%)	1,558,677,326
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2021 (3 x30%)	4,676,031,979
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2021 (3 x 30%)	4,676,031,979
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2021 (4+6)	42,261,162,075

Cuadro 43.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021

Entidades	PIB 2020 (1)	Cifras Virtuales 2020 (CV) (Pesos) (2)	CV como % del PIB (3=2/1)	Población e/ 2021 (4)	Resultado CV como % PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6=(5/∑5)100)
Aguascalientes	303,790,862	45,519,589	0.0149839	1,459,404	21,868	1.419115%
Baja California	801,564,270	77,415,645	0.0096581	3,796,850	36,670	2.379754%
Baja California Sur	170,562,709	42,466,778	0.0248980	829,372	20,650	1.340087%
Campeche	458,928,004	251,330	0.0000548	942,021	52	0.003348%
Coahuila	789,862,857	20,969,997	0.0026549	3,231,012	8,578	0.556677%
Colima	139,654,342	10,649,079	0.0076253	754,010	5,750	0.373124%
Chiapas	336,352,251	13,404,629	0.0039853	5,637,030	22,465	1.457905%
Chihuahua	786,175,612	433,385,057	0.0551257	3,780,463	208,401	13.524390%
Ciudad de México	3,464,828,346	41,776,882	0.0012057	9,254,525	11,159	0.724147%
Durango	267,864,280	14,468,150	0.0054013	1,857,373	10,032	0.651052%
Guanajuato	949,404,023	218,958,464	0.0230627	6,230,645	143,696	9.325282%
Guerrero	302,965,243	6,530,215	0.0021554	3,574,904	7,705	0.500055%
Hidalgo	352,895,453	3,871,110	0.0010970	3,122,493	3,425	0.222285%
Jalisco	1,591,000,039	35,692,570	0.0022434	8,433,764	18,920	1.227856%
México	1,993,873,679	375,014,709	0.0188083	17,176,988	323,071	20.966020%
Michoacán	556,933,973	28,186,183	0.0050610	4,884,677	24,721	1.604304%
Morelos	235,595,683	5,668,652	0.0024061	1,989,815	4,788	0.310702%
Nayarit	147,695,034	1,062,440	0.0007193	1,250,445	900	0.058374%
Nuevo León	1,744,370,091	31,701,901	0.0018174	5,999,259	10,903	0.707559%
Oaxaca	352,162,867	50,242,196	0.0142668	4,206,190	60,009	3.894326%
Puebla	710,094,528	16,889,907	0.0023785	6,666,186	15,856	1.028980%
Querétaro	498,140,927	288,418,139	0.0578989	2,437,663	141,138	9.159301%
Quintana Roo	291,750,233	71,066,893	0.0243588	1,897,710	46,226	2.999883%
San Luis Potosí	509,879,162	52,348,598	0.0102669	2,849,859	29,259	1.898801%
Sinaloa	505,965,914	246,917,386	0.0488012	3,060,904	149,376	9.693898%
Sonora	784,272,909	352,092,890	0.0448942	2,973,712	133,502	8.663777%
Tabasco	505,726,444	9,681,132	0.0019143	2,426,548	4,645	0.301452%
Tamaulipas	674,740,818	15,557,874	0.0023058	3,552,505	8,191	0.531577%
Tlaxcala	123,325,428	6,421,255	0.0052068	1,358,771	7,075	0.459126%
Veracruz	988,914,783	7,325,138	0.0007407	8,151,185	6,038	0.391828%
Yucatán	332,100,847	61,754,974	0.0185952	2,354,462	43,782	2.841266%
Zacatecas	212,637,393	15,737,612	0.0074011	1,631,775	12,077	0.783750%
Totales	21,884,029,004	2,601,447,374	0.4219928	127,772,520	1,540,926	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 09 de diciembre de 2021.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2021, publicada el 31 de enero de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 44.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021

Entidades	Valor de la mercancía Embargada o Asegurada 2020 (VM) (Pesos) (1)	VM/∑VM (2=1/∑1)	Población e/ 2021 (3)	Resultado VM por población (4=2*3)	Coeficientes de participación 1/ (5=(4/∑4)100)
Aguascalientes	0	0.000000	1,459,404	0	0.000000%
Baja California	0	0.000000	3,796,850	0	0.000000%
Baja California Sur	446,287	0.000553	829,372	458	0.010400%
Campeche	0	0.000000	942,021	0	0.000000%
Coahuila	933,450	0.001156	3,231,012	3,735	0.084744%
Colima	0	0.000000	754,010	0	0.000000%
Chiapas	73,052	0.000090	5,637,030	510	0.011571%
Chihuahua	113,693,132	0.140783	3,780,463	532,225	12.076984%
Ciudad de México	19,749,507	0.024455	9,254,525	226,322	5.135582%
Durango	0	0.000000	1,857,373	0	0.000000%
Guanajuato	33,142,351	0.041039	6,230,645	255,701	5.802238%
Guerrero	0	0.000000	3,574,904	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	3,122,493	0	0.000000%
Jalisco	17,681,778	0.021895	8,433,764	184,656	4.190122%
México	7,504,962	0.009293	17,176,988	159,629	3.622220%
Michoacán	162,897	0.000202	4,884,677	985	0.022358%
Morelos	0	0.000000	1,989,815	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,250,445	0	0.000000%
Nuevo León	157,681,933	0.195253	5,999,259	1,171,374	26.580234%
Oaxaca	0	0.000000	4,206,190	0	0.000000%
Puebla	35,137,753	0.043510	6,666,186	290,046	6.581588%
Querétaro	0	0.000000	2,437,663	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,897,710	0	0.000000%
San Luis Potosí	29,298,573	0.036280	2,849,859	103,392	2.346114%
Sinaloa	23,330,758	0.028890	3,060,904	88,429	2.006586%
Sonora	325,010,522	0.402452	2,973,712	1,196,775	27.156611%
Tabasco	0	0.000000	2,426,548	0	0.000000%
Tamaulipas	43,671,256	0.054077	3,552,505	192,108	4.359228%
Tlaxcala	0	0.000000	1,358,771	0	0.000000%
Veracruz	58,598	0.000073	8,151,185	591	0.013421%
Yucatán	0	0.000000	2,354,462	0	0.000000%
Zacatecas	0	0.000000	1,631,775	0	0.000000%
Totales	807,576,810	1.000000	127,772,520	4,406,938	100.000000%

1/ Coeficientes definitivos.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2021, publicada el 31 de enero de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 45.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021

Entidades	R 2019 (1)	R 2020 (2)	Variación 2020/2019 (3=2/1)	Población e/ 2021 (4)	Resultado variación R por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/∑5)100)
Aguascalientes	3,232,406,552	3,400,449,041	1.051987	1,459,404	1,535,274	1.231605%
Baja California	12,666,411,675	14,792,561,156	1.167857	3,796,850	4,434,179	3.557122%
Baja California Sur	3,222,104,197	2,836,925,669	0.880457	829,372	730,227	0.585792%
Campeche	2,341,489,259	2,302,288,144	0.983258	942,021	926,250	0.743042%
Coahuila	8,467,561,401	7,610,762,391	0.898814	3,231,012	2,904,079	2.329667%
Colima	1,803,816,400	1,742,799,386	0.966173	754,010	728,504	0.584410%
Chiapas	3,310,581,987	3,620,762,616	1.093694	5,637,030	6,165,184	4.945743%
Chihuahua	14,449,289,017	14,332,392,550	0.991910	3,780,463	3,749,879	3.008173%
Ciudad de México	59,172,054,873	56,140,724,332	0.948771	9,254,525	8,780,424	7.043703%
Durango	2,870,999,010	2,856,545,445	0.994966	1,857,373	1,848,022	1.482493%
Guanajuato	11,620,887,106	12,333,933,740	1.061359	6,230,645	6,612,951	5.304945%
Guerrero	3,562,954,364	3,089,854,656	0.867217	3,574,904	3,100,218	2.487011%
Hidalgo	3,734,791,882	3,554,002,871	0.951593	3,122,493	2,971,343	2.383627%
Jalisco	18,871,632,418	19,017,180,151	1.007713	8,433,764	8,498,810	6.817790%
México	31,141,102,326	29,810,296,289	0.957265	17,176,988	16,442,934	13.190609%
Michoacán	5,842,774,250	5,917,385,323	1.012770	4,884,677	4,947,053	3.968552%
Morelos	2,939,318,149	2,876,898,989	0.978764	1,989,815	1,947,559	1.562343%
Nayarit	1,930,032,905	1,663,210,399	0.861752	1,250,445	1,077,574	0.864436%
Nuevo León	24,452,710,771	23,711,062,577	0.969670	5,999,259	5,817,302	4.666671%
Oaxaca	3,099,359,559	2,829,161,286	0.912821	4,206,190	3,839,500	3.080067%
Puebla	7,530,657,076	7,060,616,963	0.937583	6,666,186	6,250,103	5.013866%
Querétaro	8,439,847,351	8,218,917,243	0.973823	2,437,663	2,373,852	1.904317%
Quintana Roo	9,713,414,839	7,987,882,795	0.822356	1,897,710	1,560,593	1.251916%
San Luis Potosí	4,802,429,998	4,500,953,629	0.937224	2,849,859	2,670,957	2.142656%
Sinaloa	8,617,383,622	8,840,393,741	1.025879	3,060,904	3,140,117	2.519019%
Sonora	8,820,008,906	8,142,623,295	0.923199	2,973,712	2,745,328	2.202317%
Tabasco	2,417,060,739	2,413,451,899	0.998507	2,426,548	2,422,925	1.943683%
Tamaulipas	9,514,274,555	9,344,118,442	0.982116	3,552,505	3,488,971	2.798871%
Tlaxcala	1,214,434,978	1,154,792,252	0.950888	1,358,771	1,292,040	1.036481%
Veracruz	9,087,502,001	8,971,380,983	0.987222	8,151,185	8,047,028	6.455369%
Yucatán	4,077,459,490	3,260,888,756	0.799735	2,354,462	1,882,947	1.510510%
Zacatecas	2,828,973,502	2,989,278,086	1.056665	1,631,775	1,724,240	1.383194%
Totales	295,795,725,156	287,324,495,093	0.971361	127,772,520	124,656,367	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2021, publicada el 31 de enero de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 46.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2021

Entidades	R 2020 (1)	ILD de 2020 (2)	R/ILD de 2020 (3=1/2)	Población e/ 2021 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/∑5)100)
Aguascalientes	3,400,449,041	12,646,765,832	0.268879	1,459,404	392,403	1.306188%
Baja California	14,792,561,156	40,765,027,436	0.362874	3,796,850	1,377,777	4.586195%
Baja California Sur	2,836,925,669	9,167,331,447	0.309460	829,372	256,658	0.854334%
Campeche	2,302,288,144	10,950,224,393	0.210250	942,021	198,060	0.659281%
Coahuila	7,610,762,391	27,028,266,698	0.281585	3,231,012	909,805	3.028461%
Colima	1,742,799,386	7,754,341,803	0.224751	754,010	169,465	0.564096%
Chiapas	3,620,762,616	37,649,649,092	0.096170	5,637,030	542,113	1.804525%
Chihuahua	14,332,392,550	40,050,463,476	0.357858	3,780,463	1,352,870	4.503287%
Ciudad de México	56,140,724,332	143,647,155,150	0.390824	9,254,525	3,616,888	12.039504%
Durango	2,856,545,445	13,703,815,815	0.208449	1,857,373	387,167	1.288761%
Guanajuato	12,333,933,740	48,883,767,071	0.252311	6,230,645	1,572,063	5.232912%
Guerrero	3,089,854,656	22,843,577,492	0.135261	3,574,904	483,547	1.609577%
Hidalgo	3,554,002,871	20,176,007,387	0.176150	3,122,493	550,027	1.830870%
Jalisco	19,017,180,151	74,435,900,106	0.255484	8,433,764	2,154,692	7.172303%
México	29,810,296,289	144,810,473,067	0.205857	17,176,988	3,536,009	11.770281%
Michoacán	5,917,385,323	32,444,509,389	0.182385	4,884,677	890,891	2.965500%
Morelos	2,876,898,989	13,938,949,859	0.206393	1,989,815	410,684	1.367038%
Nayarit	1,663,210,399	9,567,506,864	0.173839	1,250,445	217,377	0.723580%
Nuevo León	23,711,062,577	64,028,124,120	0.370323	5,999,259	2,221,661	7.395224%
Oaxaca	2,829,161,286	25,038,736,195	0.112991	4,206,190	475,263	1.582004%
Puebla	7,060,616,963	42,618,989,574	0.165668	6,666,186	1,104,376	3.676126%
Querétaro	8,218,917,243	23,987,327,947	0.342636	2,437,663	835,231	2.780225%
Quintana Roo	7,987,882,795	19,663,748,675	0.406224	1,897,710	770,895	2.566071%
San Luis Potosí	4,500,953,629	22,560,771,157	0.199504	2,849,859	568,557	1.892550%
Sinaloa	8,840,393,741	29,473,407,239	0.299945	3,060,904	918,102	3.056078%
Sonora	8,142,623,295	30,880,939,411	0.263678	2,973,712	784,102	2.610034%
Tabasco	2,413,451,899	26,516,374,045	0.091017	2,426,548	220,858	0.735168%
Tamaulipas	9,344,118,442	35,751,154,547	0.261366	3,552,505	928,502	3.090697%
Tlaxcala	1,154,792,252	9,762,195,693	0.118292	1,358,771	160,732	0.535028%
Veracruz	8,971,380,983	58,686,077,711	0.152871	8,151,185	1,246,077	4.147806%
Yucatán	3,260,888,756	17,799,861,850	0.183197	2,354,462	431,331	1.435769%
Zacatecas	2,989,278,086	13,638,362,572	0.219182	1,631,775	357,655	1.190523%
Totales	287,324,495,093	1,130,869,803,111	0.254074	127,772,520	30,041,839	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2021, publicada el 31 de enero de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 47.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2021

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2021					Total
		Primera Parte C1	Segunda Parte C2	Tercera Parte C3	Cuarta Parte C4	Subtotal	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = Σ (2) a (5)	(7 =1+6)
Aguascalientes	230,314,193	66,358,254	0	57,590,232	61,077,786	185,026,272	415,340,465
Baja California	655,993,644	111,278,079	0	166,332,157	214,451,967	492,062,203	1,148,055,847
Baja California Sur	134,129,892	62,662,885	162,106	27,391,811	39,948,948	130,165,751	264,295,644
Campeche	180,684,674	156,551	0	34,744,902	30,828,202	65,729,656	246,414,330
Coahuila	500,890,697	26,030,412	1,320,886	108,935,990	141,611,818	277,899,106	778,789,803
Colima	138,299,540	17,447,391	0	27,327,203	26,377,311	71,151,905	209,451,445
Chiapas	896,844,498	68,172,088	180,351	231,264,545	84,380,176	383,997,160	1,280,841,658
Chihuahua	661,998,832	632,404,788	188,241,205	140,663,110	210,575,141	1,171,884,243	1,833,883,075
Ciudad de México	2,497,745,677	33,861,347	80,047,147	329,365,798	562,971,067	1,006,245,358	3,503,991,034
Durango	300,012,852	30,443,398	0	69,321,863	60,262,856	160,028,117	460,040,970
Guanajuato	1,212,406,879	436,053,192	90,438,175	248,060,915	244,692,643	1,019,244,925	2,231,651,805
Guerrero	479,074,828	23,382,710	0	116,293,430	75,264,343	214,940,484	694,015,312
Hidalgo	400,035,180	10,394,096	0	111,459,181	85,612,066	207,465,343	607,500,523
Jalisco	1,494,833,022	57,414,933	65,310,474	318,802,047	335,379,166	776,906,621	2,271,739,643
México	3,140,016,636	980,377,795	56,458,715	616,797,108	550,382,089	2,204,015,707	5,344,032,343
Michoacán	622,398,074	75,017,779	348,484	185,570,783	138,667,744	399,604,790	1,022,002,864
Morelos	287,195,177	14,528,506	0	73,055,636	63,923,157	151,507,299	438,702,476
Nayarit	202,799,168	2,729,599	0	40,421,281	33,834,827	76,985,708	279,784,877
Nuevo León	903,577,330	33,085,681	414,300,080	218,215,011	345,803,043	1,011,403,815	1,914,981,145
Oaxaca	598,429,795	182,099,910	0	144,024,918	73,975,030	400,099,858	998,529,653
Puebla	980,058,516	48,115,423	102,585,713	234,449,987	171,896,839	557,047,962	1,537,106,479
Querétaro	389,897,230	428,291,843	0	89,046,466	130,004,193	647,342,502	1,037,239,732
Quintana Roo	261,726,296	140,275,477	0	58,539,984	119,990,310	318,805,771	580,532,067
San Luis Potosí	642,146,038	88,788,549	36,568,346	100,191,268	88,496,263	314,044,426	956,190,464
Sinaloa	1,063,815,252	453,289,763	31,276,203	117,790,129	142,903,193	745,259,288	1,809,074,540
Sonora	3,012,278,741	405,120,984	423,283,946	102,981,030	122,046,044	1,053,432,003	4,065,710,744
Tabasco	1,750,332,322	14,095,976	0	90,887,253	34,376,714	139,359,943	1,889,692,265
Tamaulipas	549,043,317	24,856,716	67,946,306	130,876,104	144,521,986	368,201,112	917,244,429
Tlaxcala	209,852,225	21,468,878	0	48,466,189	25,018,057	94,953,124	304,805,348
Veracruz	1,220,008,250	18,322,026	209,188	301,855,112	193,952,743	514,339,069	1,734,347,319
Yucatán	824,602,417	132,858,528	0	70,631,921	67,137,010	270,627,460	1,095,229,876
Zacatecas	232,947,618	36,648,421	0	64,678,616	55,669,244	156,996,280	389,943,898
Totales	26,674,388,813	4,676,031,979	1,558,677,326	4,676,031,979	4,676,031,979	15,586,773,263	42,261,162,075

Cuadro 48.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación
por el ajuste definitivo de 2021.
(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	415,762,866	415,340,465	-422,401	-0.1%
Baja California	1,152,790,692	1,148,055,847	-4,734,845	-0.4%
Baja California Sur	255,010,401	264,295,644	9,285,243	3.6%
Campeche	246,771,835	246,414,330	-357,505	-0.1%
Coahuila	778,233,870	778,789,803	555,933	0.1%
Colima	208,757,030	209,451,445	694,415	0.3%
Chiapas	1,283,343,516	1,280,841,658	-2,501,858	-0.2%
Chihuahua	1,842,882,377	1,833,883,075	-8,999,302	-0.5%
Ciudad de México	3,510,239,432	3,503,991,034	-6,248,398	-0.2%
Durango	460,796,261	460,040,970	-755,291	-0.2%
Guanajuato	2,238,196,009	2,231,651,805	-6,544,204	-0.3%
Guerrero	695,003,813	694,015,312	-988,501	-0.1%
Hidalgo	607,631,172	607,500,523	-130,649	0.0%
Jalisco	2,276,932,978	2,271,739,643	-5,193,335	-0.2%
México	5,425,711,328	5,344,032,343	-81,678,985	-1.5%
Michoacán	1,023,456,508	1,022,002,864	-1,453,644	-0.1%
Morelos	438,862,500	438,702,476	-160,024	0.0%
Nayarit	279,991,845	279,784,877	-206,968	-0.1%
Nuevo León	1,920,028,613	1,914,981,145	-5,047,468	-0.3%
Oaxaca	1,003,372,169	998,529,653	-4,842,516	-0.5%
Puebla	1,538,366,128	1,537,106,479	-1,259,649	-0.1%
Querétaro	1,023,967,683	1,037,239,732	13,272,049	1.3%
Quintana Roo	560,633,537	580,532,067	19,898,530	3.5%
San Luis Potosí	957,906,977	956,190,464	-1,716,513	-0.2%
Sinaloa	1,811,801,194	1,809,074,540	-2,726,654	-0.2%
Sonora	4,080,351,992	4,065,710,744	-14,641,248	-0.4%
Tabasco	1,890,324,854	1,889,692,265	-632,589	0.0%
Tamaulipas	919,377,842	917,244,429	-2,133,413	-0.2%
Tlaxcala	307,544,722	304,805,348	-2,739,374	-0.9%
Veracruz	1,757,110,779	1,734,347,319	-22,763,460	-1.3%
Yucatán	1,093,707,618	1,095,229,876	1,522,258	0.1%
Zacatecas	394,090,473	389,943,898	-4,146,575	-1.1%
Totales	42,398,959,014	42,261,162,075	-137,796,939	-0.3%

Cuadro 49.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2021.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación d/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

d/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 50.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2021.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2020 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación d/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,397	51.462802
Coahuila		
Colima		
Chiapas	163	3.497449
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,334	28.645656
Tamaulipas	444	9.534186
Tlaxcala		
Veracruz	319	6.859907
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,657	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2020, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

d/ Coeficientes definitivos.

Cuadro 51.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2021.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	863,213,772	767,938,022	1,631,151,794
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	33,780,161	52,189,624	85,969,785
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	443,184,826	427,456,094	870,640,920
Tamaulipas	58,258,840	142,270,988	200,529,828
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	93,782,004	102,364,875	196,146,879
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	1,492,219,603	1,492,219,603	2,984,439,206

Cuadro 52.

Diferencias del Fondo de Extracción de Hidrocarburos

por el ajuste definitivo de 2021.

(Pesos)

Entidades	Preliminar	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	0	0	0	0
Baja California	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0
Campeche	1,629,860,480	1,631,151,794	1,291,314	0.1%
Coahuila	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0
Chiapas	84,924,764	85,969,785	1,045,021	1.2%
Chihuahua	0	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0
Guanajuato	0	0	0	0
Guerrero	0	0	0	0
Hidalgo	0	0	0	0
Jalisco	0	0	0	0
México	0	0	0	0
Michoacán	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0
Nayarit	0	0	0	0
Nuevo León	0	0	0	0
Oaxaca	0	0	0	0
Puebla	0	0	0	0
Querétaro	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0
Tabasco	872,401,830	870,640,920	-1,760,910	-0.2%
Tamaulipas	200,928,609	200,529,828	-398,781	-0.2%
Tlaxcala	0	0	0	0
Veracruz	196,323,522	196,146,879	-176,643	-0.1%
Yucatán	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0
Totales	2,984,439,205	2,984,439,206	0	0.0%

Cuadro 53.

Diferencias de participaciones por el ajuste definitivo de 2021.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Total
Aguascalientes	101,283,214	-312,435	681,020	-422,401	0	101,229,398
Baja California	41,833,149	-1,090,140	-3,736,531	-4,734,845	0	32,271,633
Baja California Sur	-85,554,115	78,880	-21,356,231	9,285,243	0	-97,546,224
Campeche	-409,707,341	-1,092,535	618,538	-357,505	1,291,314	-409,247,528
Coahuila	-87,822,202	-734,967	42,523	555,933	0	-87,958,713
Colima	-58,342,870	315,164	1,447,818	694,415	0	-55,885,473
Chiapas	543,110,701	-960,175	3,056,462	-2,501,858	1,045,021	543,750,151
Chihuahua	78,098,035	-4,908,493	-424,310	-8,999,302	0	63,765,930
Ciudad de México	-215,586,368	-12,682,821	14,780,226	-6,248,398	0	-219,737,362
Durango	-29,275,769	-2,372,753	207,140	-755,291	0	-32,196,674
Guanajuato	323,373,805	-8,554,446	5,213,591	-6,544,204	0	313,488,746
Guerrero	-55,467,306	-2,300,149	2,447,436	-988,501	0	-56,308,520
Hidalgo	25,894,409	-49,360	3,503,479	-130,649	0	29,217,878
Jalisco	-125,925,875	-11,892,194	3,092,488	-5,193,335	0	-139,918,916
México	-212,931,436	13,707,110	-44,416,672	-81,678,985	0	-325,319,983
Michoacán	49,228,134	-685,358	14,933,186	-1,453,644	0	62,022,319
Morelos	-57,342,874	-359,406	2,666,674	-160,024	0	-55,195,630
Nayarit	-112,036,444	-393,310	1,411,347	-206,968	0	-111,225,375
Nuevo León	-285,848,106	-5,908,615	-13,047,961	-5,047,468	0	-309,852,150
Oaxaca	549,896,482	-176,657	-3,190,182	-4,842,516	0	541,687,127
Puebla	-227,635,829	-988,319	5,409,428	-1,259,649	0	-224,474,369
Querétaro	-54,602,865	262,017	1,701,021	13,272,049	0	-39,367,778
Quintana Roo	-488,624,634	-147,870	10,316,783	19,898,530	0	-458,557,191
San Luis Potosí	43,257,006	-1,379,174	2,379,280	-1,716,513	0	42,540,600
Sinaloa	-51,880,829	-4,361,277	-4,525,696	-2,726,654	0	-63,494,455
Sonora	241,897,664	-1,116,688	2,289,074	-14,641,248	0	228,428,803
Tabasco	-26,460,213	-1,814,345	-9,264,170	-632,589	-1,760,910	-39,932,228
Tamaulipas	-190,564,653	-2,637,313	959,256	-2,133,413	-398,781	-194,774,904
Tlaxcala	-172,484,136	-163,876	691,102	-2,739,374	0	-174,696,284
Veracruz	-338,651,390	-1,768,890	16,828,338	-22,763,460	-176,643	-346,532,045
Yucatán	-70,866,931	-1,701,192	4,824,083	1,522,258	0	-66,221,782
Zacatecas	235,365,468	-506,097	461,458	-4,146,575	0	231,174,254
Totales	-1,124,374,120	-56,695,684	-5	-137,796,939	0	-1,318,866,747

Cuadro 54.

Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el ajuste definitivo de 2021.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			198,545,748.2
Ensenada, B.C.	0.086861	3,993,870	
Mexicali, B.C.	1.391316	63,972,911	
Tecate, B.C.	0.669070	30,763,926	
Tijuana, B.C.	2.170829	99,815,041	
Baja California Sur			379,243
La Paz, B.C.S.	0.008248	379,243	
Campeche			14,943,314
Cd. del Carmen, Camp.	0.324995	14,943,314	
Chiapas			5,749,569
Suchiate, Chis.	0.125045	5,749,569	
Chihuahua			199,264,073
Ascensión, Chih.	0.022105	1,016,414	
Cd. Juárez, Chih.	4.237536	194,842,514	
Ojinaga, Chih.	0.074057	3,405,145	
Coahuila			129,779,690
Cd. Acuña, Coah.	0.231585	10,648,329	
Piedras Negras, Coah.	2.590931	119,131,361	
Colima			132,848,565
Manzanillo, Col.	2.889259	132,848,565	
Guerrero			4,161,576
Acapulco, Gro.	0.090508	4,161,576	
Michoacán			256,122,190
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.570278	256,122,190	
Nuevo León			70,656,489
Anáhuac, N.L.	1.536674	70,656,489	
Oaxaca			3,070,179
Salina Cruz, Oax.	0.066772	3,070,179	
Quintana Roo			23,034,078
Benito Juárez, Q.R.	0.131794	6,059,904	
O. P. Blanco, Q.R.	0.369163	16,974,174	
Sinaloa			9,851,688
Mazatlán, Sin.	0.214260	9,851,688	
Sonora			236,521,531
Agua Prieta, Son.	0.154711	7,113,635	
Guaymas, Son.	0.018814	865,081	
Naco, Son.	0.071829	3,302,696	
Nogales, Son.	4.814119	221,353,880	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018326	842,619	
San Luis R.C., Son.	0.066194	3,043,619	
Tamaulipas			3,065,335,060
Altamira, Tamps.	8.960137	411,988,406	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075723	3,481,765	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.226828	10,429,591	
Cd. Madero, Tamps.	1.365727	62,796,347	
Matamoros, Tamps.	4.423205	203,379,584	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.591199	2,188,250,188	
Reynosa, Tamps.	2.494164	114,682,030	
Río Bravo, Tamps.	0.080215	3,688,291	
Tampico, Tamps.	1.449296	66,638,858	
Veracruz			222,096,263
Coatzacoalcos, Ver.	0.207366	9,534,725	
Tuxpan, Ver.	0.816945	37,563,259	
Veracruz, Ver.	3.805953	174,998,279	
Yucatán			25,655,178
Progreso, Yuc.	0.557962	25,655,178	
Total	100.000000	4,598,014,434	4,598,014,434
Recaudación federal participable (RFP)		3,380,892,966,000	
0.136% de la RFP		4,598,014,434	

Cuadro 55.

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el ajuste definitivo de 2021.
(Pesos)

Entidades/municipios	Provisional	Preliminar	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Baja California				
Ensenada, B.C.	4,000,567	3,993,870	-6,697	-0.17
Mexicali, B.C.	64,080,190	63,972,911	-107,279	-0.17
Tecate, B.C.	30,815,516	30,763,926	-51,590	-0.17
Tijuana, B.C.	99,982,425	99,815,041	-167,384	-0.17
Baja California Sur				
La Paz, B.C.S.	379,879	379,243	-636	-0.17
Campeche				
Cd. del Carmen, Camp.	14,968,374	14,943,314	-25,060	-0.17
Chiapas				
Suchiate, Chis.	5,759,211	5,749,569	-9,642	-0.17
Chihuahua				
Ascensión, Chih.	1,018,119	1,016,414	-1,705	-0.17
Cd. Juárez, Chih.	195,169,254	194,842,514	-326,740	-0.17
Ojinaga, Chih.	3,410,856	3,405,145	-5,711	-0.17
Coahuila				
Cd. Acuña, Coah.	10,666,186	10,648,329	-17,857	-0.17
Piedras Negras, Coah.	119,331,137	119,131,361	-199,776	-0.17
Colima				
Manzanillo, Col.	133,071,345	132,848,565	-222,780	-0.17
Guerrero				
Acapulco, Gro.	4,168,554	4,161,576	-6,978	-0.17
Michoacán				
Lázaro Cárdenas, Mich.	256,551,692	256,122,190	-429,502	-0.17
Nuevo León				
Anáhuac, N.L.	70,774,976	70,656,489	-118,487	-0.17
Oaxaca				
Salina Cruz, Oax.	3,075,327	3,070,179	-5,148	-0.17
Quintana Roo				
Benito Juárez, Q.R.	6,070,066	6,059,904	-10,162	-0.17
O. P. Blanco, Q.R.	17,002,638	16,974,174	-28,464	-0.17
Sinaloa				
Mazatlán, Sin.	9,868,209	9,851,688	-16,521	-0.17
Sonora				
Agua Prieta, Son.	7,125,563	7,113,635	-11,928	-0.17
Guaymas, Son.	866,532	865,081	-1,451	-0.17
Naco, Son.	3,308,235	3,302,696	-5,539	-0.17
Nogales, Son.	221,725,077	221,353,880	-371,197	-0.17
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	844,033	842,619	-1,414	-0.17
San Luis R.C., Son.	3,048,723	3,043,619	-5,104	-0.17
Tamaulipas				
Altamira, Tamps.	412,679,288	411,988,406	-690,882	-0.17
Cd. Camargo, Tamps.	3,487,604	3,481,765	-5,839	-0.17
Cd. M. Alemán, Tamps.	10,447,081	10,429,591	-17,490	-0.17
Cd. Madero, Tamps.	62,901,653	62,796,347	-105,306	-0.17
Matamoros, Tamps.	203,720,641	203,379,584	-341,057	-0.17
Nuevo Laredo, Tamps.	2,191,919,761	2,188,250,188	-3,669,573	-0.17
Reynosa, Tamps.	114,874,345	114,682,030	-192,315	-0.17
Río Bravo, Tamps.	3,694,477	3,688,291	-6,186	-0.17
Tampico, Tamps.	66,750,608	66,638,858	-111,750	-0.17
Veracruz				
Coatzacoalcos, Ver.	9,550,714	9,534,725	-15,989	-0.17
Tuxpan, Ver.	37,626,250	37,563,259	-62,991	-0.17
Veracruz, Ver.	175,291,742	174,998,279	-293,463	-0.17
Yucatán				
Progreso, Yuc.	25,698,201	25,655,178	-43,023	-0.17
Total	4,605,725,049	4,598,014,434	-7,710,615	-0.17

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2022.

Atentamente.

Ciudad de México, a 10 de junio de 2022.- En suplencia por ausencia del Subsecretario de Ingresos, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de BNP Paribas México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C.- Oficio Núm.: 312-1/2511412/2022.- Exp.: CNBV. 3S.3.2,312 (15078).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa institución de crédito.

BNP PARIBAS MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Av. Paseo de las Palmas 340, Piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec, Alc. Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México, México.

AT'N.: **LIC. FRANCISCO HERNÁNDEZ LOZANO**
Director General

Mediante Oficio Núm.: 312-1/2511273/2022 de fecha 6 de abril de 2022, esta Comisión aprobó la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de **BNP Paribas México, S.A., Institución de Banca Múltiple** (**BNP**) con motivo del aumento a su capital social por la cantidad de $3,750'000,000.00 (tres mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad total de $4,500'000,000.00 (cuatro mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), en términos del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de abril de 2022.

Al respecto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio señalado del párrafo anterior, **BNP** presentó a esta Comisión el día 18 de mayo de 2022, a través del correo electrónico VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx, copia certificada de la escritura pública número 96,491 de fecha 9 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil electrónico N-2018033658, el día 10 de mayo de 2022, en la que se protocolizó la modificación de que se trata.

Por lo anterior, esta Comisión, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, ha resuelto modificar la base Quinta de la *"Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple filial a denominarse BNP Paribas México, S.A., Institución de Banca Múltiple"* contenida en el Oficio Núm.: P328/2019 emitido por esta Comisión el día 2 de diciembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2019, para quedar en los siguientes términos:

"...

***QUINTA.-** El importe de su capital social autorizado será de $4,500'000,000.00 (cuatro mil quinientos millones de pesos 00/100M.N.)*

..."

Finalmente, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **BNP** para que informe a esta Comisión la fecha de las publicaciones del presente oficio, realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha en que tengan lugar las referidas publicaciones, mismas que deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 19, fracción X, 21, fracciones I, inciso c), II, III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de junio de 2022.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C, C.P. **Lydia Anzures López**.- Rúbrica.

(R.- 522363)

FE de erratas al Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, de la fracción de terreno con superficie de 32,000.00 metros cuadrados, denominada Subestación Eléctrica Apaxco, ubicada en Carretera Los Reyes-Tequixquiac sin número, Ejido Casa Blanca, Poblado Tlapanaloya, Municipio de Hueypoxtla, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9281-3, publicado con fecha 4 de mayo de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2° apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, expongo la siguiente:

FE de erratas al ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, de la fracción de terreno con superficie de 32,000.00 metros cuadrados, denominada Subestación Eléctrica Apaxco, ubicada en Carretera Los Reyes-Tequixquiac sin número, Ejido Casa Blanca, Poblado Tlapanaloya, Municipio de Hueypoxtla, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9281-3.

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.-Con fecha 04 de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, de la fracción de terreno con superficie de 32,000.00 metros cuadrados, denominada Subestación Eléctrica Apaxco, ubicada en Carretera Los Reyes-Tequixquiac sin número, Ejido Casa Blanca, Poblado Tlapanaloya, Municipio de Hueypoxtla, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9281-3.

Mediante el cual, en su apartado denominado ACUERDO, numeral SEXTO, **DICE:**

> "**... SEXTO.-** A efecto de formalizar el contrato de donación que se autoriza, CFE Transmisión deberá realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la subdivisión formal de la fracción de terreno que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, ante las autoridades competentes y se inscriba el instrumento que la formalice en el Registro Público de la Propiedad Federal ..." [Sic.]

DEBE DECIR:

SEXTO.- A efecto de formalizar el contrato de donación que se autoriza, CFE Transmisión se compromete a realizar la subdivisión del inmueble en el momento oportuno, siempre y cuando no se contraponga con la normatividad local aplicable en la Entidad Federativa del Inmueble Federal del que se trate, lo anterior, ya que es indispensable para mantener actualizado los registros del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como la situación jurídica de los Inmuebles Federales.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- La presente FE de erratas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de mayo del 2022.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. fracción III, 5o. fracciones XII y XIII, y 6o. de la Ley de Comercio Exterior; 2o. fracción II Regla Complementaria 10ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; 9o. fracciones X, XI y XV del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), el cual establece en su artículo 1o. las cuotas que, atendiendo a la clasificación de la mercancía, servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, es decir, la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional.

Que el Decreto instrumenta la "Séptima Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas; contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE); actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional, y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Que de conformidad con el artículo 2o, fracción II, Regla Complementaria 10ª, primer párrafo de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, se deberán establecer números de identificación comercial (NICO) en los que se clasifiquen las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números.

Que el Transitorio Tercero del Decreto, establece que la metodología a la que hace referencia el artículo 2, fracción II, regla 10 ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 20 días naturales posteriores a la publicación del mismo.

Que dicha metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación por conducto de la Secretaría de Economía y deberá comprender los criterios de evaluación, los parámetros de los mismos, así como el procedimiento a seguir para ello.

Que de conformidad con el segundo párrafo de la Regla Complementaria 10ª señalada, la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99, reservando los códigos noventas (90 a 99) para las mercancías que no estén comprendidas en los números de identificación comercial con terminación 01 a 89, lo que permitirá contar con datos estadísticos más precisos, es decir, con una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Que para la creación y modificación de los números de identificación comercial deben observarse tres criterios: alineación a la nomenclatura y sus reglas de interpretación de las cuales deriva; operatividad en la aduana, a fin de no generar obstáculos en sus procedimientos; y valor de comercio, en el que se establece el parámetro de al menos un millón de dólares americanos anuales para que tenga mérito generar una nueva categoría de identificación comercial.

Que a fin de brindar orden y trazabilidad en el seguimiento estadístico de las corrientes comerciales, se considera que publicar dos veces al año los ajustes a los números de identificación comercial permitirá una adecuada instrumentación entre los actores involucrados en la generación de información de inteligencia comercial, razón por la cual, el procedimiento para la generación de dichos números de identificación comercial deberá basarse en criterios de predictibilidad y de consulta pública.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se indican expresamente las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos, en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones que se proponen. En ese sentido, la acción de simplificación consiste en reducir el costo de cumplimiento de las notificaciones respecto a los cambios de los datos que se hayan manifestado en las solicitudes para la aprobación de los Programas otorgados conforme al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programas IMMEX), toda vez que anteriormente dichas notificaciones se realizaban de forma presencial y actualmente se realizan por correo electrónico, de conformidad con la regla 3.2.39 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022.

Que en virtud de lo antes señalado, y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente Acuerdo fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial en los que se clasificarán las mercancías en función de las fracciones arancelarias.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. **ANAM**: La Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. **BCMM:** Balanza Comercial de Mercancías de México;

III. **DEPENDENCIA:** Las dependencias de la Administración Pública Federal;

IV. **DGFCCE:** Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía;

V. **LIGIE:** Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022;

VI. **NICO:** Número o números de identificación comercial, conforme lo establece el artículo 2o, fracción II, Regla Complementaria 10ª de la LIGIE;

VII. **SE:** Secretaría de Economía;

VIII. **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

IX. **TIGIE:** Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación conforme al Artículo 1o. de la LIGIE.

CRITERIOS

Artículo 3.- La DGFCCE evaluará la creación y modificación de un NICO para la identificación de mercancías conforme a los siguientes criterios:

I. NOMENCLATURA.

a. La nomenclatura del NICO debe estar alineada a la de la TIGIE, por lo que debe de respetar la clasificación arancelaria, particularmente la de la fracción arancelaria en cuya cobertura se desarrolle, y

b. La descripción del NICO debe reflejar de manera precisa la mercancía que se pretende identificar y ser claramente diferenciable de otras, dentro de la cobertura de la misma fracción arancelaria.

II. OPERATIVIDAD. La mercancía y las características que se incluyan en la descripción del proyecto de NICO deben ser fácilmente identificables en la aduana, y

III. VALOR DE COMERCIO. El valor de comercio mínimo en un año debe ser de al menos un millón de dólares americanos. Adicionalmente, se debe de garantizar que existan tres o más participantes en el comercio, de tal forma que la información estadística del NICO no permita identificar a los participantes en el comercio y/o sus operaciones, y con esto evitar que se vulnere su confidencialidad y colocarlos en una posible situación de desventaja ante sus competidores.

Podrá omitirse el criterio, al que se refiere el párrafo anterior, cuando existan razones de seguridad nacional o salud pública que hagan necesaria la creación de un NICO y ésta sea solicitada por la persona Titular de una Dependencia de la Administración Pública Federal en materia de su competencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- En la valoración de los criterios a que se refiere el artículo anterior, la DGFCCE se ceñirá a lo siguiente:

I. NOMENCLATURA.

a. Se determinará la fracción o fracciones arancelarias y, en su caso, el NICO donde se encuentra clasificada la mercancía que se busca identificar a través del nuevo NICO. Para el diseño del NICO se atenderá a las reglas generales y complementarias de la LIGIE, así como a las Notas Nacionales, y

b. Cuando la complejidad de la cobertura del NICO requiera especificaciones técnicas adicionales o acotaciones, se establecerán en su sección de Notas, en las cuales se establecerán las especificaciones necesarias para la correcta operación e identificación en la aduana.

II. OPERATIVIDAD.

a. La DGFCCE presentará a la SHCP y a la ANAM, una propuesta de descripción del proyecto de NICO en el que la mercancía correspondiente se considere fácilmente identificable en la aduana, a fin de que se valide su aplicabilidad.

III. VALOR DE COMERCIO. Las fuentes primarias y los procesos para validar el criterio serán:

a. BCMM. En el campo de Descripción de la mercancía que detalla la naturaleza, características técnicas y comerciales, se realizará un análisis de texto para distinguir las palabras clave que la identifiquen;

b. Permisos o Avisos Previos. Para el caso en que no sea posible demostrar el comercio por más de un millón de dólares americanos anuales con la información de la BCMM, y cuando la fracción de origen que identifique la o las mercancías se encuentre sujeta a permiso o aviso por parte de la SE, la DGFCCE podrá complementar el análisis a través de la información que arroje el permiso o aviso de que se trate, y

c. Información de otros países. En caso de no poder distinguir la mercancía en las fuentes primarias referidas en los puntos a y b anteriores, se considerará la información oficial pública de otros países, siempre y cuando en dicha fuente esté plenamente identificada la mercancía y aparezca México como el país de origen/destino.

PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Las dependencias interesadas en la creación o modificación de un NICO, deberán enviar a la DGFCCE una solicitud mediante oficio, o bien, tratándose de personas físicas o morales, a través de un escrito libre que cumpla con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el que además deberán señalar dos enlaces con dos cuentas de correo electrónico y la manifestación expresa de que aceptan recibir notificaciones y todas las comunicaciones relacionadas con su solicitud en las direcciones designadas.

La solicitud deberá enviarse a través de correo electrónico a la dirección: nueva.ligie@economia.gob.mx con copia a la diversa dgfcce.gestion@economia.gob.mx, y deberá contener una estimación cualitativa y, en su caso cuantitativa, adjuntando lo siguiente:

I. Exposición de la problemática ocasionada por carecer de la información que se propone generar;

II. Propuesta de la descripción incluyendo especificaciones técnicas adicionales o acotaciones;

III. Fracción arancelaria y, en su caso, el NICO del cual se pretende que se genere uno nuevo, y

IV. Información que contenga:

a. Datos estadísticos del comercio exterior realizado en México, es decir, la evolución de las importaciones y exportaciones en valor y volumen de los últimos tres años referentes a las mercancías sobre las cuales se propone la creación o modificación del NICO correspondiente;

b. La información que resulte necesaria para la identificación de la mercancía en los flujos de comercio exterior, así como el nombre comercial y las especificaciones que la diferencien de otras mercancías similares, y otra información que el solicitante considere relevante para la plena identificación y diferenciación de otras mercancías que se contengan dentro la nomenclatura arancelaria de que se trate;

c. Detalles de las fuentes de la información proporcionada, en cuyo caso deberán ser públicas y verificables;

d. Otros indicadores y/o estudios que el solicitante considere necesarios y relevantes, y

e. Un análisis y/o estudio de la información presentada, del que se desprenda la pertinencia de la creación o modificación del NICO.

Una vez recibido el correo electrónico, se enviará a los solicitantes un acuse de recepción junto con un folio de seguimiento.

Artículo 6.- Las solicitudes serán valoradas en dos periodos de evaluación anual:

I. El primer periodo de evaluación será en el mes de marzo, en el que se considerarán las solicitudes recibidas durante el periodo julio-diciembre del año inmediato anterior, y

II. El segundo periodo de evaluación será en el mes de septiembre, en el que se considerarán las solicitudes recibidas durante el periodo enero-junio del año que se encuentre en curso.

DIVULGACIÓN

Artículo 7.- La DGFCCE publicará las solicitudes que reciba en términos del artículo anterior, durante el mes de enero para el supuesto previsto en su fracción I, y en el mes de julio tratándose de su fracción II. La publicación se llevará a cabo en el portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE)

en la dirección www.snice.gob.mx, a fin de que sean conocidas por los interesados y puedan manifestar su opinión al respecto, teniendo como plazo para tal efecto, hasta el segundo jueves de los meses de febrero y agosto, según corresponda. El procedimiento a seguir para enviar dichas opiniones se publicará por la DGFCCE en el mismo portal.

Artículo 8.- La DGFCCE valorará los comentarios recibidos, y una vez efectuada dicha valoración conforme a los criterios a que se refieren los artículos 3 y 4 del presente instrumento, elaborará el proyecto de determinación de los NICO, el cual será remitido a la SHCP, incluyendo a la ANAM, para su consideración y comentarios, quien en su caso, emitirá la opinión correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su envío a través de correo electrónico.

Una vez recibida la opinión o comentarios de la SHCP, incluyendo los de la ANAM, la SE a través de la DGFCCE, resolverá sobre la determinación de los NICO y procederá a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 9. La publicación de los NICO se realizará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 1 de diciembre y el 1 de junio de cada año, iniciando su vigencia, en el primer caso el 1 de enero del año siguiente y, en el segundo, el 1 de julio del año que se encuentre en curso.

Artículo 10.- Salvo casos excepcionales en que la solicitud obedezca a motivos de seguridad nacional o salud pública, para medir el impacto o dar seguimiento a mercancías que se consideren sensibles y la solicitud se realice por una Dependencia, se crearán y publicarán nuevos NICO fuera de los periodos mencionados en los artículos 7 y 9 del presente instrumento, respetando en todo caso, los plazos para consulta y comentarios. En estos casos, las solicitudes para su evaluación serán enviadas en cualquier momento conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo.

EVALUACIÓN

Artículo 11.- De manera anual, durante el segundo periodo de evaluaciones conforme el artículo 6 del presente Acuerdo, la DGFCCE realizará un análisis de los NICO que tengan al menos 5 años en operación de acuerdo al criterio establecido en los artículos 3, fracción III y 4, fracción III del presente instrumento, con la finalidad de evaluar su continuidad.

Artículo 12.- La evaluación señalada en el artículo que antecede, no será aplicable para los NICO creados de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de este Acuerdo. No obstante, la DGFCCE podrá requerir a la persona Titular de la Dependencia que solicitó la creación del o los NICO la justificación pertinente para mantenerlos, a fin de que, en su caso, se evalúe su continuidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 entre en vigor, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la misma.

SEGUNDO.- Las solicitudes a las que se refieren los artículos 5 y 6 del Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2020, recibidas hasta el mes de junio de 2022, serán consideradas para efectos del segundo periodo de evaluación a que se refiere la fracción II del artículo 6 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2020.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción XI de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 15, 11, 12 fracciones IV, X y XXIX y 32 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 25, 29 y 30 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de junio de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para el fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación, el cual, mediante reforma publicada en el mismo órgano informativo el 1 noviembre de 2006 se denominó Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), estableciéndose como objeto del mismo el fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación, instrumento que posteriormente se ha modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo el 16 de mayo de 2008, el 24 de diciembre de 2010, el 6 de enero y el 28 de julio de 2016, el 5 de octubre de 2017, el 10 de abril, el 20 de septiembre y el 20 de diciembre de 2019, el 24 de diciembre de 2020 y el 17 de mayo de 2021;

Que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto IMMEX, los titulares de un programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (Programa IMMEX) están obligados a presentar un reporte anual a la Secretaría de Economía, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año que corresponda;

Que el artículo 29 del Decreto IMMEX establece que la Secretaría de Economía verificará anualmente que las empresas con Programa IMMEX cumplan con lo previsto en el artículo 11, fracción III del mismo Decreto, es decir, que las empresas con Programa IMMEX cuenten con: a) certificado de firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria (SAT); b) Registro Federal de Contribuyentes activo; c) que su domicilio fiscal y los domicilios en los que realizan sus operaciones al amparo del Programa IMMEX, estén inscritos y activos en el Registro Federal de Contribuyentes; d) que cuenten con el documento que acredite que no se encuentran en los listados de empresas publicadas por el SAT, en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF), con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del referido artículo 69 y, e) tener opinión positiva vigente expedida por el SAT sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales del solicitante en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del CFF;

Que cuando el reporte anual no se presente dentro del plazo señalado en el segundo Considerando o no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, se suspenderá el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa IMMEX, en tanto no se subsanen dichas omisiones, y

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto IMMEX, la Secretaría de Economía debe publicar en el Diario Oficial de la Federación los nombres de los titulares y números de Programas IMMEX suspendidos por la falta de presentación del reporte anual en el plazo mencionado en dicho artículo o por incumplimiento a los requisitos establecidos en el mencionado artículo 11, fracción III del mismo Decreto, se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS TITULARES Y NÚMEROS DE PROGRAMAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN SUSPENDIDOS

Primero.- Se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programas IMMEX) suspendidos por la falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, conforme a lo ordenado en el artículo 25, párrafos segundo y tercero, fracción I, así como por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III, inciso c), ambos del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998, modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo:

I. Por falta de presentación del reporte anual:

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	79	2018	TCG151112 KH7	3 CG GROUP, S. DE R.L. DE C.V.
IM	24	2015	AGU141217DJ8	ABC CLOTHING, S.A. DE C.V.
IM	356	2016	AHO1404228A1	ABC HORTICULTORES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	163	2016	ACC1206043U0	ACCENTECH, S.A. DE C.V.
IM	1571	2006	MIM020326MS9	ACE STAMPING & METAL FAB, CO. INC. DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	72	2019	ASE170131315	ADMINISTRADORA SEVERO, S. A. P. I. DE C.V.
IM	811	2008	ABB0806131W5	AGRICOLA BAJA BEST, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5781	2006	ACO000306B17	AGRICOLA EL CONSUELO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	498	2011	AMA1103244A9	AGRICOLA MAOR, S. DE R.L. DE C.V.
IM	300	2014	AOR140217TS7	AGRICOLA ORQUI, S.A. DE C.V.
IM	247	2016	ASO060627BP9	AGRICOLA SONORG, S.A. DE C.V.
IM	543	2010	ATT9912077Q1	AGRICOLA TODO EN TEMPORADA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	591	2011	AGR100127HN3	AGRISUN, S. DE R.L. DE C.V.
IM	475	2014	AGR120111VE0	AGRIZOM, S.C. DE R.L. DE C.V.
IM	7	2006	AAL980430AB9	AGRO ALTIMA, S.A. DE C.V.
IM	88	2006	AGR950727NH3	AGROBO, S.A. DE C.V.
IM	236	2006	ASO951108RMA	AGROEXPORT DE SONORA, S.A. DE C.V.
IM	198	2006	APE050803DL2	AGROEXPORTADORA PETATLAN, S.A. DE C.V.
IM	86	2019	APA180903SM8	AIM PACE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	100	2016	ABI100302M84	ALCOSA BIOTEC, S.A. DE C.V.
IM	8	2006	AAN860818FN6	ALIMENTOS AGRICOLAS Y NATURALES, S.A. DE C.V.
IM	101	2021	AIT110525L8A	ALIO INFORMATION TECHNOLOGY SOLUTIONS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	122	2014	AIN100413TW8	ANODIZADOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	14	2009	AEJ081208TD1	APPLIANCE ELECTROLUX DE JUAREZ, S.A. DE C.V.
IM	251	2014	AOT1306078W1	APRISATEK OIL TOOLS, S.A. DE C.V.
IM	177	2019	ASI180409I86	ARTEMIS 7, S. A. P. I. DE C.V.
IM	323	2016	ADM160616QWA	ARTICULOS DEPORTIVOS MM, S. DE R.L. DE C.V.
IM	206	2017	ASD130308J5A	ASD-TEC, S.A. DE C.V.
IM	647	2013	APA130218G48	ASTRON PACKAGING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3551	2006	AAB050119BX3	ATTO ABRASIVES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	108	2019	ASE111116TW1	AURRENAK SERVICE, S.A. DE C.V.
IM	99	2019	APM140114Q84	AV PRECISION MFG, S. DE R.L. DE C.V.
IM	376	2014	BAC140228FN5	B & C AUTOMOTIVE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5589	2006	BBR9404182L7	BAJA BRONCES, S.A. DE C.V.
IM	138	2009	BMA080818ST3	BALANCE MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	17	2019	BSL1810038K0	BD SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.
IM	12	2012	BPR111128NP3	BOBO PRODUCCION, S.A. DE C.V.
IM	424	2014	BMA101208LHA	BRAXICO MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
IM	138	2018	BRU130927Q8A	BRUNNERMEIER, S.A. DE C.V.
IM	4264	2006	CAG7910175Y0	CAJAS AGRICOLAS, S.A. DE C.V.
IM	4272	2006	CCR991115LD3	CAL CROM, S.A. DE C.V.
IM	4285	2006	CIP950217943	CALIDAD INTERNACIONAL DE PULIDO, S.A. DE C.V.
IM	27	2014	CDM050415C68	CALZADO DURAMIL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	524	2010	CSU080310HB5	CANNATUTLAN SUCRET, S. DE R.L. DE C.V.
IM	642	2009	CPA060911UI3	CARDINAL PAINTS, S.A. DE C.V.
IM	4286	2006	CJE861017DB4	CARNICOS DE JEREZ, S.A. DE C.V.
IM	598	2014	CJU120817624	CASA JURADO, S.A. DE C.V.
IM	111	2021	CTE130416J48	CBQ TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.
IM	382	2018	CHI170823EW8	CI HEAVY INDUSTRIES, S.A. DE C.V.
IM	344	2016	CCS160526UK8	COAST COIL SUR, S.A. DE C.V.
IM	253	2010	CAD100329L94	COBRES ALUMINIOS Y DERIVADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.
IM	119	2017	CMM141030MR4	COLDTECH MANUFACTURING MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	48	2019	CDM180814PE7	COMERCIALIZADORA DEL DESIERTO DE MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V.
IM	218	2016	CIA0204137M0	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ARIZONA, S.A. DE C.V.
IM	76	2021	CSI180516DF6	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS INTERNACIONALES P.E.A.E.R., S. DE R.L. DE C.V.
IM	263	2007	CIE000202U10	CONTENEDORES INDUSTRIALES ESCAR, S.A. DE C.V.
IM	190	2021	CNS2007218P2	CTS NA SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	382	2016	CAC960103DD0	CURTIDOS ALTA CALIDAD, S.A. DE C.V.
IM	243	2011	DTR110204BD2	D.S. TRANSFORMADORES, S.A. DE C.V.
IM	111	2018	DSU170520DQA	DARCO SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	462	2015	DCM1202165M8	DAYLIGHT CORRUGATED DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	350	2016	MSW160215K89	DEL MAR SWIM, S.A. DE C.V.
IM	162	2019	DGR171214D81	DESARROLLOS GROS, S.A. DE C.V.
IM	191	2021	DJU040903NE2	DESTILADORA JUANACATLAN, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
IM	74	2018	DRE0103073Q8	DESTILADORA REFUGIO, S.A. DE C.V.
IM	28	2015	DCD120704CR4	DESTILERIA CASA DE PIEDRA, S.A. DE C.V.
IM	528	2012	DOP100715626	DEVINE ORGANICS PRODUCE, S.P.R. DE R.L.
IM	700	2006	DIP990716R48	DIPROFLEX, S.A. DE C.V.
IM	75	2014	DPA100415JM6	DISEÑOS PACIFICO, S. DE R.L. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	88	2020	DPT2005088U8	DPTCMX, S.A. DE C.V.
IM	232	2016	DCO990526N38	DULCES CHOMPYS, S.A. DE C.V.
IM	446	2016	ACF160713S54	E & C FASHION MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	154	2018	EPR171109QF1	E6PR, S. A. P. I. DE C.V.
IM	589	2007	EFI070326122	EKH FURNITURE INDUSTRIES, S.A. DE C.V.
IM	163	2021	EAS170411MY4	ELION AMK SERVICE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	103	2016	EFR800602RV6	EMPACADORA FRAPE, S. A. P. I. DE C.V.
IM	3747	2006	EHV891027ST4	EMPAQUE HORTICOLA DEL VALLE, S.A. DE C.V.
IM	808	2006	EIA870112MW6	ENSAMBLE DE INTERIORES AUTOMOTRICES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	887	2006	ETM000620254	ESCOBAS Y TRAPEADORES LA MORENA, S.A. DE C.V.
IM	5280	2006	EUM930914I24	ESTRUCTURAS UNIVERSALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	54	2020	EEO8901102M7	ETIQUETAS ELECTRONICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
IM	114	2017	EIN1312052K4	EXO-S INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
IM	785	2006	ECS990506LJ7	EXPORTADORA DE CITRICOS SAN GABRIEL, S.A. DE C.V.
IM	868	2006	EPO980121ML5	EXPORTADORA DE POSTES, S.A. DE C.V.
IM	824	2006	ELI0005111U2	EXPORTADORA LIZARRAGA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4376	2006	FME750221AP0	FERMENTACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.
IM	51	2011	FMH040422E34	FIBERS MEXICO HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	116	2018	FOL141203EK9	FLEX OIL LUBRICANTES H3, S.A. DE C.V.
IM	997	2006	FUN021022LG7	FLEXO UNIVERSAL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	146	2019	FMA180705JS1	FONDO MANTE, S.A. DE C.V.
IM	42	2020	FAM180219KD7	FORMA AUTOMOTIVE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	14	2018	FME080110D68	FORSAC MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	982	2006	FRI811124CU9	FUNDICIONES RICE, S.A. DE C.V.
IM	1109	2006	GTA990929N3A	GABINETES TAPIA, S.A. DE C.V.
IM	5490	2006	GCM970614AB5	GD COMPONENTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	194	2014	GIM960102N22	GE INTERNATIONAL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	76	2020	GEO130814BW9	GEOREP, S.A. DE C.V.
IM	215	2021	GTA200109CE5	GLOBAL TEXTILE ALLIANCE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	468	2010	GFI100211V86	GOLDEN FIELDS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	352	2017	GGA161115QG9	GRANITE GALERY, S. DE R.L. DE C.V.
IM	180	2016	GSI961111385	GRANOS DE SINALOA, S.A. DE C.V.
IM	3810	2006	GPM990129P52	GRANT PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	174	2019	GIP180518AAA	GREEN IMPACT PLASTICS, S.A. DE C.V.
IM	292	2010	UTO090805Q58	GROUP STADCO MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	133	2019	GEV1501314X8	GRUPO EMPRESARIAL VGAD, S. DE R.L. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	166	2013	GGS960506394	GRUPO GRAFICO SAN JUAN, S.A. DE C.V.
IM	535	2013	GIM0903138G0	GRUPO INDUSTRIAL MAGNOACERO, S.A. DE C.V.
IM	1058	2006	GIP931025IH3	GRUPO INDUSTRIAL PESQUERO MEXICANO, S.A. DE C.V.
IM	11	2016	GIR151208HZ1	GRUPO INDUSTRIAL REDWORKS DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	254	2018	GNO8912288K7	GRUPO NORT, S.A. DE C.V.
IM	201	2021	HMH200908BX7	HISENSE MONTERREY HOME APPLIANCE MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	198	2018	HTE171020CZ8	HM TERMINADOS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	130	2017	HAR060609SJ0	HORTALIZAS ARGAMAN, S. A. P. I. DE C.V.
IM	3858	2006	ISM030731B34	I SOURCE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	1208	2006	IDI960229G42	IMAGENES DIGITALES, S.A. DE C.V.
IM	195	2007	INA910326814	IMPORTACIONES DEL NORTE AGUILA AZTECA, S.A. DE C.V.
IM	179	2019	IAA090401T97	INDUSTRIA ARMADORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
IM	439	2010	IPD040210MJA	INDUSTRIA DE PLASTICOS DELQUIN, S.A. DE C.V.
IM	664	2012	IPR120515K3A	INFRUMEX PRODUCE, S.A. DE C.V.
IM	306	2014	IMA9211033S4	INGENIO EL MANTE, S.A. DE C.V.
IM	150	2013	IOR120324U3A	INMOBILIARIA ORQUI, S.A. DE C.V.
IM	40	2021	IIC070321AC9	INNOVACIONES INDUSTRIALES DE LA CUENCA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
IM	43	2019	IMC7707041M4	INSTRUMENTACION Y MANTENIMIENTO DE CALDERAS, S.A.
IM	5840	2006	IKM9208263A8	INTEGRAL KITCHENS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	228	2011	IAE100707TI3	INTERIORES AEREOS DE ENSENADA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	209	2008	INT981124MY3	INTERLATIN, S. DE R.L. DE C.V.
IM	470	2007	INV040813H60	INVERMESA, S. A. P. I. DE C.V.
IM	438	2010	KMO960902C95	KBR MONTERREY, S.A. DE C.V.
IM	1392	2006	KMA020708EU8	KHASE MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
IM	36	2021	LAM090209BF8	LAMINA ALAMBRE Y MALLA, S.A. DE C.V.
IM	504	2015	IOM951116TK0	LEDVANCE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.
IM	386	2016	LME090925RT4	LEXINGTON METALS, S.A. DE C.V.
IM	117	2018	LIQ1710243S9	LIQESA, S.A. DE C.V.
IM	53	2019	LAM960902IZ6	LLAVES ALTUNA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	345	2018	LCO071025ER3	LOGSTAR COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
IM	64	2014	TYO040525HJ4	LOS TOYES Y LOS YORICAS, S.P.R. DE R.L.
IM	192	2008	LME000131667	LUAR METALES, S.A. DE C.V.
IM	92	2014	MAB911203RR7	MABE, S.A. DE C.V.
IM	167	2007	MRE050908559	MAJOSE RECICLADORA, S.A. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	62	2019	MIE160908N62	MANEJOS INTEGRALES ECOLOGICOS, S.A. DE C.V.
IM	343	2012	MMU101110ABA	MANUFACTURERA MURO, S.A. DE C.V.
IM	3941	2006	MNO930812FD0	MAQUILA DEL NORTE, S.A. DE C.V.
IM	146	2021	MSA940119D44	MAQUILA SALES, S.A. DE C.V.
IM	118	2021	MNA191112QD8	MAQUILAS NATURALES, S.A. DE C.V.
IM	65	2016	MMI120426144	MAQUINADOS Y MULTISERVICIOS INTEGRALES LEME, S.A. DE C.V.
IM	119	2018	MAG180312DK1	MASTERPIECE ART GALLERY DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	358	2018	MPI1606037M5	MATERIAS PRIMAS INDUSTRIALES DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
IM	133	2018	MIS160421RX5	MD INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.
IM	208	2021	MEC070803FVA	MECFA, S.A. DE C.V.
IM	294	2018	MME960207ES1	MERKAFON DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	31	2013	MEX130111IA3	MEXDMTPCB, S. DE R.L. DE C.V.
IM	458	2015	MAL050419G62	MG ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
IM	101	2014	MME131105MJ1	MICROLADD MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3153	2006	MON001215JC0	MINAS DE ORO NACIONAL, S.A. DE C.V.
IM	389	2016	MOR0706045C5	MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.
IM	1684	2006	MSR010507UF7	MINERA SANTA RITA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	98	2018	MAR680917DFA	MINERALES Y ARCILLAS, S.A. DE C.V.
IM	59	2019	NAE1602234S9	NAHERCO AEROSPACE ENGINEERING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	80	2020	NSI161228362	NAVEJAR SOLUCIONES EN INOXIDABLE, S.A. DE C.V.
IM	329	2017	NMS071203360	NIELSENIQ MEXICO SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1748	2006	NOV831220LC9	NOVALAN, S.A. DE C.V.
IM	461	2015	NPL140814E46	NUCLEUS PLASTICS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	53	2016	NWD150602891	NUVISTA WINDOWS AND DOORS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	78	2019	OSJ141215S28	OPERACIONES SAN JOSE DE PLATA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	226	2013	OGM041022HY9	ORO GOLD DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	448	2015	OMO140721T54	OS MODA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	253	2017	PPA150218IQ1	P&P PACIFIC, S. DE R.L. DE C.V.
IM	646	2008	PCI080723J91	P&R COMPONENTES DE INGENIERIA EN MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5532	2006	PDC0307236R3	PACIFIC DIE CASTING DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	228	2018	PME891109767	PANDUIT MEXICO, S. EN N.C. DE C.V.
IM	504	2014	PCR910725TL9	PESQUERA DE LA CRUZ, S.A. DE C.V.
IM	505	2014	PMI000425F81	PESQUERA LA MIRADA, S.A. DE C.V.
IM	51	2021	PNA200226VB3	PGI NAO, S. DE R.L. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	92	2019	PIM110905H78	PLASTICOS DE INGENIERIA MEXICANOS, S.A. DE C.V.
IM	250	2008	PIT860401N26	PLASTICOS INDUSTRIALES DE TAMPICO, S.A. DE C.V.
IM	183	2019	PSI171101J85	PLAYOPACK SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
IM	166	2019	PNA8107306J3	POLIPROPILENO NACIONAL, S.A. DE C.V.
IM	193	2021	PCV201015QJ5	POWDER COATING VID MEX, S.A. DE C.V.
IM	246	2018	PBS180413PA3	PPG BUSINESS SERVICES, S.A. DE C.V.
IM	1	2009	PRE050902TS5	PRE RECICLADOS, S.A. DE C.V.
IM	23	2016	PSC151218293	PRESERVATION SCIENCES, S.A. DE C.V.
IM	448	2016	PJA880801T65	PROCESADORA DE JALISCO, S.A. DE C.V.
IM	4590	2006	PST901101MC6	PROCESOS Y SISTEMAS DE TECATE, S.A. DE C.V.
IM	1852	2006	PIB971009AX7	PRODUCTORA INTERNACIONAL DE BEBIDAS, S.A. DE C.V.
IM	294	2014	PME820329HK1	PRODUCTOS METALICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.
IM	286	2017	PME130917577	PRORECYCLING MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	330	2014	PME010712NA4	PROTOCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	550	2011	PDP970514UQ9	PROYECTOS Y DESARROLLOS PRODESA, S.A. DE C.V.
IM	144	2019	QTA080908K31	QET TECH AEROSPACE, S.A. DE C.V.
IM	2	2019	RRG1805032U6	RECO RECYCLING GROUP, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2051	2006	RSF880518IJ3	REFACCIONES Y SERVICIOS FORTUNA, S.A. DE C.V.
IM	270	2018	RCI1411223RA	RENOVA CHATARRAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
IM	322	2008	RME060616NU9	RETROWORKS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	17	2017	REV030507FA3	REVILLA Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
IM	358	2015	RTE1506152D1	REVIVE TECH, S. DE R.L. DE C.V.
IM	609	2010	RIV0504141Q8	RIVESCA, S.A. DE C.V.
IM	96	2009	RMA0806121S9	ROBERTO'S MANGOS, S.A. DE C.V.
IM	211	2021	RMA200529LTA	RYMSA MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
IM	202	2016	SNA150625NL0	SAB NAFTA, S.A. DE C.V.
IM	2063	2006	SAB9701024C7	SABRIMEX, S.A. DE C.V.
IM	283	2009	SME010619IS0	SACRED MEXICANA, S.A. DE C.V.
IM	438	2015	STM070131V9A	SAE TOWERS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	422	2014	SCB120706AY3	SAN CARLOS BLUE CRAB, S.A. DE C.V.
IM	2216	2006	SVC890731CJ4	SAN VICENTE CAMALU, S.P.R. DE R.L.
IM	5391	2006	SCH0006073Y2	SCHLEMMER, S.A. DE C.V.
IM	109	2021	SEI021119QT1	SEIRU, S.A. DE C.V.
IM	213	2021	SIN2011037T5	SERIMEXICANA INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	24	2020	SAB190717J46	SERVICIOS DE ALMACENAJE DE LA BAJA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	127	2014	SPC940125258	SERVICIOS PANDUIT Y COMPAÑIA, S. EN N.C. DE C.V.
IM	361	2016	SST061209U65	SERVICIOS Y SUMINISTROS TITAN, S.A. DE C.V.
IM	284	2010	SSL100309491	SITAEL, SERVICIOS LOGISTICOS, S.A. DE C.V.
IM	488	2016	SRA140829RW7	SODECIA AUTOMOTIVE RAMOS, S.A. DE C.V.
IM	665	2008	SMM061108EQ5	SOLUCIONES MEDICAS MANUFACTURA, S.A. DE C.V.
IM	21	2019	SMA060227CM4	SP MANUFACTURAS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	24	2021	STE200724NR8	SSK TECH, S.A. DE C.V.
IM	74	2017	SME140813P45	SURTEC & SUZUKI TECHNOLOGY MEXICANA, S.A. DE C.V.
IM	2238	2006	TCG0105072V7	TECHNOLOGY CONSERVATION GROUP MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	162	2021	TTS200713U40	TELEMCO TRADING SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3475	2006	TSE850710837	TEQUILAS DEL SEÑOR, S.A. DE C.V.
IM	45	2012	TBA1106224Q0	TERMINADOS BAJA, S.A. DE C.V.
IM	4679	2006	TRM9909295Q3	TEX RAY MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	787	2008	TME081007JU0	TRUCAST DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	71	2018	TME1706139Y3	TUTAMEN MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	132	2017	UHA100910F60	UMET HANDEL, S.A. DE C.V.
IM	588	2014	UCA140603LD2	UPM CASTING, S.A. DE C.V.
IM	5184	2006	UME8506194R4	UQUIFA MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	440	2016	VTR1111106T7	VALORA TRADING RECYCLING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	104	2019	VSE180524B77	VALUE SUPPLEMENT EXTRACTS, S.A. DE C.V.
IM	220	2011	VPA110105E57	VEGGIE PAL, S.A. DE C.V.
IM	2422	2006	VSI8505301L7	VIDRIERA LA SILLA, S.A. DE C.V.
IM	3537	2006	VAU001020JV7	VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
IM	217	2017	VRE130412B89	VULKAN RETAIL CO., S.A. DE C.V.
IM	312	2017	WAW160411AD0	WINDING & WIRING DE MATAMOROS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	111	2008	WTE070612QC5	WIPRO TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.
IM	150	2021	WWT091015227	WORLD WIDE TECHNOLOGY DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	63	2020	XXA190719B61	XCC XINLONG AUTOMOTIVE PARTS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	86	2017	YME150710DF4	YASUNAGA MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	52	2013	YGO1012286I1	YELENA'S GOLDEN, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
IM	5901	2006	YFA051006SW7	YOON'S FASHION, S. DE R.L. DE C.V.

II. Por incumplimiento al requisito establecido en el artículo 11 fracción III inciso c) del Decreto IMMEX y, como consecuencia de ello, por la falta de presentación del reporte anual previsto en el artículo 25 del mismo ordenamiento:

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	384	2010	IPG970717QU9	ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V.
IM	5448	2006	ACO5603138E3	ACEROS CORSA, S.A. DE C.V.
IM	5208	2006	AIM990115BY3	AFA INDUSTRIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	453	2008	APR9602061G8	ALKON PRODUCTS, S.A. DE C.V.
IM	4245	2006	ATE890522F28	ALUMINIO TEXCOCO, S.A. DE C.V.
IM	2502	2006	AEI940513ED3	ANSELL EDMONT INDUSTRIAL INC DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	2550	2006	APM950530FZ7	ANSELL PERRY DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	15	2013	ABA6105094W6	ARTICULOS DE BAKELITA, S.A.
IM	272	2010	BPL061007EA0	B PLUS, S.A. DE C.V.
IM	67	2009	BRE080911GFA	BAJA REBORN, S. DE R.L. DE C.V.
IM	329	2006	BMM050909KJ6	BLUELINE MANUFACTURING DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	307	2006	BLI790618GFA	BONY LINGERIE, S.A. DE C.V.
IM	360	2012	CPR120403P87	C P RUSTICOS MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	633	2010	CPR0008233W6	CAIMAN PRODUCTS, S.A. DE C.V.
IM	108	2018	CTL170814FV0	CASINO TECHNOLOGY LATAM, S.A. DE C.V.
IM	539	2010	CAC090818M19	COALICION ACERERA, S.A. DE C.V.
IM	52	2019	CDA170209CM6	COMERCIAL DARSAT, S.A. DE C.V.
IM	1262	2006	IME011221E47	COMPAÑIA INTERNACIONAL DE METALES, S.A. DE C.V.
IM	625	2010	CES830524SA3	CONVERSIONES ESPECIALES, S.A. DE C.V.
IM	6	2011	CCO010402750	COPAMEX CORRUGADOS, S.A. DE C.V.
IM	530	2006	CME930910MG7	CRP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	264	2007	CMI061122TI2	CS MANUFACTURE AND INDUSTRIAL SERVICES, S.A. DE C.V.
IM	5600	2006	CBA8407107M5	CUBETAS Y BAÑOS, S.A. DE C.V.
IM	469	2012	DIN120625EK5	DLR INTERSERVICE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2160	2006	SME910509GJ0	DSV SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
IM	164	2021	EDE1902136T2	ELEMENTAL DENIM, S.A. DE C.V.
IM	2833	2006	EUZ820329455	EUZKOLA, S.A. DE C.V.
IM	461	2010	FAL010814939	FAEZA ALLOYERS, S.A. DE C.V.
IM	601	2014	FMS131218KN9	FAGERDALA MEXICO SUPPLY CHAIN, S.A. DE C.V.
IM	913	2006	FCS9112164M0	FETASA CULIACAN, S.A. DE C.V.
IM	985	2006	FRP020116DCA	FRUTAS REALES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
IM	140	2016	FMA1603188C3	FUNAI MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
IM	5831	2006	GSI9909271Q0	GANADERA SAN IGNACIO, S.P.R. DE R.L.
IM	1075	2006	GME040617UA7	GENDEMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	1098	2006	GRA0411123M7	GRANMIN, S.A. DE C.V.
IM	231	2010	GLM060929N36	GREYHOUND LINES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2892	2006	GCE941115HVA	GRUPO CELANESE, S. DE R.L. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	280	2012	GIP100707T17	GRUPO DE INYECCIONES PM DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	10	2012	GHS081022KH9	GRUPO HIDROPONIA EL SILENCIO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
IM	425	2013	GIA000329U3A	GRUPO INMOBILIARIO ALMEX, S.A. DE C.V.
IM	294	2016	GID150408692	GRUPO INNOVADOR DE DESARROLLO NUEVO MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5492	2006	GIN930918JZ4	GRUPO INTERMARMOL, S.A. DE C.V.
IM	817	2006	GVA661115ME7	GRUPO VASCONIA, S. A. B.
IM	5660	2006	HEV800925IT1	HIELO ESTRELLA DEL VALLE, S.A. DE C.V.
IM	1206	2006	ICZ930714341	INDUSTRIAS COAHUILA DE ZARAGOZA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	315	2011	IPA860317PK3	INDUSTRIAS PRO ACERO MONTERREY, S.A. DE C.V.
IM	622	2009	IMD090618G89	INGENIERIA DE MADERA DE MEXICO, S.C. DE R.L. DE C.V.
IM	1179	2006	IAM050211TN8	INNOTEC AUTOMATION DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	66	2016	IFR120309TGA	INTEGRATED FABRIC RESOURCE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	217	2018	IMM180406EA0	IROM MOUNTAIN METAL, S.A. DE C.V.
IM	5329	2006	JWM990720395	JAMES WEST MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	4451	2006	JME041123LQ1	JN METALES, S.A. DE C.V.
IM	3019	2006	JIM9401121I0	JSP INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	3880	2006	KMG9705098M3	KMG DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	75	2016	KWP140704IF2	KUMIAI WOOD PRODUCTS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5072	2006	LBA6804198Y1	LAMINADOS DE BARRO, S.A. DE C.V.
IM	3054	2006	LEM831109223	LEMERY, S.A. DE C.V.
IM	328	2006	BME9910121F9	LIKEWIZE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	5338	2006	LIQ870317BC4	LIQ-E, S.A. DE C.V.
IM	309	2010	LMG710924RL7	LITOGRAFIA MAGNO GRAF, S. DE R.L. DE C.V.
IM	656	2007	LIC060811C23	LOGISTICS INSIGHT CORPORATION, S. DE R.L. DE C.V.
IM	104	2012	MAL990719TV8	MANUFACTURA AUTOMOTRIZ LEHVI, S.A. DE C.V.
IM	77	2010	MGO990801SI8	METAL GOLD, S.A. DE C.V.
IM	276	2009	MPI810528265	MINERA EL PILON, S.A. DE C.V.
IM	3152	2006	MOB851017K86	MOBILIARIO, S.A. DE C.V.
IM	527	2015	MOT120806E63	MONTE OLIVA TW, S.A. DE C.V.
IM	1661	2006	MRF0302041S4	MUEBLES RUSTICOS Y FORJADOS DE CHIPILO, S.A. DE C.V.
IM	3138	2006	MME950525D22	MURZAN MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	368	2014	NAT090306DJ6	NATURBELL, S.A. DE C.V.
IM	67	2010	NME031126F18	NUSANTARA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	576	2010	OME100409HN2	OLAM AGRO MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	86	2012	OSL011217B48	OLEFINAS S.L.P., S.A. DE C.V.
IM	184	2011	OPE070326DNA	OPERBES, S.A. DE C.V.
IM	438	2011	HDM110110UD4	PCC AEROSTRUCTURES MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	187	2011	PFM070918TTA	PERFORMANCE FIBERS OPERATIONS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	3223	2006	PAG920715NSA	PISA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V.
IM	2	2013	PON970218N41	PONCAR, S.A. DE C.V.
IM	4017	2006	PIN781207BW2	PONDEROSA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
IM	1861	2006	PIN681122IZ0	POTENCIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
IM	210	2018	PHL920930LK4	PROCESOS HUMEDOS DE LEON, S.A. DE C.V.
IM	3256	2006	PLM861226IU7	PRODUCTOS LAMINADOS DE MONTERREY, S.A. DE C.V.
IM	4593	2006	PUL980817DZ2	PULIGAMEX, S.A. DE C.V.
IM	390	2010	QDE740215PF3	QUIMICA DELTA, S.A. DE C.V.
IM	473	2016	RFS060719IQ7	RADIO FREQUENCY SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	284	2017	RJP160711QV1	RANCHO JAZMIN PRODUCE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	574	2014	RBN1406057D8	RECICLADOS BAJA NW, S.A. DE C.V.
IM	4612	2006	RZE791114BC5	REFRACTARIOS ZEDMEX, S.A. DE C.V.
IM	4078	2006	SAF810323HF8	SAFMEX, S.A. DE C.V.
IM	4121	2006	SME981015CA8	SATURNO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	159	2016	SRF0502071I2	SERVICIOS Y RECICLAJE DE FIERRO, S.A. DE C.V.
IM	402	2016	SFT121018SA4	SFTWRONE, S.A. DE C.V.
IM	143	2021	SIS180615SZ7	SOLUCIONES INDUSTRIALES STAHL, S.A. DE C.V.
IM	3372	2006	SFM0009134CA	SOLVAY FLUOR MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	326	2017	SRE170719QH0	SONAZ RECYCLING, S.A. DE C.V.
IM	716	2009	PME070416LM6	THIELMANN MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	532	2011	TLA030218440	TRAVERTINOS LAGUNA, S.A. DE C.V.
IM	400	2007	TRO031016AM7	TUFF RODEO, S.A. DE C.V.
IM	742	2008	TZX070831I21	TZ3, S. DE R.L. DE C.V.
IM	97	2006	AHY9802278Q8	UNIVAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	367	2009	WME080731339	WECO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Segundo.- Las empresas citadas en el punto Primero del presente Aviso tendrán hasta el último día hábil del mes de agosto de 2022, para:

I. Cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 11 fracción III inciso c) del Decreto IMMEX, y/o

II. Presentar el reporte anual respecto del total de las ventas y de las exportaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2021, de conformidad con el artículo 25 del Decreto IMMEX.

Tercero. - La Secretaría de Economía dejará sin efectos la suspensión de los Programas IMMEX a que se refiere el presente Aviso, a más tardar dos días hábiles después de que la empresa cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 11, fracción III, inciso c) del Decreto IMMEX y/o los titulares de dichos programas presenten el reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal 2021, siempre y cuando las obligaciones se cumplan a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2022.

Los Programas IMMEX de las empresas que no subsanen tales omisiones quedarán cancelados definitivamente a partir del 1 de septiembre de 2022, de conformidad con lo señalado por el artículo 25 segundo párrafo del Decreto IMMEX.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022.- La Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, **Dora Clelia Rodríguez Romero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa El Crisol, S.A. de C.V. y/o la persona física que la representó legalmente, el ciudadano Eddie Alejandro García Tobías, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 046/PAS/2021.

CIRCULAR No. AR07- 06/2022.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 29, 37, 45 penúltimo párrafo, 46, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1, 2, 3, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracción X, 12 fracción XII, 37 fracción XVI y XXVII, 38 fracción III numeral 12 y 19, 40, 92 fracción II y 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente a la fecha de inicio del procedimiento respectivo; y en cumplimiento a lo ordenado en el cuarto resolutivo de la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a licitantes o Proveedores número **046/PAS/2021**, mediante el cual se le impuso a la empresa **"El Crisol, S.A. de C.V."** y/o a la persona física que la representó el C. **Eddie Alejandro García Tobías, UNA MULTA,** por la cantidad de **$42,510.00 (cuarenta y dos mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a 10 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México), así como, **UNA INHABILITACIÓN, por el término de TRES MESES,** tanto a la referida empresa como a la mencionada persona física que la representó, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público, incluso cuando el C. **Eddie Alejandro García Tobías**, pretenda representar a empresas diversas a la sancionada, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En el concepto, de que, atendiendo a lo señalado en líneas superiores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa sancionada y/o la persona física que la representó legalmente, el C. **Eddie Alejandro García Tobías**, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, los sancionados no han pagado la multa que les fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente.

Ciudad de México, a **27 de junio de 2022**.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **José Luis Mata Herrejón**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 150/2020, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Particulares de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Javier Laynez Potisek.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2020
PROMOVENTE: MUNICIPIO DE OCAMPO, CHIHUAHUA

MINISTRO PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIO: ALFREDO NARVÁEZ MEDÉCIGO
COLABORÓ: FERNANDA BITAR SIMÓN

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al veintisiete de enero de dos mil veintidós, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la controversia constitucional 150/2020, promovida por el Municipio de Ocampo, Chihuahua, en contra del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal.

I. ANTECEDENTES

1. **Hechos que dieron lugar a la controversia.** Sobre el cauce del Río Conchos —el principal afluente mexicano del Río Bravo— en el Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, se encuentra la presa “La Boquilla”, también conocida como Lago Toronto. Desde su construcción en mil novecientos dieciséis, esta obra hidráulica ha generado energía eléctrica para la región norte del país y funcionado como fuente de abastecimiento de agua para varios distritos de riego, así como para múltiples usuarios ubicados principalmente en los municipios del centro y sur del Estado de Chihuahua.

2. En febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro los Presidentes de México y de los Estados Unidos de América suscribieron en la ciudad de Washington, D.C., el *Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo “el Tratado de Aguas Internacionales”). Ratificado por el Senado de la República en octubre del año siguiente, en dicho instrumento internacional se estipularon recíprocas concesiones y obligaciones entre los dos países para efectos de la disposición del agua de los Ríos Bravo, Colorado y Tijuana en ambos lados de la frontera.

3. El artículo 4°, apartado B, inciso c), del Tratado de Aguas Internacionales dispone que a los Estados Unidos de América corresponde una tercera parte del agua que llegue a la corriente principal del Río Bravo procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de Las Vacas; aunque esa tercera parte no será menor en conjunto, en promedio y en ciclos de cinco años consecutivos, de cuatrocientos treinta y un millones setecientos veinte un mil metros cúbicos anuales[1].

---

[1] **ARTÍCULO 4°.** Las aguas del río Bravo (Grande) entre Fort Quitman, Texas, y el Golfo de México se asignan a los dos países de la siguiente manera:
[**…**]
B.- A los Estados Unidos:
[**…**]
c).- Una tercera parte del agua que llegue a la corriente principal del río Bravo (Grande) procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de Las Vacas; tercera parte que no será menor en conjunto, en promedio y en ciclos de cinco años consecutivos, de 431.721.000 metros cúbicos (350.000 acres pies) anuales. Los Estados Unidos no adquirirán ningún derecho por el uso de las aguas de los afluentes mencionados en este inciso en exceso de los citados 431 721 000 metros cúbicos (350 000 acres pies), salvo el derecho a usar de la tercera parte del escurrimiento que llegue al río Bravo (Grande) de dichos afluentes, aunque ella exceda del volumen aludido.
d).- La mitad de cualquier otro escurrimiento en el cauce principal del río Bravo (Grande), no asignado específicamente en este artículo, y la mitad de las aportaciones de todos los afluentes no aforados –que son aquellos no denominados en este artículo- entre Fort Quitman y la presa inferior principal internacional.
En casos de extraordinaria sequía o de serio accidente en los sistemas hidráulicos de los afluentes mexicanos aforados que hagan difícil para México dejar escurrir los 431.721,000 metros cúbicos (350,000 acres pies) anuales que se asignan a los Estados Unidos como aportación mínima de los citados afluentes mexicanos, en el inciso c) del párrafo B de este artículo, los faltantes que existieren al final del ciclo aludido de cinco años se repondrán en el ciclo siguiente con agua procedente de los mismos tributarios.
Siempre que la capacidad útil asignada a los Estados Unidos de por lo menos dos de las presas internacionales principales, incluyendo la localizada más aguas arriba, se llene con aguas pertenecientes a los Estados Unidos, se considerará terminando un ciclo de cinco años y todos los débitos totalmente pagados, iniciándose, a partir de ese momento, un nuevo ciclo.
[**…**]. (Énfasis añadido).

Sin embargo, en el penúltimo párrafo de ese mismo artículo se prevé que en casos de extraordinaria sequía o de serio accidente en los sistemas hidráulicos de los afluentes mexicanos aforados que hagan difícil para México dejar escurrir la aportación mínima que debe hacerse a los Estados Unidos de América, los faltantes que existieren al final del ciclo de cinco años se repondrán en el ciclo siguiente con agua procedente de los mismos tributarios mexicanos. Un ciclo de cinco años del tratado se considerará cerrado independientemente del tiempo transcurrido siempre que, en al menos dos de las presas internacionales de almacenamiento, incluyendo la localizada más aguas arriba del Río Bravo, se cubra la capacidad útil asignada a los Estados Unidos de América con aguas que pertenezcan a ese país[2]. El ciclo 1 del tratado comenzó el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

4. En diciembre de mil novecientos noventa y dos —recién iniciado el ciclo 25 del Tratado de Aguas Internacionales— se expidió en México la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del artículo 27 constitucional. Además de establecerse que la Comisión Nacional del Agua (en lo sucesivo "la CONAGUA") sería la autoridad encargada de administrar las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, en dicho ordenamiento legal se dispuso la creación de órganos denominados "Consejos de Cuenca". En términos del artículo 13 de la ley, estos cuerpos colegiados fungirían como instancias de coordinación y concertación entre la CONAGUA, las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, con el objeto de formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas en las distintas regiones del país[3].

5. En enero de mil novecientos noventa y nueve se instaló formalmente el Consejo de Cuenca del Río Bravo para ejercer tales funciones respecto de un territorio hidrológico que abarcaba ciento cuarenta y seis municipios distribuidos en cinco Estados (cincuenta y siete en Chihuahua[4], tres en Durango, treinta y dos en Coahuila, cuarenta y cuatro en Nuevo León y diez en Tamaulipas). Este órgano se integraba originalmente por el Titular de la CONAGUA, los Gobernadores de los cinco Estados que participaban en la cuenca y un vocal representante por cada tipo de uso que se le diera al agua —agrícola, agroindustrial, industrial, pecuario, público-urbano o de servicios— en cada una de las entidades federativas participantes[5].

6. Sin embargo, en abril de dos mil cuatro se reformó la Ley de Aguas Nacionales para disponer que los Consejos de Cuenca serían órganos colegiados de integración mixta en cuyo seno convergerían los tres órdenes de gobierno, y participarían y asumirían compromisos los particulares y las organizaciones de la sociedad. También se les reconoció expresamente funciones de apoyo, consulta y asesoría, y se especificó que a través de ellos tendría lugar la coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica[6]. En relación con su integración, en el nuevo artículo 13 BIS de la Ley de Aguas Nacionales

---

[2] Véase *ídem*.

[3] **Artículo 13 (en su versión original publicada el uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos).** La Comisión, previo acuerdo de su Consejo Técnico, establecerá consejos de cuenca que serán instancias de coordinación y concertación entre "La Comisión", las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, con objeto de formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca.
[**…**].

[4] Del Estado de Chihuahua participan dentro de la Cuenca del Río Bravo los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichi, Casas Grandes, Coronado, Coyame, Cuauhtemoc, Cusihuiriachi, Chihuahua, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Manuel Benavides, Matachi, Matamoros, Meoqui, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Práxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temosachi y Valle de Zaragoza. Véase las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca del Río Bravo, disponible en el sitio web https://www.cuencariobravo.org/reglas-del-consejo-de-cuenca-del-r%C3%ADo-bravo.

[5] Véase las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca, disponibles en el sitio web http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/ROFCC.pdf, así como el acta constitutiva y de establecimiento del Consejo de Cuenca del Río Bravo, disponible en el sitio web https://static.s123-cdn.com/uploads/690147/normal_5ae39aef3c024.pdf.

[6] **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
[**…**]
XV. "Consejo de Cuenca": Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre "la Comisión", incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de los usuarios de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca hidrológica o región hidrológica;
[**…**].
Artículo 5. Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:
I. Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los tres órdenes de gobierno, y participan y asumen compromisos los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;
[**…**].

se dispuso que los Consejos de Cuenca contarían con representantes de los gobiernos estatales y municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica, en un porcentaje de representación que no sería mayor al treinta y cinco por ciento (35%), independientemente de que los organismos prestadores del servicio de agua potable y saneamiento fueran considerados usuarios[7]. Asimismo, en el artículo 13 BIS 2, fracción III, del referido ordenamiento legal se previó que los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca estarían representados conforme se determinara en cada Estado[8].

7. En consecuencia, al Consejo de Cuenca del Río Bravo se incorporaron con voz y voto representantes tanto de los municipios como de la sociedad civil. En concordancia con los artículos 13 BIS y 13 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales, en el artículo 16 de las *Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca del Río Bravo* se dispuso que, en adición a las vocalías del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales, de los diversos usuarios de agua y de las organizaciones no gubernamentales, en este Consejo de Cuenca habría ahora un representante común para los gobiernos municipales de cada uno de los Estados miembros, es decir, cinco vocales municipales en total, independientemente del número de municipios con que cada entidad federativa participara en esa cuenca hidrológica[9].

8. El ocho de febrero de dos mil doce se reformó y adicionó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "la Constitución Federal") para incorporar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico. En el párrafo sexto de dicho precepto se dispuso que el Estado garantizaría este derecho y que la ley definiría las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la

---

[7] **Artículo 13 BIS.** Cada Consejo de Cuenca contará con un Presidente, un Secretario Técnico y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, usuarios del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:

Vocales	Proporción de Representación
Representantes del Gobierno Federal	Los que resulten conforme a la Fracción IV del Artículo 13 BIS 2
Representantes de los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica	Cuando más 35%
Representantes de Usuarios en diferentes usos y Organizaciones Ciudadanas o No Gubernamentales	Al menos 50%

El Presidente del Consejo de Cuenca será designado conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. El Director General del Organismo de Cuenca fungirá como Secretario Técnico del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.
Para los fines del presente Capítulo, los organismos prestadores de los servicios de agua potable y
saneamiento son considerados como usuarios.

[8] **Artículo 13 BIS 2.** Los Consejos de Cuenca se organizarán y funcionarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos, en las disposiciones que emita "la Comisión", y en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento que cada Consejo de Cuenca adopte, conforme a los siguientes lineamientos generales:
[**…**]
III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. Los vocales propietarios municipales serán Presidentes Municipales y podrán designar un suplente, preferentemente con nivel de regidor o similar;
[**…**] (Énfasis añadido).

[9] **Artículo 16.** En términos del Artículo 13 BIS y 13 BIS 2 de la LAN, el Consejo deberá considerar en su estructura, la participación proporcional de vocales representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de vocales representantes de usuarios, organizaciones de la sociedad y academia de acuerdo a la siguiente distribución:

Integrantes	Cantidad	Porcentaje
Presidente	1	2%
Secretario Técnico	1	2%
Vocales Federales* SEMARNAT, SHCP, BIENESTAR, SENER, SE, SSA Y SADER	7	12%
Vocales Estatales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas	5	9%
Vocales Municipales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas	5	9%
Vocales Usuarios	27	50%
Vocales de Organizaciones No Gubernamentales	4	7%
Sector Académico (Vocales / Invitados Permanentes) **	5	9%
Totales	55	100%

*Acrónimos referentes a SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público; BIENESTAR: Secretaría del Bienestar; SENER: Secretaría de Energía; SE: Secretaría de Economía; SSA: Secretaría de Salud; SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuales tendrán voz y voto, pero para fines de cumplimiento de quorum, no se considerará en el conteo.
** Con voz, pero sin voto y sin incidencia en el quórum.

participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines[10]. Asimismo, en el artículo tercero transitorio del respectivo Decreto de reforma constitucional se otorgó al Congreso de la Unión un plazo de trescientos sesenta días para emitir una Ley General de Aguas[11]. Este plazo venció el tres de febrero de dos mil trece.

9. El veinticuatro de octubre de dos mil quince, dada la severa sequía que se había vivido en el norte de México durante los años previos, concluyó el ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales sin que se realizaran las entregas mínimas de agua proveniente de los seis afluentes mexicanos del Río Bravo que debían hacerse a los Estados Unidos de América[12]. Por lo tanto, el Estado Mexicano quedó obligado a reponer los faltantes durante el siguiente ciclo de cinco años —es decir, antes del veinticuatro de octubre de dos mil veinte— en términos de lo dispuesto en el artículo 4° del instrumento internacional (*supra* párr. 3).

10. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, en una mesa de trabajo convocada por la Secretaría de Gobernación a solicitud de la CONAGUA, los Gobernadores de Chihuahua, Tamaulipas y Nuevo León, así como el Secretario General de Gobierno de Coahuila, acordaron (a) atender por parte de la CONAGUA las solicitudes de los distritos de riego de la Cuenca de Río Bravo en términos de su ciclo agrícola pendiente, de los Estados presentes, y (b) cumplir a cabalidad con el Tratado de Aguas Internacionales[13].

11. Ese mismo día el Comité Nacional de Grandes Presas de la CONAGUA acordó que, a fin de pagar a los Estados Unidos de América los adeudos con motivo del Tratado de Aguas Internacionales, dispondría de agua almacenada en las presas Francisco I. Madero ("Las Vírgenes"), Luis L. León ("El Granero") y "La Boquilla", todas ellas ubicadas en el Estado de Chihuahua. Específicamente en relación con la presa "La Boquilla", la autoridad federal acordó disponer de un volumen de aproximadamente mil millones de metros cúbicos de agua para dar cumplimiento al tratado[14].

12. El tres de febrero de dos mil veinte, en vista de diversos bloqueos que a raíz del anuncio del acuerdo de la CONAGUA tuvieron lugar en la presa Luis L. León ("El Granero"), ubicada en el Municipio de Aldama, elementos de la Guardia Nacional fueron enviados a la presa "La Boquilla" para resguardar sus instalaciones. Al día siguiente, sin embargo, un grupo de aproximadamente quinientos ciudadanos y productores agrícolas del Estado de Chihuahua se presentó en el lugar para impedir la sustracción del agua de la presa y tuvo lugar un enfrentamiento con los elementos de seguridad pública.

13. El cinco de febrero siguiente el Titular del Ejecutivo Federal señaló en conferencia de prensa que se cumpliría sin excepción con el Tratado de Aguas Internacionales. Consecuentemente, se inició la extracción de agua de las presas en el Estado de Chihuahua que había acordado la CONAGUA, incluida la de la presa "La Boquilla".

14. Finalmente, el nueve de abril de dos mil veinte la Titular de la CONAGUA expidió el *Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020* (en lo sucesivo "el Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte")[15]. Allí se especificó cuáles cuencas hidrológicas presentaban condiciones de sequía severa, extrema o excepcional —entre las que figuraba la Cuenca del Río Bravo— y se dispuso que la CONAGUA, conforme a los resultados de los análisis y dictámenes realizados por el Monitor de Sequía de México, a fin de garantizar el abasto de agua para uso doméstico y público urbano, podía ejecutar las medidas transitorias concertadas con los representantes de los usuarios en los Consejos de Cuenca que se encontraran en tal situación.

---

[10] **Artículo 4°.** [...].
[...]
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
[...].

[11] **Tercero.** El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

[12] Véase Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, "Entrega de Aguas del Río Bravo: Tratado de Aguas de 1944", septiembre de dos mil veinte, págs. 9 y 10, disponible en el sitio web: https://static.s123-cdn.com/uploads/690147/normal_5f7b9d56d314b.pdf.

[13] Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 150/2020, foja 3.

[14] Véase el cuaderno de anexos de la controversia constitucional 56/2020, foja 2.

[15] Véase el Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020, *Diario Oficial de la Federación*, No. de edición del mes: 11, jueves nueve de abril de dos mil veinte, págs. 4 a 6, disponible en el sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591407&fecha=09/04/2020.

15. **Presentación de la demanda.** El diecisiete de septiembre de dos mil veinte el Municipio de Ocampo, Chihuahua, a través de su Presidente Municipal, promovió controversia constitucional en contra del Congreso de la Unión, del Poder Ejecutivo Federal, de la CONAGUA, del Delegado de la CONAGUA en el Estado de Chihuahua, del Consejo de Cuenca del Río Bravo y del Comandante de la Guardia Nacional. En su demanda señaló como actos impugnados (**a**) la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas; (**b**) la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, específicamente en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca; (**c**) las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales; (**d**) la utilización de la Guardia Nacional para su ejecución por la fuerza y, por último, (**e**) el Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte.

16. Argumentó, en esencia, que las omisiones y los actos impugnados desembocaban en la disposición de aguas que ya se encontraban comprometidas para los distintos usuarios de la zona, incluido el Municipio de Ocampo, Chihuahua, como proveedor del servicio de agua de uso doméstico y público urbano, sin que se le diera la intervención efectiva que ordena la Constitución en la gestión de los recursos hídricos nacionales. Consideró que esto vulneraba en su perjuicio las atribuciones previstas en los artículos 1°, 4°, 27, 115 y 133 de la Constitución Federal, así como el artículo tercero transitorio del decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce (*supra* párr. 8), y que con ello se transgredía además el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico de su población, el derecho humano al agua de los distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias y las disposiciones del Tratado de Aguas Internacionales. Asimismo, el municipio actor señaló como terceros interesados a los Estados de Chihuahua, Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, por lo que solicitó que fueran llamados al juicio[16].

17. **Trámite y admisión de la demanda.** El veintiuno de septiembre de dos mil veinte el ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente relativo a la controversia constitucional, registrarla con el número **150/2020** y, por conexidad con las controversias constitucionales 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 56/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 67/2020, 68/2020, 70/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 115/2020, 116/2020, 138/2020 y 149/2020 turnarla al ministro Javier Laynez Potisek para que se encargara de instruir el procedimiento correspondiente[17].

18. El veintiuno de octubre siguiente el ministro instructor admitió a trámite la demanda[18]. Por un lado, tuvo como autoridades demandadas únicamente al Congreso de la Unión —por conducto de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores— y al Poder Ejecutivo Federal, pues el resto de las dependencias señaladas en la demanda eran subordinadas de éste. En consecuencia, ordenó emplazar a juicio a los poderes demandados para que formularan su contestación y les requirió para que, al hacerlo, remitieran copia certificada de todas las constancias relacionadas con las omisiones y los actos impugnados. Por otro lado, aunque resolvió tener como tercero interesado en la controversia constitucional al Estado de Chihuahua, negó tal carácter a los Estados de Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. Finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que manifestara lo que correspondiera a su representación.

19. **Contestación a la demanda y vencimiento del plazo del tercero interesado para realizar manifestaciones.** Los días cuatro, siete y diez de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y ambas Cámaras del Congreso de la Unión presentaron sendos escritos donde dieron contestación a la demanda[19]. Éstos fueron agregados al expediente mediante auto de veintisiete de enero de dos mil veintiuno[20]. Por su parte, el veintitrés de marzo siguiente el ministro instructor determinó que había precluido el derecho del Estado de Chihuahua a realizar manifestaciones como tercero interesado[21].

---

[16] Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 150/2020, foja 1 a 15.

[17] Véase *ibíd.*, fojas 18 a 19.

[18] Véase *ibíd.,* fojas 22 a 26.

[19] Véase *ibíd.,* fojas 98 a 149, 153 a 184 y 735 a 763, respectivamente.

[20] Véase *ibíd.,* fojas 770 a 774.

[21] Véase *ibíd.,* fojas 844 y 845.

20. Audiencia pública, alegatos y cierre de instrucción. El treinta de abril de dos mil veintiuno se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "la Ley Reglamentaria"). En ella se hizo la relación de los autos, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes y por presentados los alegatos formulados por las partes demandadas[22]. En consecuencia, el once de mayo de dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción y se colocó el expediente en estado de resolución[23].

II. COMPETENCIA

21. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional en términos de lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Federal[24]; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[25], así como en los puntos Segundo, fracción I, y Quinto, del Acuerdo General Plenario 5/2013[26], pues se trata de un conflicto entre un municipio y dos poderes de la Federación, en el que se plantean diversas omisiones legislativas, por lo que resulta necesaria la intervención del Tribunal Pleno.

III. PRECISIÓN DE LAS OMISIONES Y LOS ACTOS IMPUGNADOS

22. En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley Reglamentaria[27] procede, en primer lugar, fijar las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y la apreciación de las pruebas para tenerlos o no por demostrados. De la lectura integral de la demanda se desprende que en el presente asunto se controvierte lo siguiente:

A. Del Congreso de la Unión se impugna la **omisión** de expedir una Ley General de Aguas[28]. Esta omisión legislativa absoluta se tiene por **demostrada** con las afirmaciones de las partes demandadas respecto a la imposibilidad de expedir tal ordenamiento legal debido a la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID19) y con las copias certificadas del procedimiento legislativo correspondiente en ambas Cámaras del Congreso de la Unión[29].

B. Del Ejecutivo Federal se impugna la **omisión** de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, específicamente en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca[30]. Al tratarse de una omisión legislativa relativa respecto del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales vigente, la existencia del acto impugnado se tiene por **demostrada** con copia de un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de veinticinco de agosto de dos mil catorce[31], fecha en que dicho ordenamiento reglamentario sufrió su última modificación.

---

[22] Véase *ibíd.,* fojas 930 y 931.

[23] Véase *ibíd.,* foja 933.

[24] **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]
b) La Federación y un municipio;
[**…**].

[25] **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
[...].

[26] **SEGUNDO**. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:
I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente;
[...].
QUINTO. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

[27] **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:
I. La fijación breve y precisa de las normas generales, acto u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
[...].

[28] Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 150/2020, foja 2.

[29] Véase *ibíd.*, foja 178.

[30] Véase *ibíd.*, foja 2.

[31] Véase el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DCCXXXI, No. 18, lunes veinticinco de agosto de dos mil catorce, págs. 11 y 12, disponible en el sitio web: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2014&month=08&day=25.

C. Del Ejecutivo Federal se impugnan las **órdenes** de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales[32]. Su existencia se tiene por **demostrada** con las manifestaciones de la parte demandada[33] y con la copia certificada de la minuta de la reunión 1421 del Comité Nacional de Grandes Presas de la CONAGUA en la cual se determinaron los volúmenes de extracción de agua autorizados en relación con la presa "La Boquilla"[34].

D. Del Ejecutivo Federal se impugna la **utilización de la Guardia Nacional** para ejecutar por la fuerza de las órdenes de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" para el cumplimiento del Tratado de Aguas Internacionales[35]. La existencia de este acto queda **demostrada** con las manifestaciones de la parte demandada en el sentido de que la presencia de la Guardia Nacional en la presa "La Boquilla" había obedecido a la necesidad de resguardar esas instalaciones a raíz de los múltiples bloqueos que tuvieron lugar en la diversa presa Luis. L León ("El Granero") ubicada en el Municipio de Aldama, Chihuahua, después de que la CONAGUA anunciara la decisión de extraer agua de las presas ubicadas en dicha entidad federativa[36].

E. Finalmente, del Ejecutivo Federal se impugna el **Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte** publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de ese mismo año[37]. Su existencia queda acreditada con un ejemplar electrónico de la correspondiente publicación oficial[38].

IV. LEGITIMACIÓN

23. **Legitimación activa.** El primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria[39] dispone que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo. En el presente asunto la demanda fue suscrita por Ana María Sáenz Campos, en su carácter de Presidente Municipal de Ocampo, Chihuahua, quien demostró tener tal cargo con la presentación de una copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[40]. Si en términos del artículo 29, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua[41], los presidentes municipales tienen expresamente la atribución de representar a los municipios en los procedimientos jurisdiccionales, entonces se tiene por acreditada la legitimación activa del municipio actor.

---

[32] Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 150/2020, foja 2.

[33] Véase *ibíd.*, foja 99.

[34] Véase el cuaderno de anexos de la controversia constitucional 56/2020, foja 2.

[35] Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 150/2020, foja 3.

[36] Véase *ibíd.*, foja 101 a 102.

[37] Véase *ibíd.*, foja 2.

[38] Véase *supra* nota 15.

[39] **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.
El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

[40] Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 150/2020, foja 16.

[41] **Artículo 29.** La o el Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
[…]
XII. Representar al Municipio, con todas las facultades de un apoderado general; nombrar asesores y delegados y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas;
[…].

24. **Legitimación pasiva.** El artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria dispone que tendrá el carácter de demandado en la controversia constitucional la entidad, poder u órgano que hubiere pronunciado el acto que sea objeto de la impugnación[42]. Dado que en la tramitación del presente asunto se tuvieron como partes demandadas únicamente al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, en términos del citado artículo 11 de la Ley Reglamentaria[43] procede analizar la personalidad de cada uno de los funcionarios que comparecen en representación de tales autoridades.

25. En primer lugar, en representación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión compareció el Senador Eduardo Ramírez Aguilar en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva. Esta calidad fue acreditada con el "*Acta de la Junta Previa celebrada el lunes treinta y uno de agosto de dos mil veinte*" en la que consta su nombramiento[44]. Si de acuerdo con el artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos[45], dicho funcionario tiene la representación jurídica de la Cámara de Senadores, entonces es claro que se encuentra legitimado para comparecer en la presente controversia en su representación.

26. Por otro lado, en representación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión compareció la Diputada Dulce María Sauri Riancho en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva. Esta calidad fue acreditada con copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de dos de septiembre de dos mil veinte del Pleno de la Cámara de Diputados en la que consta su nombramiento[46]. Si de acuerdo con el artículo 23, numeral 1, inciso l), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos[47], el Presidente de la Mesa Directiva tiene la representación de la Cámara de Diputados, es claro que dicha funcionaria está legitimada para comparecer en la presente controversia.

27. Finalmente, en representación del Ejecutivo Federal compareció Julio Scherer Ibarra, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, quien acreditó su personalidad con copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente de la República[48]. Si en términos de los artículos 90 de la Constitución Federal[49]; 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal[50]; 1, primer párrafo, y 9 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal[51], así como del Acuerdo

---

[42] **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
[**...**]
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
[**...**].

[43] Véase *supra* nota 39.

[44] Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 150/2020, fojas 182 a 185.

[45] **Artículo 67.**
1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:
[**…**]. (Énfasis añadido).

[46] Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 150/2020, fojas 764 a 768

[47] **Artículo 23.**
1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:
[**…**]
l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;
[**…**].

[48] Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 150/2020, foja 81.

[49] **Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.
La (sic) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.
La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.
El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

[50] **Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
[**…**]
X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;
[**…**].

[51] **Artículo 1.** La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en adelante la Consejería, es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo las funciones previstas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, consistentes en brindar asesoría y apoyo técnico jurídico al Presidente de la República; así como representar a la Federación y al Presidente de la República en los asuntos en los que éstos sean parte y ejercer las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos jurídicos.
[**…**].
Artículo 9. El Consejero tendrá las facultades indelegables siguientes:
[**…**]
XI. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
[**…**].

Presidencial de nueve de enero de dos mil uno[52], el Consejero Jurídico tiene la atribución de representar al Ejecutivo Federal en los procedimientos jurisdiccionales en los que sea parte, entonces es indudable que dicho funcionario está legitimado para comparecer en el este asunto.

V. OPORTUNIDAD

28. La promoción de una controversia constitucional debe hacerse dentro de los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria[53] o, en su defecto, de los fijados por los precedentes de la Suprema Corte. De lo contrario, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, y deberá sobreseerse en términos del artículo 20, fracción II, de ese mismo ordenamiento legal[54]. En atención a que en la presente controversia constitucional se impugnaron y se tuvo por demostrada la existencia de diversos tipos de omisiones y actos, el análisis de la oportunidad en su impugnación se hará atendiendo a cada uno de ellos.

A

29. **Omisión legislativa del Congreso de la Unión.** En primer lugar, la impugnación de la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas (*supra* párr. 22, inciso **A**) se considera **oportuna**. Es criterio reiterado del Tribunal Pleno que el plazo para impugnar omisiones legislativas por vía de una controversia constitucional se actualiza día a día mientras aquéllas subsistan y, por consiguiente, pueden controvertirse en cualquier tiempo[55]. No es obstáculo para llegar a esta conclusión que la nueva redacción de la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria disponga que, "*tratándose de actos u omisiones",* el plazo para la interposición de la demanda será de treinta días[56].

30. En primer lugar, tal porción normativa es inaplicable en el presente asunto en términos del artículo quinto transitorio del Decreto publicado el siete de junio de dos mil veintiuno[57], instrumento a través del cual aquélla fue reformada. Ahí se prevé que las controversias constitucionales presentadas antes de la entrada en vigor de las reformas —como sucedió en este caso— deberán tramitarse conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse el procedimiento. Lo contrario significaría aplicar retroactivamente la ley en perjuicio del municipio actor y de los titulares de los derechos humanos cuya violación se aduce, conclusión claramente incompatible con el artículo 14 de la Constitución Federal y con el principio *pro actione*[58].

---

[52] **ÚNICO.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.
La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[53] **Artículo 21 (versión reformada el siete de junio de dos mil veintiuno).** El plazo para la interposición de la demanda será:
I. Tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;
II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y
[**…**].

[54] **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:
[**…**]
VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y
[**…**].
Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: [**…**]
II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
[**…**].

[55] Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.43/2003 del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* tomo XVIII, agosto de dos mil tres, pág. 1296.

[56] Véase *supra* nota 53.

[57] **QUINTO.** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

[58] En este sentido, véase la razón esencial de la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala número 1a.CCVI/2018 (10a.) cuyo rubro es "**PRINCIPIO PRO ACTIONE. EN SU APLICACIÓN A CASOS EN LOS QUE NO EXISTA CLARIDAD RESPECTO A SI UN ASUNTO ES O NO JUSTICIABLE, DEBERÁ PREFERIRSE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro 61, tomo I, diciembre de dos mil dieciocho, pág. 377.

31. En segundo lugar, suponiendo que el nuevo plazo legal sí fuera aplicable retroactivamente, la fracción I reformada no se refiere a todas las omisiones impugnables en vía de controversia constitucional, sino únicamente a las que derivan directamente de un acto positivo[59]. Dado que ninguno de los supuestos de inicio de plazo previstos en esa fracción es apto para calificar actos omisivos que no deriven directamente de uno positivo, pues las omisiones como tal no surten efectos conforme a una ley, no se ejecutan, ni tampoco se hacen saber a los afectados, entonces no puede considerarse que ese precepto sea aplicable a la omisión legislativa impugnada.

B

32. **Omisión legislativa del Ejecutivo Federal.** La impugnación de la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales (*supra* párr. 22, inciso **B**) también se considera **oportuna**. Como recién se explicó (*supra* párrs. 29 a 31), las omisiones legislativas —sean atribuidas al Poder Legislativo o al Ejecutivo en ejercicio de su facultad reglamentaria— que no deriven directamente de un acto positivo pueden impugnarse por vía de controversia constitucional en todo momento mientras subsistan[60], sin que les sea aplicable la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria.

33. Tampoco es obstáculo para llegar a esta conclusión que el Poder Ejecutivo Federal señale que el plazo para impugnar dicha omisión feneció porque ya se le había aplicado a la parte actora el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, relativo a la integración de los Consejos de Cuenca, toda vez que dicho precepto había sido reformado por última vez en diciembre de mil novecientos noventa y siete[61]. Contra lo que sugiere la autoridad demandada, una lectura integral de la demanda muestra que el municipio actor no impugna esa disposición de carácter general como tal, sino más bien la omisión del Ejecutivo Federal de regular debidamente, en ella o en alguna otra, la participación municipal en los Consejos de Cuenca a raíz de la reforma constitucional de dos mil doce (*supra* párr. 8). Así, **debe desestimarse** la causa de improcedencia invocada en ese sentido.

C

34. **Órdenes de disponer del agua de la presa "La Boquilla"**. La impugnación de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales (*supra* párr. 22, inciso **C**) se considera también **oportuna**. Toda vez que no existe documento alguno en el expediente en que se actúa del que se desprenda fehacientemente que antes de la fecha de presentación de la demanda —es decir, del tres de septiembre de dos mil veinte— el municipio actor haya tenido conocimiento de los actos reclamados, o de que se haya ostentado como sabedor de los mismos, entonces debe considerarse que formuló su impugnación dentro del plazo de treinta días hábiles que prevé la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria.

D

35. **Utilización de la Guardia Nacional**. También la impugnación de la utilización de la Guardia Nacional por el Ejecutivo Federal (*supra* párr. 22, inciso **D**) para ejecutar las referidas órdenes de disponer del agua de la presa "La Boquilla" a fin de cubrir los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales se considera **oportuna**. Al igual que sucede con aquéllas, no existe constancia alguna en el expediente de que el municipio actor haya tenido conocimiento del acto impugnado o se haya ostentado sabedor de él antes de la fecha de presentación de la demanda.

E

36. **Acuerdo de inicio de emergencia por sequía.** Por último, la impugnación del Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte reclamado al Ejecutivo Federal (*supra* párr. 22, inciso **E**) se considera **inoportuna**. Dicho instrumento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil veinte[62]. Es un hecho notorio que se invoca como tal en términos del artículo 88 del

---

[59] En este sentido, véase la razón esencial de la tesis de jurisprudencia número P./J.113/2010 del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PLAZO PARA PROMOVERLA CONTRA UNA OMISIÓN DERIVADA DE UN ACTO POSITIVO QUE NO SE CONTROVIRTIÓ OPORTUNAMENTE ES EL QUE RIGE LA IMPUGNACIÓN DE ÉSTE.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXIII, enero de dos mil once, pág. 2716.

[60] Véase las tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.43/2003, citada en *supra* nota 55, y número P./J.113/2010, citada en *supra* nota 59.

[61] Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 150/2020, fojas 112 a 114.

[62] Véase *supra* nota 15.

Código Federal de Procedimientos Civiles[63], de aplicación supletoria en el presente asunto por disposición del artículo 1° de la Ley Reglamentaria[64], que al momento de la publicación del Acuerdo impugnado ya se encontraban interrumpidos los plazos para promover medios de impugnación ante esta Suprema Corte a raíz del Acuerdo General 3/2020. Sin embargo, el Pleno de esta Suprema Corte ordenó a través del Acuerdo General 14/2020 que dicha suspensión fuera levantada a partir del tres de agosto de dos mil veinte, por lo que desde esa fecha se reactivó el conteo de los plazos para interponer los asuntos cuya competencia corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación[65]. Por lo tanto, el plazo para impugnar el Acuerdo de inicio de emergencia por sequía transcurrió del lunes tres de agosto al viernes once de septiembre de dos mil veinte. Dado que la demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte hasta el diecisiete de septiembre siguiente, es claro que la impugnación del Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte ocurrió fuera de los treinta días siguientes a aquel en que surtió efectos su notificación. Por lo tanto, se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción IX del artículo 19 de la Ley Reglamentaria, en relación con el artículo 21 fracción I del mismo ordenamiento. Por lo tanto, **debe sobreseerse en el juicio respecto de ese acto**.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

37. De que la impugnación de una omisión o un acto en controversia constitucional se haya considerado oportuna no se sigue que el medio de control sea procedente contra ellos. Corresponde ahora, por tanto, analizar si respecto de las omisiones y/o los actos aquí impugnados se actualiza alguna otra causa de improcedencia —ya sea invocada por las partes demandadas, o bien, advertida de oficio por la Suprema Corte— que impidiera la resolución de fondo del presente asunto[66].

A

38. **Procedencia de la controversia constitucional contra omisiones legislativas**. En primer lugar, respecto de las dos omisiones legislativas impugnadas por el municipio actor (*supra* párr. 22, incisos **A** y **B**), la Cámara de Diputados sostiene que el presente medio de impugnación es improcedente porque a través de una controversia constitucional no es posible combatir omisiones de carácter legislativo. Afirma que mediante esta vía de control únicamente pueden impugnarse normas generales o actos[67].

39. Esta causa de improcedencia **debe desestimarse**. Independientemente de que el texto vigente del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal ya contempla expresamente a las omisiones en general como objeto de control constitucional a través de este medio de impugnación, sin que se haga allí algún tipo de distinción o exclusión[68], es incuestionable que, desde mucho antes de la última reforma a este precepto, la Suprema Corte ya había zanjado que la controversia constitucional sí es procedente para impugnar omisiones de carácter legislativo. Tal como se explicó en el apartado anterior (*supra* párr. 29), es criterio reiterado del Tribunal Pleno que las omisiones legislativas pueden controvertirse por vía de una controversia constitucional en cualquier tiempo mientras subsistan[69].

B

40. **Interés legítimo del actor.** En segundo lugar, respecto de todas las omisiones y los actos impugnados en la presente controversia constitucional, tanto la Cámara de Diputados como el Ejecutivo Federal invocan la causa de improcedencia consistente en la falta de interés legítimo del municipio actor[70]. Sostienen que éste no señala qué facultad constitucional propia fue transgredida a partir de las omisiones y actos relacionados con la disposición de los recursos hídricos de la presa “La Boquilla”. En

---

[63] **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

[64] **Artículo 1°.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[65] **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

[66] No se abordará la causa relativa al Tratado de Aguas Internacionales porque no fue impugnado.

[67] Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 150/2020, fojas 747 a 750.

[68] Véase *supra* nota 24.

[69] Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.43/2003 del Tribunal Pleno citada en *supra* nota 55.

[70] Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 150/2020, fojas 742 a 747 y 114 a 123, respectivamente.

su concepto, dado lo resuelto por esta Suprema Corte en asuntos como la **controversia constitucional 84/2007**[71], promovida por el Estado de Tamaulipas contra la Federación por el cumplimiento del Tratado de Aguas Internacionales, el presente medio de impugnación debe sobreseerse porque un ente legitimado no puede promover controversia constitucional contra una norma general o acto que sea ajeno a su esfera de atribuciones.

41. Esta causa de improcedencia **debe desestimarse** respecto de ambas omisiones legislativas invocadas (*supra* párr. 22 incisos **A** y **B**). El Tribunal Pleno ha sostenido reiteradamente que en una controversia constitucional se acredita el interés legítimo cuando exista al menos un principio de agravio en perjuicio del actor[72]. También es criterio reiterado de la Suprema Corte que este agravio puede derivar no sólo de una invasión competencial, "*sino de la afectación a cualquier ámbito que incida en su esfera regulada directamente desde la Constitución.*"[73] De este modo, para que se actualizara la causa de improcedencia invocada, tendría que quedar acreditado que en la demanda no se aduce siquiera una sola violación a algún precepto constitucional que reconozca facultades al actor.

42. Sin embargo, contra lo que sostienen las autoridades aludidas, en su escrito de demanda el municipio actor aduce violaciones a la facultad de participar en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos prevista en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Federal[74], así como a la facultad de proveer los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales prevista en el artículo 115, fracción III, inciso a), también de la Constitución Federal[75]. Además, el precedente invocado por las partes demandadas no es aplicable al presente asunto porque aquél versa sobre el interés legítimo de una *entidad federativa* para impugnar actos o disposiciones en materia de aguas, pero no sobre el de los *municipios*. El interés legítimo de un municipio para controvertir normas generales, actos u omisiones en materia de aguas es sustancialmente distinto al de las entidades federativas, dadas las facultades constitucionales que los municipios tienen conferidas originariamente en ese rubro específico.

43. Por otra parte, la causa de improcedencia invocada por las partes demandadas **sí se actualiza** en relación con las órdenes de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales (*supra* párr. 22, inciso **C**), así como respecto de sus actos de ejecución a través de la Guardia Nacional (*supra* párr. 22 inciso **D**). Resulta un hecho notorio que se invoca como tal en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles[76], de aplicación supletoria en este asunto en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria[77], que el Municipio de Ocampo, Chihuahua, no participa en la Cuenca del Río Bravo, sino en la Cuenca del Río Mayo. En esta tesitura, ninguno de los actos relacionados con la disposición de las aguas de la presa "La Boquilla" para cumplir el Tratado de Aguas Internacionales son susceptibles de afectarle, pues el municipio actor no obtiene los recursos hídricos para ejercer sus funciones constitucionales de algún tributario que pertenezca a la cuenca en la que se localiza dicha presa. Su suministro depende de otras instalaciones hídricas respecto de las cuales no se advierte alguna afectación por las órdenes del Ejecutivo que pretende controvertir. En consecuencia, **debe sobreseerse** en la controversia constitucional respecto de estos actos atribuidos al Ejecutivo Federal.

---

[71] Resuelta el veintiuno de septiembre de dos mil diez, por mayoría de seis votos de los ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Aguilar Morales, Valls Hernández y las ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas. Los ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra al considerar que el Estado de Tamaulipas sí contaba con interés legítimo para promover la controversia constitucional.

[72] Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.83/2001 (9a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIV, julio de dos mil uno, pág. 875.

[73] Tesis de jurisprudencia número P./J.42/2015(10a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 25, tomo I, diciembre de dos mil quince, pág. 33.

[74] Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 150/2020, fojas 5 a 7.

[75] Véase *Ibíd*., fojas 5 a 14.

[76] Véase *supra* nota 63.

[77] Véase *supra* nota 64.

C

44. **Violaciones indirectas a la Constitución Federal.** En tercer lugar, el Ejecutivo Federal señala en su contestación que el presente medio de impugnación es improcedente respecto de todo aquello que se le atribuye porque únicamente se plantean cuestiones de *legalidad* y, en términos de lo resuelto por esta Suprema Corte en los **recursos de reclamación 150/2019-CA**[78], **158/2019-CA**[79] **y 151/2019-CA**[80], en una controversia constitucional únicamente es posible realizar planteamientos propiamente de *constitucionalidad*[81].

45. Esta Suprema Corte considera que asiste parcialmente la razón a la parte demandada y se actualiza la causa de improcedencia invocada, aunque únicamente respecto de la impugnación de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca (*supra* párr. 22, inciso **B**). De la lectura integral de la demanda se desprende que, en relación con dicha omisión legislativa relativa, el municipio actor simplemente aduce violaciones del Ejecutivo Federal a los artículos 5, 13 BIS, 13 BIS 2 y 13 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales[82], pero no esgrime algún concepto de invalidez que sea propiamente constitucional.

46. Tal como señala la autoridad demandada, en los precedentes referidos esta Suprema Corte abandonó por mayoría de votos el criterio sustentado en la tesis P./J.98/99 de rubro **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"**, que permitía impugnar en controversia constitucional violaciones indirectas a la Constitución Federal[83]. El nuevo criterio incluso ya fue retomado por el constituyente permanente y desde el once de marzo de este año está plasmado de forma expresa en el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal[84]. En consecuencia, respecto de la omisión legislativa atribuida al Ejecutivo Federal se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 22, fracción VII, de la Ley Reglamentaria[85], y **debe sobreseerse** respecto de ella.

***

47. Dado que no se advierte la actualización de alguna otra causa de improcedencia diversa a las ya analizadas en este apartado o en el anterior, debe concluirse que la presente controversia constitucional **es procedente** únicamente en relación con el siguiente acto:

A. La omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas.

VII. ESTUDIO DE FONDO

48. **Omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas.** Como ya se mencionó en el apartado de antecedentes, el ocho de febrero de dos mil doce se adicionó un párrafo sexto al artículo 4° de la Constitución Federal para reconocer el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Además de establecer que el Estado garantizará este derecho humano, dicho precepto constitucional dispone que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y establecerá la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía, para la consecución de dichos fines[86].

---

78 Resuelto el tres de diciembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de cinco votos.

79 Resuelto el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de seis votos.

80 Resuelto el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de seis votos.

81 Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 150/2020, fojas 119 a 121.

82 Véase *ibíd.*, fojas 1 a 15.

83 Véase, por todos, el recurso de reclamación 150/2019-CA, pág. 18.

84 **Artículo 105.** […]
I. […].
En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

85 **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:
[…]
VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.
[…].
Artículo 22. El escrito de demanda deberá señalar:
[…]
VII. Los conceptos de invalidez.

86 Véase *supra* nota 10.

49. Por su parte, el artículo tercero transitorio del *Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo "el Decreto de reforma constitucional"), publicado en el Diario Oficial de la Federación ese mismo día, dispuso explícitamente que el Congreso de la Unión contaría con un plazo de trescientos sesenta días para emitir una Ley General de Aguas[87].

50. **Conceptos de invalidez**[88]**.** El municipio actor sostiene que el Congreso de la Unión no ha expedido la legislación general a que se refieren estas dos disposiciones constitucionales. Alega, en esencia, que la omisión impugnada representa una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio que vulnera indebidamente sus atribuciones constitucionales en materia de aguas, así como el derecho humano al agua de sus habitantes y de distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias.

51. Por un lado, argumenta que la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas en el plazo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional vulnera en su perjuicio la facultad de participar de manera efectiva con la Federación, las entidades federativas y la ciudadanía en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Mayo, participación que le reconoce expresamente el artículo 4° de la Constitución Federal. Sostiene que los vacíos normativos que resultan de dicha omisión legislativa desembocan en la aplicación del régimen legal de gestión de aguas nacionales anterior a la reforma constitucional de febrero de dos mil doce, mismo que es sumamente centralizado y coloca a los Gobernadores de los Estados como intermediarios entre la Federación y los municipios, lo que lo torna inequitativo. Apunta que la falta de participación municipal efectiva en los procesos de gestión del agua incide de manera negativa en su facultad de proveer a su población los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en términos del artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal[89].

52. Por otro lado, sostiene que la omisión legislativa impugnada obstaculiza la debida intervención del gobierno municipal en la garantía del derecho humano al agua de su población, particularmente en un contexto de escasez hídrica como la que se vive desde hace años en el norte del país. El municipio actor explica que, en tanto nivel de gobierno encargado de prestar los servicios relacionados con el suministro de agua y su tratamiento, su indebida exclusión en la gestión de los recursos hídricos de la Cuenca Hidrológica del Río Mayo incide directamente en la satisfacción del derecho humano de sus habitantes al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como en el derecho humano al agua de los distintos usuarios y productores agrícolas del Distrito de Riego 005 Delicias[90].

53. **Contestación de los poderes demandados.** Por su parte, las autoridades demandadas reconocen que efectivamente todavía no se ha cumplido con la obligación de expedir la Ley General de Aguas. Sin embargo, afirman que la demora en la expedición de ese ordenamiento legal se encuentra justificada y que ello no afecta las atribuciones constitucionales del municipio actor.

54. Mientras que la Cámara de Senadores señala que el Congreso de la Unión está próximo a cumplir con dicha obligación constitucional y que es la pandemia de SARS-COV2 (COVID19) lo que ha retrasado el proceso legislativo correspondiente[91], la Cámara de Diputados afirma que no existe mandato constitucional alguno para establecer la participación de los municipios en las determinaciones de los Consejos de Cuenca, ni tampoco en la gestión de los recursos hídricos de jurisdicción nacional. En su concepto, el municipio simplemente debe ajustarse a las leyes que emita el Congreso de la Unión en relación con el uso y aprovechamiento del agua[92].

55. Por otra parte, el Ejecutivo Federal sostiene que la legislación cuya expedición se encuentra pendiente tiene un objeto distinto a la Ley de Aguas Nacionales vigente, aunque no existe impedimento para que en una sola legislación se regulen tanto el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico (art. 4° constitucional), como la administración de las aguas nacionales (art. 27 constitucional)[93].

---

[87] Véase el decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DCCI, No. 6, miércoles ocho de febrero de dos mil doce, pág. 5, disponible en el sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012.

[88] En términos del artículo 40 de la Ley Reglamentaria, el Tribunal Pleno **suplirá la deficiencia** tanto de la demanda como de su contestación.

[89] Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 150/2020, fojas 3, 12 y 14.

[90] Véase *ibíd.*, fojas 10 y 11.

[91] Véase *ibíd.*, fojas 177 a 178.

[92] Véase *ibíd.*, fojas 750 a 761.

[93] Véase *ibíd.*, fojas 147.

56. **Cuestión jurídica por resolver.** El asunto se limita a dilucidar si el Congreso de la Unión incurrió en una omisión indebida al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.

57. A continuación, se aborda puntualmente esta cuestión.

¿El Congreso de la Unión incurrió en una omisión indebida al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional?

58. Está fuera de duda que el Congreso de la Unión ha excedido por más de ocho años el plazo de trescientos sesenta días para expedir una Ley General de Aguas previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales de ocho de febrero de dos mil doce. Incluso este Tribunal Pleno hace ya algún tiempo se refirió específicamente a dicha omisión legislativa al resolver la **acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas**[94], así como las **controversias constitucionales 83/2017** y **97/2017**[95]. Sin que entonces fuera propiamente el objeto de la acción o de las controversias, en aquellos asuntos la Suprema Corte consideró que la completa falta de ejercicio de esta atribución por el Congreso de la Unión era un elemento adicional que justificaba validar la facultad del Congreso de la Ciudad de México para legislar en materia de agua potable[96]. La cuestión aquí, en cambio, radica en determinar si el actuar omisivo del Congreso de la Unión ante la Ley General de Aguas tiene algún tipo de justificación constitucional o, por el contrario, representa una dilación indebida en el ejercicio de una competencia de ejercicio obligatorio. Responder esta pregunta no reviste demasiada complejidad. Como se explica enseguida, la omisión legislativa impugnada por el municipio actor está plenamente acreditada y no encuentra justificación en las razones que invocan las partes demandadas.

59. Esta Suprema Corte ha explicado en reiteradas ocasiones que, para que en un medio de impugnación constitucional como el que hoy nos ocupa se considere actualizada una omisión legislativa, tienen que concurrir dos elementos[97]. Primero, debe existir un mandato constitucional claro y preciso de legislar en determinado sentido dirigido a un poder público específico. Si hay una disposición de esta índole, ya sea en el cuerpo de la Constitución Federal o en su régimen transitorio[98], entonces la facultad legislativa correspondiente representa una competencia constitucional de ejercicio obligatorio para el órgano aludido[99]. Segundo, debe comprobarse que, una vez vencido el plazo establecido por la propia Constitución Federal para expedir esa norma general, efectivamente no se haya emitido el acto legislativo ordenado. Los precedentes del Tribunal Pleno son categóricos al señalar que, cuando no se concreta la expedición de la legislación correspondiente dentro del plazo fijado por la norma fundamental, la autoridad facultada para emitirla incurre automáticamente en una violación directa al orden constitucional[100]. Ambos elementos se actualizan en el presente caso.

---

[94] Véase la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 (parte no electoral), párr. 371, resuelta el seis de septiembre de dos mil dieciocho, en este punto por unanimidad de once votos.

[95] Véase la controversia constitucional 97/2017, párr. 43, resuelta el diez de septiembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de nueve votos, y la controversia constitucional 83/2017, párrafo 43, resuelta ese mismo día, en este punto por unanimidad de nueve votos.

[96] Véase, por todas, la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 (parte no electoral), párr. 371 ("No escapa a nuestra atención que el párrafo sexto del artículo 4° constitucional dispone a la letra que '*el Estado garantizará el derecho humano al agua y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines*' y además, que el artículo transitorio del decreto que introdujo este texto a la Constitución Federal en dos mil doce fijó al Congreso de la Unión un plazo de un año para emitir una Ley General de Aguas. Suponiendo sin conceder que estas porciones normativas fueran entendidas en el sentido de establecer que la materia de agua potable es concurrente y, por lo mismo, que el Congreso de la Unión tiene facultades para distribuir competencias entre los distintos niveles de gobierno para garantizar tal derecho humano, es un hecho que el legislador federal no ha ejercido tal atribución. Si, como ya hemos explicado al inicio de este apartado, no existe hasta ahora un alcance cierto del contenido material de dicha facultad legislativa, no consideramos procedente vedar por ahora cualquier facultad normativa de las entidades federativas en una materia en la que claramente tienen atribuciones constitucionales.") (Citas interiores omitidas, énfasis en original).

[97] Véase, entre muchas, la controversia constitucional 14/2005, págs. 55 a 60, resuelta el tres de octubre de dos mil cinco, en este punto por unanimidad de diez votos, y la controversia constitucional 109/2019, págs. 36 a 44, resuelta el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos.

[98] Véase *ibíd.*, págs. 43 y 44.

[99] Véase la jurisprudencia número P./J.11/2006 del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXIII, febrero de 2006, pág. 1527.

[100] Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.13/2006 del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**FACULTAD O COMPETENCIA OBLIGATORIA A CARGO DE LOS CONGRESOS ESTATALES. SU OMISIÓN ABSOLUTA GENERA UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE).**", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, febrero de dos mil seis, pág. 1365.

60. En primer lugar, como señala el municipio actor, existe un mandato constitucional expreso al Congreso de la Unión para legislar en cierto sentido dentro de un plazo claramente determinado. Mientras que el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal dispone a la letra que "*la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines*"[101], en el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce que introdujo ese párrafo a la Constitución Federal se establece explícitamente que "*El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.*"[102]

61. Aunque el sentido literal de estos dos preceptos constitucionales es inequívoco respecto de la obligación del Congreso de la Unión de expedir una nueva legislación en materia de aguas dentro de los trescientos sesenta días siguientes a su entrada en vigor, tal significado se confirma también si se atiende al proceso de reforma constitucional correspondiente. De éste se advierte claramente que la voluntad manifiesta del poder revisor de la Constitución Federal no fue que simplemente se reformara la Ley de Aguas Nacionales vigente hasta ese momento, sino que se expidiera una nueva Ley General de Aguas que estableciera la concurrencia de la Federación, las entidades y los municipios en la garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico[103].

62. Tan es así, que en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto de reforma constitucional se fijó un plazo sustancialmente menor para que el Congreso de la Unión incorporara en la legislación ambiental vigente las disposiciones relativas a medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental a que se refiere el párrafo quinto del artículo 4° de la Constitución Federal[104]. En cambio, respecto del derecho humano al agua reconocido en el párrafo sexto de ese mismo artículo, es indudable que el constituyente ordenó la expedición de un nuevo ordenamiento legal que distribuyera competencias entre los tres órdenes de gobierno y, por consiguiente, otorgó un plazo mayor al Congreso de la Unión para hacerlo.

63. En segundo lugar, de las constancias que obran en autos se desprende que el Congreso de la Unión efectivamente todavía no ha emitido la Ley General de Aguas cuya expedición ordena la Constitución Federal. Si bien las partes demandadas aportaron copias certificadas de las múltiples iniciativas y de dictámenes relacionados con un ordenamiento legal de esas características, tramitados tanto en la Cámara de Diputados[105] como en el Senado de la República[106], lo cierto es que esto no equivale en modo alguno a emitir la legislación correspondiente. Tal obligación constitucional únicamente puede considerarse cumplida una vez que la nueva ley se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, pues sólo entonces aquélla adquiere validez y puede surtir efectos jurídicos.

64. Además, es un hecho notorio que se invoca como tal en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles[107], de aplicación supletoria en el presente asunto por disposición del artículo 1° de la Ley Reglamentaria[108], que el treinta de abril del presente año concluyó el último periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, nuevamente sin que se cumpliera con el mandato constitucional de expedir la Ley General de Aguas. De este modo, tal como sostienen los precedentes del Tribunal Pleno, el transcurso en exceso del plazo otorgado al órgano parlamentario para ejercer esta competencia legislativa de ejercicio obligatorio implica por sí mismo una violación directa a la Constitución Federal[109].

---

101 *Supra* nota 10.

102 *Supra* nota 11.

103 Véase, por ejemplo, la "Iniciativa que reforma los artículos 4o., 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, año XII, número 2857-II, uno de octubre de dos mil nueve, págs. 34 y 35 ("Las características de nuestra propuesta se apoyan en los siguientes principios constitucionales que sometemos a la consideración de esta soberanía: [**...**] 25. El Congreso tiene facultad para expedir leyes sobre el uso y aprovechamientos de las aguas nacionales, las que establecerán la concurrencia de la Federación, entidades federativas y de los municipios.") (Énfasis añadido).

104 **Segundo.** El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

105 Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 150/2020, fojas 495 a 733.

106 Véase *ibíd.*, fojas 184 a 494.

107 Véase *supra* nota 63.

108 Véase *supra* nota 64.

109 Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.13/2006 del Tribunal Pleno citada en *supra* nota 100.

65. Por otra parte, las razones que esgrimen las autoridades demandadas no justifican el incumplimiento por más de ocho años de la obligación de emitir la Ley General de Aguas dentro del plazo previsto por la Constitución Federal. Primero, los plazos que establece el propio Poder Revisor de la Constitución para cumplir una obligación son fatales y su vencimiento es suficiente para que se considere actualizada una violación constitucional[110]. Y aunque es verdad que esta Suprema Corte excepcionalmente ha reconocido que el retraso al expedir una norma de carácter general puede obedecer a una causa de fuerza mayor y que, al no ser aquélla completamente atribuible a los órganos responsables de expedirla, les ha otorgado un plazo razonable para cumplir con la correspondiente obligación constitucional, dichas medidas siempre han representado determinaciones relacionadas con los efectos de la sentencia condenatoria o su cumplimiento[111], pero que de ninguna manera convalidan en el fondo la omisión en que ha incurrido el órgano legislativo responsable.

66. Segundo, contra lo que sostiene el Senado de la República[112], el incumplimiento de la obligación de expedir la Ley General de Aguas no es atribuible a la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID19). No sólo es un hecho notorio que dicha pandemia comenzó a tener efectos de consideración en nuestro país apenas en marzo de dos mil veinte, es decir, cuando ya llevaba más de siete años vencido el plazo que establece el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional. También lo es que, desde el inicio de esta pandemia, en el Congreso de la Unión se han desarrollado vías para continuar los trabajos y debates parlamentarios durante la emergencia de salubridad, ya sea a través de sesiones remotas o incluso presenciales con estrictas medidas sanitarias.

67. Tan es así que en el seno de dicho órgano legislativo federal muy recientemente se han aprobado múltiples reformas legales de enorme relevancia y complejidad, cuyos procedimientos legislativos comenzaron con notable posterioridad al vencimiento del plazo establecido para cumplir la obligación constitucional de expedir la Ley General de Aguas, sin que hubiesen revestido siquiera el carácter de iniciativas preferentes. Si la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID19) no impidió el desarrollo de otros procedimientos legislativos de carácter ordinario, entonces no puede considerarse una justificación válida al incumplimiento en el presente asunto.

68. Tercero, tampoco representa una justificación para este retraso el hecho de que en una sola ley puedan regularse tanto el derecho humano al agua previsto en el artículo 4° constitucional como la administración de las aguas nacionales previstas en el diverso artículo 27 constitucional. El Ejecutivo Federal parece insinuar que, dada la posibilidad de coexistencia de reglamentación en un mismo ordenamiento legal, las dos cuestiones ya se encuentran reguladas propiamente en la Ley de Aguas Nacionales vigente[113]. Sin embargo, este argumento no controvierte la existencia de la omisión impugnada, sino más bien la afectación que pueda generar al actor.

69. Como se explicó líneas arriba (*supra* párrs. 61 y 62), de un análisis integral de las disposiciones constitucionales correspondientes se desprende claramente que la orden del constituyente permanente no fue la de simplemente actualizar la legislación de aguas nacionales vigente al momento de aprobarse la reforma constitucional, sino la de expedir una nueva ley general en la que se le confiriera a cada nivel de gobierno la participación que requiere la garantía del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, tal como dispone el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal. Tan es así, que las autoridades legislativas demandadas aportaron a este expediente constancias de múltiples iniciativas y dictámenes relacionados con la expedición de una Ley General de Aguas que a la fecha se han tramitado en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Si no hubiera obligación de expedir una nueva ley en esta materia, entonces no tendría mucho sentido que el Congreso de la Unión estuviera llevando a cabo una gran variedad de procedimientos encaminados a emitirla, ni que hubiera argumentado ante esta Suprema Corte que se encontraba próximo a cumplir con esa obligación constitucional. Cuestión distinta es si esa omisión genera una afectación al actor en vista del contenido de la legislación de aguas vigente.

---

110 Véase *ídem.*

111 Véase la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, acuerdo plenario de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en este punto por unanimidad de once votos. Véase, además, la controversia constitucional 109/2019, párr. 97 (nota al pie 17), resuelta el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos ("Dadas las circunstancias nacionales que imperan, con motivo de la pandemia, se fija un plazo de seis meses, para que el Congreso local modifique su Constitución en los términos que se precisan en esta sentencia.") (Énfasis añadido). De la Primera Sala, véase el amparo en revisión 265/2020, párrs. 216 a 220, resuelto el doce de mayo de dos mil veintiuno, en este punto por unanimidad de cinco votos.

112 Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 150/2020, fojas 177 y 178.

113 Véase *ibid.*, foja 147.

70. En consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que el Congreso de la Unión omitió indebidamente expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce y, por lo tanto, a la fecha ha incurrido en una omisión legislativa de carácter absoluto respecto de la competencia de ejercicio obligatorio prevista en dicho precepto transitorio, así como en el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal. Dado que la omisión legislativa acreditada no encuentra justificación constitucional alguna, su actualización es plenamente atribuible al Congreso de la Unión a través de sus dos Cámaras.

71. Por estas razones, la Suprema Corte considera que es **sustancialmente fundado** el concepto de invalidez del municipio actor relativo a que la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas en el plazo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional vulnera sus atribuciones constitucionales en materia de aguas. Tal como sostiene en su demanda, dicha omisión legislativa afecta la participación municipal en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Mayo. Por consiguiente, vulnera en su perjuicio el artículo 4° de la Constitución Federal.

72. La comprobación de la existencia de esta afectación al municipio actor se estima razón suficiente para que esta Suprema Corte **declare la inconstitucionalidad** de la omisión legislativa impugnada y ordene al Congreso de la Unión emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.

VIII. EFECTOS

73. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria[114], procede fijar los efectos y alcances de la sentencia, incluyendo los órganos obligados a cumplirla, la omisión legislativa respecto de la cual opera y los elementos necesarios para su plena eficacia.

74. En el apartado anterior se concluyó que el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, incurrió en una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal (*supra* párr. 70).

75. Toda vez que dicha omisión legislativa por sí misma genera una afectación al municipio actor, esta Suprema Corte en su carácter de Tribunal Constitucional debe asegurarse de que se restablezca el orden constitucional vulnerado por el Congreso de la Unión.

76. En consecuencia, se debe **declarar la inconstitucionalidad** de la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal. Asimismo, se debe **ordenar a esa autoridad legislativa federal**, **a través de sus dos cámaras**, **que emita una Ley General de Aguas**.

77. Finalmente, el Congreso de la Unión deberá dar cumplimiento a esta ejecutoria **durante su próximo periodo ordinario de sesiones**. Un plazo similar para subsanar una omisión legislativa absoluta se otorgó por el Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales **38/2014**[115], **82/2016**[116] y **109/2019**[117].

78. Por lo expuesto y fundado,

---

[114] **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:
[...]
IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
[**...**].

[115] Resuelta el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en este punto por unanimidad de once votos (resolutivo segundo).

[116] Resuelta el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de diez votos (resolutivo tercero).

[117] Resuelta el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos (resolutivo tercero).

SE RESUELVE

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional respecto de la omisión legislativa, de las órdenes de disponer del agua de la presa “La Boquilla”, de los actos atribuidos a la Guardia Nacional y del acuerdo de carácter general precisados en los apartados **V** y **VI** de esta resolución.

TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado **VII** de esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones, en los términos y para los efectos precisados en el apartado **VIII** del presente dictamen.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, Ríos Farjat con matices, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la parte final del párrafo trece, respecto del apartado I, relativo a los antecedentes.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado II, relativo a la competencia.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo su inciso B, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones, en contra de algunas consideraciones y con razones adicionales, respecto del apartado III, relativo a la precisión de las omisiones y los actos impugnados.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo su inciso B, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y del inciso B, respecto del apartado V, salvo su inciso E, relativo a la oportunidad.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema A, consistente en desestimar la hecha valer por la Cámara de Diputados, atinente a que el presente medio de impugnación es improcedente para combatir omisiones legislativas.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo su inciso B, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y del inciso B, respecto del apartado V, inciso E, relativo a la oportunidad, consistente en sobreseer en cuanto al ACUERDO de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil veinte.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de la calificativa de la falta de interés legítimo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema B, consistente, por una parte, en desestimar la hecha valer por la Cámara de Diputados, atinente a la falta de interés legítimo del municipio actor y, por otra parte, en sobreseer respecto de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas de la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, así como de la utilización de la Guardia Nacional por parte del Ejecutivo Federal para la ejecución de esas órdenes por falta de interés legítimo. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa por razón de extemporaneidad, Ortiz Ahlf, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema C, consistente en sobreseer respecto de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con razones adicionales, González Alcántara Carrancá en contra de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con razones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con razones adicionales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar fundada la omisión legislativa atribuida al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Aguas. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en ordenar que el Congreso de la Unión emita la Ley General de Aguas durante su próximo período ordinario de sesiones.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Pardo Rebolledo reservó su derecho de formular voto concurrente genérico.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente con la Secretaria de Acuerdos en funciones que da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **Mónica Fernanda Estevané Núñez**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinticinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 150/2020, promovida por el Municipio de Ocampo, Chihuahua, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de veintisiete de enero de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2020, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Con relación al asunto citado al rubro, como lo expresé en la sesión correspondiente, si bien coincido con el sentido de la decisión adoptada, lo cierto es que, disiento de algunos aspectos en los que la mayoría convino y los cuales preciso a continuación:

En primer término, me aparto de la referencia establecida en el apartado I, relativo a los “Antecedentes”, en la parte en la que se afirma que el cinco de febrero de dos mil veinte, se inició la extracción de agua de las presas en el Estado de Chihuahua, incluida la de la presa “La Boquilla”, pues no advierto que exista evidencia o constancias específicas de las que se desprenda que, en esa fecha indicada, efectivamente, se iniciara la extracción del agua.

Por otra parte, en lo concerniente al capítulo III. Precisión de las omisiones y actos impugnados, me aparto de la precisión que se realiza en el inciso B, en donde se atribuye al Ejecutivo Federal la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca, toda vez que considero que, ese acto, no se trata de una “omisión”, sino de la impugnación directa del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

De la demanda se advierte que lo efectivamente reclamado por el Municipio accionante es una “regulación deficiente” de la citada ley en lo relativo a la integración de los Consejos de la Cuenca, debido a que a los ayuntamientos no se les otorgó voto en las decisiones de tales consejos y deja a discreción la posibilidad de que sean convocados a las sesiones respectivas.

En ese sentido, en congruencia con lo antes precisado, a mi juicio tal reclamo en él debe sobreseerse en el capítulo IV. Oportunidad, al resultar extemporáneo, pues la citada disposición reglamentaria debió impugnarse dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la citada ley o, bien, del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación, siendo que el aludido numeral fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete y las sesiones de los Consejos de la Cuenca (su aplicación) tuvieron verificativo en fechas muy cercanas.

Finalmente, en el considerando VI. Análisis de las causales de improcedencia, convengo con la desestimación de la mayoría de las causales de improcedencia propuestas, al margen de las consideraciones mencionadas que tienen que ver con lo antes señalado. A mi juicio, sólo es procedente la impugnación de la omisión legislativa (de carácter absoluto), precisada en el inciso A, del capítulo de precisión de actos.

Y, en ese sentido, como se efectúa en el fallo, el estudio debe limitarse a ese reclamo. Coincido con el pronunciamiento de fondo, en cuanto a declarar fundada la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional, respectivo.

Las anteriores precisiones comprenden el presente voto concurrente en el asunto.

Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 150/2020, promovida por el Municipio de Ocampo, Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2020.

En sesión celebrada el **veintisiete de enero de dos mil veintidós**, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional citada al rubro, en la que se impugnaron, entre otros actos, la omisión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo Tercero Transitorio del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce y las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la Presa "La Boquilla".

En el apartado **VI** de esa resolución, concretamente al analizar el **subapartado C**, denominado "Violaciones indirectas a la Constitución", este Alto Tribunal determinó, por **mayoría** de votos[1], **sobreseer** en la controversia constitucional respecto de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca.

Las razones por las que el Pleno arribó a dicha conclusión fueron porque consideró que no se planteaban cuestiones de constitucionalidad, sino de mera legalidad, en tanto que, en la demanda el Municipio actor impugnó dicho acto alegando, esencialmente, la violación a diversos preceptos de la Ley de Aguas Nacionales, es decir, que planteaba únicamente violaciones indirectas a la Constitución General.

Respetuosamente, **diferí de la posición mayoritaria** del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues a mi juicio, sí hay una posible violación constitucional.

Lo anterior, porque de la lectura integral de la demanda advierto que el Municipio actor pondera la violación al artículo 4° de la Constitución Federal, que establece la participación de los municipios en todos los actos relacionados con el acceso y el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, alegando que la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley Nacional de Aguas al no prever esa participación de los municipios en los procesos de gestión del agua, incide de manera negativa en su facultad de proveer a su población los servicios públicos en términos del artículo 115, fracción III, inciso a), de la propia Constitución. De ahí que, desde mi punto de vista, el Municipio actor hace valer una violación directa a los artículos 4º y 115 constitucionales y, en consecuencia, lo procedente era desestimar dicha causal de improcedencia.

En este orden de ideas, con base en las consideraciones antes referidas, **me permito disentir del criterio mayoritario** en cuanto al **sobreseimiento** respecto de la omisión legislativa atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 150/2020, promovida el Municipio de Ocampo, Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

[1] Dicho tema se aprobó por mayoría de **siete.** El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea y las Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron por consideraciones diversas. En contra, los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo y la Ministra Ríos Farjat.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE OCAMPO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

En sesión celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió la presente controversia constitucional promovida por el Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, en la que analizó la constitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas.

Presento este voto particular, pues si bien concuerdo en términos generales con las conclusiones alcanzadas por el Tribunal Pleno, respetuosamente no coincido con que se haya considerado oportuna la impugnación de la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, atribuida al Ejecutivo Federal.

I. Fallo mayoritario.

En su escrito de contestación, el Poder Ejecutivo señaló que el plazo para impugnar la omisión que se le atribuyó de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales había fenecido, toda vez que ya se le había aplicado a la parte actora el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, relativo a la integración de los Consejos de Cuenca, precepto que había sido reformado por última vez en diciembre de mil novecientos novena y siete. Sin embargo, el Tribunal Pleno determinó que dicha manifestación era incorrecta, pues a consideración de la mayoría, el municipio no impugnó esa disposición de carácter general, sino la omisión del Ejecutivo Federal de regular debidamente, en ella o en alguna otra, la participación municipal en los Consejos de Cuenca a raíz de la reforma constitucional de dos mil doce, por lo que desestimó la causal invocada.

Así, por una mayoría de Ministros y Ministras, el Tribunal Pleno determinó que la impugnación a la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales (inciso B), se había presentado de forma oportuna.

II. Razones de disenso.

Respetuosamente me aparto del criterio mayoritario, pues si bien la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales fue sobreseída por este Tribunal al considerar que no pueden hacerse valer violaciones indirectas a la Constitución mediante las controversias constitucionales; estimo que previo a entrar al análisis de dichas cuestiones, se debió haber declarado inoportuna la controversia constitucional en este aspecto.

Previo a establecer mi opinión, considero relevante señalar que el Municipio actor no sólo impugnó la omisión en abstracto del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, sino también la constitucionalidad del artículo 15 del Reglamento de Aguas Nacionales[1].

---

[1] **Reglamento de Aguas Nacionales**
ARTÍCULO 15.- Los Consejos de Cuenca cuyo establecimiento acuerde el Consejo Técnico de "La Comisión", tendrán la delimitación territorial que comprenda el área geográfica de la cuenca o cuencas hidrológicas en que se constituyan. Los Consejos de Cuenca se integrarán conforme a lo siguiente:
I. Formarán parte de los Consejos de Cuenca:
a) El Director General de "La Comisión", quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate;
b) Un secretario técnico, nombrado por el Director General de "La Comisión", quien sólo contará con voz, y
c) Un representante de los usuarios de la cuenca por cada tipo de uso que se haga del recurso, quienes fungirán como vocales. En todo caso, el número de representantes de los usuarios deberá ser, cuando menos, paritario con el resto de los integrantes del Consejo de Cuenca. Los vocales durarán en su cargo el tiempo que el propio Consejo disponga en sus reglas de organización y funcionamiento. Para su elección, "La Comisión" promoverá la integración de la asamblea de usuarios de la Cuenca de que se trate, que se constituirá con la participación de las organizaciones que los representen, las que deberán estar debidamente acreditadas ante el propio Consejo de Cuenca;
II. "La Comisión" invitará con voz y voto a los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas comprendidas dentro del ámbito del Consejo de Cuenca de que se trate, y
III. Los Consejos de Cuenca podrán invitar a sus sesiones a las dependencias y entidades del Gobierno Federal o de los gobiernos estatales y de los ayuntamientos, así como a las instituciones, organizaciones y representantes de las diversas agrupaciones de la sociedad interesadas, cuya participación se considere conveniente para el mejor funcionamiento del mismo, las cuales contarán sólo con voz.
Los miembros de los Consejos de Cuenca a que se refieren el inciso a) de la fracción I y la fracción II podrán nombrar representantes para casos de ausencia.

Por lo que hace a la impugnación del Municipio actor relativa a que el Ejecutivo Federal omitió *en general* reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, es importante considerar que este Tribunal Pleno ha distinguido entre omisiones absolutas y relativas. Las primeras se actualizan cuando los órganos legislativos no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; mientras que las segundas se suscitan cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes[2].

Tomando en cuenta las diferencias entre ambos tipos de omisiones, considero que el criterio del Pleno, según el cual las omisiones pueden impugnarse en todo tiempo, sólo es aplicable a las **omisiones absolutas**, pues únicamente éstas implican un no hacer del órgano demandado que se actualice de momento a momento. Las omisiones relativas, en cuanto suponen que el órgano legislativo ya ejerció su competencia, son impugnables precisamente a partir de que tal competencia es ejercida. Así, el cómputo para impugnar omisiones relativas es, en términos del artículo 21 de la Ley Reglamentaria, de **treinta días** siguientes al de la publicación de la legislación que se estime deficiente[3].

En el caso concreto, estimo que estamos frente a la impugnación de una omisión legislativa relativa —tal como lo reconoce la propia sentencia al realizar la precisión de las omisiones y actos impugnados, párrafo 22-B—, pues lo que impugna el Municipio actor es la omisión de *"no reglamentar adecuadamente para integrar los Consejos de Cuenca previstos en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales"*[4]. **De esta manera, contrario a lo que sostiene la sentencia, el criterio de oportunidad que debe aplicar para esta impugnación no es el de en todo momento, sino el de los treinta días siguientes al de la publicación de la legislación que se estime deficiente**.

Así las cosas, si la demanda fue presentada el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales fue emitido el doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro y su última reforma al tuvo lugar el veinticinco de agosto de dos mil catorce, es evidente que **transcurrió en exceso el plazo de treinta días para su impugnación** y, por tanto, debió considerarse **extemporánea** la controversia constitucional en cuanto a esta cuestión.

Con independencia de lo anterior, **considero que también resulta extemporánea la controversia constitucional en cuanto a la impugnación del artículo 15 del Reglamento de Aguas Nacionales**, ya que la última reforma al referido artículo impugnado sucedió el diez de diciembre de mil novecientes noventa y siete, por lo que también resulta evidente que el plazo para impugnar dicha disposición transcurrió en exceso.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 150/2020, promovida por el Municipio de Ocampo, Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que publique en el Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

---

[2] **OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.** En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente. (9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Febrero de 2006; Pág. 1527)

[3] En similares términos emití un **voto particular** en el **recurso de reclamación 55/2012-CA**.

[4] Páginas 3 y 4 de la demanda.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK Y LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2020.

1. Para que una omisión legislativa pueda ser subsanada como consecuencia de la promoción de una controversia constitucional, aquélla debe generar por sí misma la afectación alegada por el promovente. Éste ha sido el criterio reiterado del Tribunal Pleno al menos desde el año dos mil uno[1]. Sin embargo, el veintisiete de enero de dos mil veintidós la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la controversia constitucional 150/2020 que el Congreso de la Unión había sido omiso en expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce. En consecuencia, le ordenó expedir esa legislación durante su próximo periodo ordinario de sesiones.

2. Quienes suscribimos este voto coincidimos tanto con tener por acreditada la omisión legislativa como con ordenar al Congreso de la Unión que la subsane. No obstante, respetuosamente, estimamos que las consideraciones esgrimidas en la sentencia por sí solas resultan insuficientes para tomar esa determinación.

I. Antecedentes.

3. El Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, con motivo de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del *Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo "el Tratado de Aguas Internacionales"), impugnó por vía de controversia constitucional la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.

4. El municipio actor alegó, en primer lugar, que tal omisión legislativa vulneraba indebidamente sus atribuciones constitucionales originarias en materia de aguas. Sostuvo que la inacción del Congreso de la Unión transgredía, por un lado, su facultad de participar de manera efectiva en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos prevista en el artículo 4° constitucional y, por otro lado, la facultad de prestar a su población los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales prevista en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal. En segundo lugar, el municipio invocó una violación al derecho humano al agua tanto de sus habitantes como de distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias.

II. Razones de la mayoría.

5. El Tribunal Pleno consideró que en esta parte del estudio de fondo el asunto debía limitarse a dilucidar si el Congreso de la Unión incurrió en una omisión legislativa al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce (párr. 59). Después de llevar a cabo ese análisis, el Pleno tuvo por acreditada la omisión legislativa impugnada, pues en la Constitución Federal había un plazo perentorio que ya se había rebasado por más de ocho años, sin que se hubiera expedido la normativa correspondiente y sin que mediara justificación alguna (párrs. 60 a 72 de la sentencia).

6. La Suprema Corte consideró que la simple existencia de la omisión era suficiente para estimar fundado el primero de los conceptos de invalidez esgrimidos por el municipio actor y —sin abordar alguna otra cuestión o planteamiento de la demanda en relación con esa omisión— ordenar al Congreso de la Unión a emitir la legislación correspondiente. Lo señaló en los siguientes términos:

> *"71. Por estas razones, la Suprema Corte considera que es* ***sustancialmente fundado*** *el concepto de invalidez del municipio actor relativo a que la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas en el plazo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional vulnera sus atribuciones constitucionales en materia de aguas. Tal como sostiene en su demanda, dicha omisión legislativa afecta la participación municipal en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Mayo. Por consiguiente, vulnera en su perjuicio el artículo 4° de la Constitución Federal.*

[1] Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.83/2001 (9a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIV, julio de dos mil uno, pág. 875.

72. La comprobación de la existencia de esta afectación al municipio actor se estima razón suficiente para que esta Suprema Corte ***declare la inconstitucionalidad*** *de la omisión legislativa impugnada y ordene al Congreso de la Unión emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce."*

III. Motivos del disenso.

7. Por una parte, no compartimos que la mera existencia de la omisión legislativa sea suficiente para estimar fundado el concepto de invalidez del municipio actor ni, por consiguiente, para ordenar emitir la legislación correspondiente. Contra lo que se sostiene en la sentencia, del hecho que el Congreso de la Unión haya omitido indebidamente expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce no se sigue que automáticamente se cause una afectación al ámbito competencial u orgánico-institucional que la Constitución Federal reconoce a favor del promovente.

8. El Tribunal Pleno ha explicado en múltiples ocasiones que, para que una omisión legislativa pueda ser subsanada como consecuencia de la promoción de este medio de control constitucional, aquélla debe generar por sí misma la afectación alegada por el actor[2]. A diferencia de lo que sucede en un medio de impugnación abstracto u objetivo como la acción de inconstitucionalidad, donde se puede declarar la invalidez de una norma general incluso ante la ausencia de conceptos de invalidez[3], en una controversia constitucional simplemente no es posible declarar la inconstitucionalidad de omisiones, normas o actos que no afecten el interés legítimo de la parte que promueve[4].

9. Esto hacía necesario esclarecer también —como se proponía en el proyecto original— si la omisión legislativa acreditada en el presente asunto efectivamente incidía de manera negativa en el ámbito de atribuciones constitucionales del municipio actor en materia de aguas. Dilucidar esta cuestión ciertamente era más complejo que determinar la existencia de la omisión. Sin embargo, representaba la única manera válida de justificar la decisión de ordenar al Congreso de la Unión expedir la Ley General de Aguas en un medio de impugnación como éste.

10. Obviar la afectación al actor a partir de que quede acreditada la omisión, por el contrario, desnaturaliza la controversia constitucional como medio de control de constitucionalidad. Le da a este medio de impugnación alcances y efectos que, en términos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, sólo corresponden a las acciones de inconstitucionalidad.

11. En esta tesitura, consideramos que la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas sí afecta negativamente las atribuciones constitucionales en materia de aguas del municipio actor. Sin embargo, a diferencia de lo que sostuvo la mayoría, nuestra razón para llegar a esa conclusión es que dicha omisión desemboca en la aplicación de un régimen legal de gestión de las aguas nacionales que no asegura la participación efectiva del municipio actor en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la cuenca hidrológica en que participa, en contravención al texto expreso del artículo 4° de la Constitución Federal.

12. Toda vez que la participación municipal en este rubro actualmente está limitada a su intervención en los Consejos de Cuenca y, en términos del artículo 13 BIS 2, fracción III, de la Ley de Aguas Nacionales, la representación que corresponde legalmente a cada municipio como nivel de gobierno en un Consejo de Cuenca depende por completo del Estado de la República al que dicho municipio pertenezca, la intervención del municipio actor en tales deliberaciones es inequitativa frente a otros municipios con los que comparte los recursos hídricos. La representación municipal así definida no contempla que cada entidad federativa pueda tener más o menos municipios participando de los recursos hídricos de una sola cuenca ni, por consiguiente, que los municipios involucrados tengan mayor o menor necesidad de esas aguas.

---

[2] Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.83/2001 (9a.) del Tribunal Pleno citada en *supra* nota 1.

[3] Véase la jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.96/2006 cuyo rubro es "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXIV, agosto de dos mil seis, pág.1157.

[4] Véase la razón esencial de la jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.71/2000 cuyo rubro es "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XII, agosto de dos mil, pág. 965.

13. La participación municipal por entidad federativa que prevé la Ley de Aguas Nacionales para los Consejos de Cuenca desemboca en una suerte de depreciación del voto de los municipios que integran Estados de la República con más municipios participando en una cuenca y, por consiguiente, una sobrerrepresentación indebida para los municipios de aquellos Estados cuya participación en la cuenca sea menor. Para comprobar lo anterior basta con echar un vistazo a la participación municipal en el Consejo de Cuenca del Río Bravo. En dicho órgano tan solo tres municipios del Estado de Durango tienen exactamente el mismo peso decisorio que los cincuenta y siete municipios de Chihuahua y que los cuarenta y cuatro municipios de Nuevo León que participan en esa cuenca hidrológica[5].

14. La falta de intervención efectiva del gobierno municipal en la gestión de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Mayo, a su vez, afecta negativamente el ejercicio de las atribuciones constitucionales del municipio actor de prestar a su población los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Esto es así porque, en términos de la ley reglamentaria vigente, las decisiones tomadas en los Consejos de Cuenca inciden de manera significativa en los mecanismos específicos a través de los cuales los municipios pueden acceder a los recursos hídricos utilizados para proveer tales servicios públicos a su población.

15. Muchas de las acciones de la autoridad del agua relacionadas con los títulos de asignación de las aguas nacionales para uso público urbano y doméstico que están previstas en la Ley de Aguas Nacionales se rigen bajo criterios que en mayor o menor medida presuponen la actividad previa de los Consejos de Cuenca. Consecuentemente, las asignaciones de aguas de la Nación a los municipios dependen en un grado muy importante de los procesos decisorios que tienen lugar en el seno de dichos órganos colegiados.

16. Esto evidentemente incide en las atribuciones sustantivas en materia de aguas del municipio actor porque, dado que se encuentra obligado constitucionalmente a proveer los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, necesariamente debe conseguir los insumos de agua para hacerlo y, por ende, someterse a las normas de acceso y uso de los recursos hídricos que prevea la ley reglamentaria. La imposibilidad legal de participar efectivamente en los procesos decisorios de gestión de las aguas nacionales en el correspondiente Consejo de Cuenca hace depender completamente el acceso del municipio actor a los recursos hídricos de la Cuenca del Río Mayo de los criterios que establezcan unilateralmente otras autoridades o entes, aun cuando constitucionalmente tiene reconocida la facultad de intervenir en su elaboración. Es claro, por lo tanto, que la omisión legislativa impugnada se traduce también en una afectación a las atribuciones previstas en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal.

17. Sin embargo, esto también demuestra por qué es poco técnico el proceder de la mayoría. Dejar de analizar si la legislación de aguas vigente tiene reglas que excluyen indebidamente la participación municipal en la gestión de los recursos hídricos lleva a ordenar la expedición de una norma general sin acreditar la afectación que su omisión genera. Si el actor no hubiera sido uno de los municipios de Chihuahua, sino, por ejemplo, uno de los tres municipios del Estado de Durango que participan en la Cuenca del Río Bravo, hubiéramos concluido que la omisión de expedir la Ley General de Aguas no le generaba afectación alguna. Al contrario, tal omisión le hubiera beneficiado porque la Ley de Aguas Nacionales incrementa desproporcionadamente el peso de su voto en ese Consejo de Cuenca frente al voto de los municipios de los demás Estados.

---

[5] **Artículo 16.** En términos del Artículo 13 BIS y 13 BIS 2 de la LAN, el Consejo deberá considerar en su estructura, la participación proporcional de vocales representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de vocales representantes de usuarios, organizaciones de la sociedad y academia de acuerdo a la siguiente distribución:

Integrantes	Cantidad	Porcentaje
Presidente	1	2%
Secretario Técnico	1	2%
Vocales Federales* SEMARNAT, SHCP, BIENESTAR, SENER, SE, SSA Y SADER	7	12%
Vocales Estatales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas	5	9%
Vocales Municipales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas	5	9%
Vocales Usuarios	27	50%
Vocales de Organizaciones No Gubernamentales	4	7%
Sector Académico (Vocales / Invitados Permanentes) **	5	9%
Totales	55	100%

*Acrónimos referentes a SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público; BIENESTAR: Secretaría del Bienestar; SENER: Secretaría de Energía; SE: Secretaría de Economía; SSA: Secretaría de Salud; SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuales tendrán voz y voto, pero para fines de cumplimiento de quorum, no se considerará en el conteo.

** Con voz, pero sin voto y sin incidencia en el quórum.

18. En esta tesitura, no puede sostenerse que la mera existencia de una omisión sea suficiente para acreditar una afectación al municipio actor sin tener en cuenta la legislación vigente. Hacerlo equipara indebidamente la controversia constitucional con la acción de inconstitucionalidad y se aleja, sin reconocerlo, de los precedentes del Tribunal Pleno en este sentido. Con la decisión de la mayoría se incrementa, además, el riesgo de que, al emitirse la legislación correspondiente, se incurra en los mismos vicios de los que se duele el promovente en su escrito de demanda.

19. Por otra parte, toda vez que se trataba de una de las primeras controversias constitucionales de las que la Suprema Corte se ocupaba después de la aprobación de la reforma constitucional de once de marzo de dos mil veintiuno, y en ella se alegaban puntualmente violaciones a derechos humanos, el Tribunal Pleno debió haber sido exhaustivo en su función de Tribunal Constitucional y, tal como hizo al resolver la **acción de inconstitucionalidad 201/2020**[6], analizar también tales planteamientos del municipio actor.

20. Es verdad que es criterio reiterado del Tribunal Pleno que, cuando en una controversia constitucional o en una acción de inconstitucionalidad se estime fundado alguno de los conceptos de invalidez formulados contra una misma disposición, en principio deviene innecesario ocuparse del resto de los planteamientos esgrimidos contra ella, pues en cualquier caso se declarará su invalidez[7].

21. No obstante, dado que el presente asunto tenía la particularidad de que se impugnó una omisión legislativa absoluta y cada uno de los conceptos de invalidez formulados contra ella se refería a un tipo de violación distinto, declarar la inconstitucionalidad de la omisión simplemente en razón de la afectación competencial sin abordar el otro planteamiento podría contribuir a que, al momento de subsanarse la violación ya acreditada, se repitiera en cambio la otra que también fue alegada por el municipio actor.

22. A fin de evitar tal situación, tal como buscaba el proyecto original, la Suprema Corte debió además responder si la afectación a las atribuciones constitucionales en materia de aguas del municipio actor en la que desemboca la omisión legislativa reclamada al Congreso de la Unión también representaba una violación al derecho humano de los habitantes de dicho municipio al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, así como determinar si era posible para el municipio actor invocar también violaciones al derecho humano al agua de los distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias.

23. Como es bien sabido, a través de la denominada “Reforma con y para el Poder Judicial” se adicionó un último párrafo a la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal para explicitar, entre otras cuestiones, que los derechos humanos son parámetro de control de regularidad constitucional en una controversia constitucional. Un asunto donde el actor invocó también este tipo de violaciones constitucionales resultaba idóneo para aclarar a los justiciables cuáles son los alcances de estos cambios constitucionales en la práctica. La mayoría ha dejado ir una gran oportunidad para que la Suprema Corte cumpla con su rol de Tribunal Constitucional.

Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de siete fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek y la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en relación con la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 150/2020, promovida por el Municipio de Ocampo, Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

---

[6] Resuelta el diez de noviembre de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos, párr. 41.

[7] Véase la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.100/99 cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, pág. 705, así como la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.37/2004 cuyo rubro es “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIX, junio de dos mil cuatro, pág. 863.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $19.8707 M.N. (diecinueve pesos con ocho mil setecientos siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de junio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.0125 y 8.3135 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.98 por ciento.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN
MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.89 (cuatro puntos y ochenta y nueve centésimas) para junio de 2022.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Estados Financieros y Crédito, Lic. **Fernando Guadalupe Careaga Campos**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercado de Dinero y Liquidez, Lic. **José Fernando Guzmán Robles**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES
DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y en referencia al artículo 276, fracción I, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.44 (cuatro puntos y cuarenta y cuatro centésimas) para junio de 2022.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Estados Financieros y Crédito, Lic. **Fernando Guadalupe Careaga Campos**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercado de Dinero y Liquidez, Lic. **José Fernando Guzmán Robles**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 5.87 (cinco puntos y ochenta y siete centésimas) para junio de 2022.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Estados Financieros y Crédito, Lic. **Fernando Guadalupe Careaga Campos**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercado de Dinero y Liquidez, Lic. **José Fernando Guzmán Robles**.- Rúbrica.

(R.- 522624)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO mediante el cual se aprueba la Convocatoria Mixta (Cerrada y Abierta) de Servicio Profesional de Carrera Judicial en los Tribunales Agrarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA MIXTA (CERRADA Y ABIERTA) SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA JUDICIAL EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

El Tribunal Superior Agrario, por medio de la Presidencia del Jurado de Selección designado para ello, con fundamento en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, último párrafo, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 1, 2, 4, 5 y 6 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo con el objetivo de fortalecer e impulsar la carrera jurisdiccional en los Tribunales Agrarios así como el inicio de esta a través de su ingreso, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Los Tribunales Agrarios son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la impartición de justicia agraria en todo el territorio nacional, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad. Constituidos por un Tribunal Superior Agrario, así como por 55 Tribunales Unitarios Agrarios y tres subsedes, acorde a lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

II. El Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2015, tiene por objeto implementar un servicio profesional de carrera jurisdiccional, el cual se rige por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, a través de la capacitación e implementación de un sistema de estímulos con base en evaluaciones en el desempeño y actualización de las y los servidores públicos, para lograr una mayor profesionalización de quienes integran a los Tribunales Agrarios.

III. De igual forma, el Reglamento en cita tiene como fin regular el ingreso a las categorías de personal jurisdiccional de los Tribunales Agrarios mediante concurso, para lo cual la aprobación del procedimiento de selección de personal será requisito indispensable para ocupar cualquiera de las categorías mencionadas.

IV. Atendiendo a que actualmente existen vacantes de las Secretarías de Acuerdos y Estudio y Cuenta, de las Jefaturas de Unidad de Unidad Administrativa, de Unidad Asuntos Jurídicos, de Unidad de Registro, Seguimiento y Archivo, y de Actuaría —ésta última constituyéndose como el primer eslabón de la carrera jurisdiccional de los Tribunales Agrarios—, es necesario someterlas a concurso a personas que actualmente laboran en los Tribunales Agrarios a excepción de la Jefatura de Unidad Administrativa y de Actuaría, ya que éstas estarán abiertas para cualquier persona interesada en ingresar a los Tribunales Agrarios, conforme a las bases que se establecen de manera respectiva en la convocatoria que es materia de aprobación del presente acuerdo.

V. Concurso que atendiendo a la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), tendrá una modalidad tanto como presencial como a distancia acorde a lo señalado en la convocatoria respectiva.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Magistrado Numerario al Pleno del Tribunal Superior Agrario en su carácter de Presidente del Jurado de Selección, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria Mixta (Cerrada y Abierta) de Servicio Profesional de Carrera Judicial en los Tribunales Agrarios, consultable en: https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page_id=7987

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario a fin de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, acorde al artículo 5 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, fracciones II y V, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para que expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye al Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación "Dr. Sergio García Ramírez" y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Superior Agrario, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, den publicidad a la convocatoria que se aprueba al interior de los Tribunales Agrarios, la cual de igual forma deberá ser publicada en los estrados de los Tribunales Agrarios.

En la Ciudad de México a **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, así lo acordó y firma el Magistrado Numerario al Pleno del Tribunal Superior Agrario Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, en su carácter de Presidente del Jurado de Selección, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado Eugenio Armenta Ayala, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2022.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala**.- Rúbrica.

(R.- 522431)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 575/2021-H
EDICTO.

En el juicio de amparo 575/2021-H, promovido por Ema Inés Peña Espinosa, contra el acto del Director General de Delitos Patrimoniales y Financieros de la Fiscalía del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercero interesada Claudia Margarita Rivera González; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos y que se señalaron nueve horas con veinte minutos del veintitrés de junio de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a 19 de mayo de 2022.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de
Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Licenciado Ricardo Corona Núñez.
Rúbrica.

(R.- 522314)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Terceros interesados: Ravisha, sociedad anónima y Grupo Educativo Santander
En el juicio de amparo 508/2020, promovido por Irma Yolanda Gómez Moreno, por su propio derecho, contra actos de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, se ordena emplazar por edictos a Ravisha, sociedad anónima y Grupo Educativo Santander, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues el quejoso carece de los medios económicos suficientes para pagar la publicación de los edictos ordenados en autos. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con treinta y ocho minutos del veintiuno de junio de dos mil veintidós, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, para lo cual quedan a su disposición copias simples de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, como lo es "El Universal" o "Excelsior" y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Humberto Quiroz Mares.
Rúbrica.

(R.- 522320)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1095/2020, promovido por Ángel Castro Rodríguez, contra actos del Juez de Control de la Región Judicial Oriente, con sede en Ciudad Serdán, Puebla, se ordenó emplazar a la tercera interesada Erica Adela Martínez Martínez, por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 18 de mayo de 2022.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Martín Alfaro Mena
Rúbrica.

(R.- 521689)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO DE LOS TERCEROS INTERESADOS

1). INDUSTRIAS DRANMAK, S.A. de C.V. y
2) JOSÉ GÓMEZ CAÑIBE.

En el juicio de amparo **3448/2021-II**, promovido por José Bernardo Hernández Hernández, contra la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en la resolución de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, dictado en el expediente laboral **77/2012**, señalando como terceros interesados a INDUSTRIAS DRANMAK**, S.A. de C.V.** y JOSÉ GÓMEZ CAÑIBE, y al desconocerse su domicilio, el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer su derecho y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo, y auto admisorio.

Ciudad de México, diez de junio de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciada Christian del Rosario Salinas Álvarez.
Rúbrica.

(R.- 522372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Uruapan, Michoacán
EDICTO

Al calce un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", "JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN URUAPAN, MICHOACÁN." "Salvador Vivas Suarez"

En el juicio de amparo 511/2020, promovido por María Suárez Ríos, por propio derecho y en cuanto albacea definitiva de la sucesión testamentaria a bienes de Gaudelia Ríos Navarro y/o Celia Ríos Navarro y/o Baudelia Ríos Navarro y/o Gudelia Ríos Navarro, emplácese por medio de edictos al tercero interesado Salvador Vivas Suarez, quien deberá apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de su última publicación; señalar domicilio en Uruapan, Michoacán de Ocampo, para oír y recibir notificaciones personales; apercibido que de no hacerlo, se le practicarán por medio de lista; se encuentran fijadas las nueve horas con treinta y un minutos del veintisiete de junio de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional; en la secretaría del juzgado, se encuentran a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio.

Uruapan, Michoacán de Ocampo, 31 de mayo de 2022.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.
Lic. Mario Alvez Cuevas.
Rúbrica.

(R.- 522441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 382/2021 del orden del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, promovido por Pedro Pérez Olvera, contra el acto reclamado de la *"Juez de Control de la Sala 22 en Materia Penal adscrita al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México" y "IV.- Acto Reclamado. Se reclama la resolución de fecha 26 de abril 2021 dictada en el número de carpeta administrativa 004/0441/2021"*, mediante proveído de veintidós de marzo del año en curso, se ordenó el emplazamiento de Ricardo Zardain Herrerías y Alberto Zardain Herrerías, quienes tienen el carácter de terceros interesados; en ese sentido, se les hace saber que deberán presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copias simples de la demanda de amparo, en la actuaría de este juzgado.

Si pasado este plazo no comparecen, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a catorce de junio de 2022.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de
Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Ricardo Nava Flores.
Rúbrica.

(R.- 522459)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con sede en Apizaco
"2022, año de Ricardo Flores Magón"
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1184/2021, promovido por Rodrigo Ledezma Acosta e Ivonne Pérez Cruz, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Integral Mesa Uno, Región Norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y otra autoridad; se ordenó emplazar por edictos a Israel Valenzo Evangelista y María Lourdes Martín Orduña y/o María de Lourdes Martín Orduña y se les concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Ernesto Argüello Melgar.
Rúbrica.

(R.- 522476)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 474/2021**, promovido por **María Elia Ovando Ramírez**, por propio derecho, contra actos de la **Quinta Sala y Juez Cuadragésimo Noveno, ambas en materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca 249/2021/1; y de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio del tercero interesado **Ángel Ramírez García**, en consecuancia, se ha ordenado emplazarlo a juicio por **edictos,** los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en

atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposicion del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representate o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le haran por lista en este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 18 de mayo de 2022.
Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Licenciado David Prado Trejo.
Rúbrica.

(R.- 521516)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

BLANCA BENET DE PEINADO

En los autos del juicio de amparo número **1062/2021-II,** promovido por C&G Marketing Group, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil y Actuario de su Adscripción, todos de la Ciudad de México,** radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta ciudad; al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.
Ciudad de México, 09 de mayo de 2022.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Diana Edith Hernández Castañeda
Rúbrica.

(R.- 521501)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.297/2021, promovido por Eloisa Guadalupe Díaz Sánchez, contra la sentencia de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 406/2020/1. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado Gregorio Vázquez Núñez, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días. Dicho tercero cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 18 de abril de 2022.
La Secretaria de Acuerdos.
Lic. Teresa Hernández García.
Rúbrica.

(R.- 521511)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México

EDICTO

En el juicio de amparo 291/2022-VI, promovido por Marco Adrián Guerrero Nicolás, contra actos de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México y otra autoridad; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Oscar Espinosa Rojas, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, cuarto piso del Edificio Anexo, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México; 28 de abril de 2022.

Por acuerdo de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciado Ernesto Martínez Melgarejo.

Rúbrica.

(R.- 521514)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

EDICTO.

Emplazamiento a juicio.

Poder Judicial de la Federación.

Enlace Empresarial Quiro, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de tercera interesada, se hace de su conocimiento que Tecnología de Desarrollo e Insumos, Sociedad Anónima de Capital Variable, ha promovido juicio de amparo directo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de expediente 260/2021, en contra de la sentencia definitiva de once de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Juez Quinto de la Materia Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en el expediente 489/2020, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibida que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este mismo órgano de control constitucional, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal para serle entregadas.

Atentamente

Toluca, Estado de México, a 2 de mayo de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Lic. Fernando Lamas Pérez.

Rúbrica.

(R.- 521517)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo

EDICTO.

ANA KAREN ECHEVERRÍA MOLINA
TERCERA INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 592/2021,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente número 592/2021, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Asunción Jiménez Álvarez, en contra de la sentencia definitiva de dieciocho de diciembre de dos mil trece, dictada en autos del toca penal 502/2013, del índice de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y su ejecución atribuida al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, así como al Director del Centro de Reinserción Social de Chetumal; la Magistrada Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veintiocho de abril de dos mil veintidós, se ordena realizar el emplazamiento de la tercera interesada Ana Karen Echeverría Molina, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la mencionada tercera interesada que deberá presentarse, por sí o por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en el acceso principal del Edificio Sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lucdemar Martínez Mateos.
Rúbrica.

(R.- 521688)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Juicio de Amparo Directo 110/2022
EDICTOS.

"En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 110/2022,** promovido por Yesica Maribel Pérez López, contra actos de la **Séptima Sala Civil y del Juzgado Trigésimo Tercero Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del juicio ordinario civil 691/2017; y de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio del tercero interesado Carlos Gabriel Briones Vega, en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo a juicio por **edictos,** los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por propio derecho o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 31 de mayo de 2022.
Secretario del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Marco Antonio Rivera Gracida
Rúbrica.

(R.- 521747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: trece de mayo de dos mil veintidós. En el juicio de amparo 1271/2021-V-B, promovido por 1. Guadalupe Itzel López Herrera, 2. Juan Antonio López Merecías, 3. Edwin Luis Hernández Guerrero y 4. Braulio Martínez Carbajal Ofelia Hernández Barrera, se ordenó emplazar al tercero interesado de iniciales 5) I.H.O., para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado la resolución de **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, dictada en el toca de apelación 378/2021, del índice del **1. Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México**, por medio de la cual, confirmó el auto de vinculación de **diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno**, dictado por el **Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, en la causa de control 1044/2021, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16 y 133. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con veinticinco minutos del ocho de junio de dos mil veintidós, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario
Joshua Ariel Díaz Dávila.
Rúbrica.

(R.- 521748)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
D.P. 74/2021
"2022, Año de Ricardo Flores Magón."
EDICTO.

Ofendida identificada como Noemí Mendoza Zamora en los autos del toca penal toca 49/2020 del índice de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 74/2021 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por Alan Jair Hernández Narvaez, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, a 27 de mayo de 2022.
Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en
Materia Penal del Primer Circuito.
Magistrada Presidenta.
Lilia Mónica López Benítez
Rúbrica.

(R.- 521752)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito
Zacatecas, Zacatecas
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Judicial de la Federación Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo
Tercer Circuito en el Estado de Zacatecas

En los autos del juicio de amparo directo número 200/2022, del índice de este tribunal, promovido por Ma. del Carmen Salas Esquibel, apoderada legal de la quejosa Sonia Rodríguez Mauricio, contra acto de la Jueza de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Zacatecas, dictado en el expediente laboral 491/2021, por desconocerse el domicilio cierto y actual del tercero interesado José Rodríguez Coliz, en auto de veinte de mayo del año en curso se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos. Queda a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, la copia simple de la demanda; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos respectivos, para que ocurra ante este órgano colegiado a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito en el Estado.

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas a 20 de mayo de 2022.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito
Lic. Gloria Isela Bailón Cisneros
Rúbrica.

(R.- 521986)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 974/2017, promovido por Valente Medina Seoane, Ana María de Gante Ávalos, Elena Durán Anselmo, Alfonso Colunga Velázquez, Miguel Ángel Corona Cerezo y Agustín Cruz Aguayo, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de Córdoba, Veracruz, en la Congregación la Toma del Municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, se ordenó emplazar por este medio a los terceros interesados Jorge Olguín Morales, Isidro Lara Rojas, Fermina Juárez Guzmán, Albina Batalla Estrada, Cecilio Juárez Juárez, Antonia Zepahua Flores, Luis Palencia Aguilera, Froylán Contreras López, Delia Ramírez Canseco, Rufina Morales Rojas, Flora Alberta Solís Hernández, Basilia Antonieta Tezoco Hernández, Laurencio Cajero Balderas, María de la Luz Cambambia López, María Eugenia Serena Peña, Vicente Bautista Gutiérrez, María Concepción Araceli Ovando Zárate, Rodolfo Luna Valencia, Aidé Patricia Delgado Hernández, Felipe Murillo Morales, José Javier Antolín Dorantes Hernández, Guillermo Contreras Yobal, Guillermo Rodríguez Serrano,

María de la Luz González Herrera, Felipe Trujillo Noriega, Enrique Ramila Aquino, Inés Martínez García, Vicente Romero Ramírez, Acacia Vallejo Rodríguez, Pedro Pacheco Vera, María del Refugio Ortiz González, Carmen Contreras Beristain, Alfonso Mejía Nieva, María Reyna Marín Domínguez, Heriberto Sánchez Sánchez, Martín Flores de Jesús, Esther Morales Jiménez, Ezequiel Rodríguez Delgado, Germán Sánchez García, Julia Santiago María, así como a las víctimas indirectas Raquel Guzmán Ramírez, Claudia Yanet Gutiérrez Espinosa, Eduardo Molina Leal, de los finados Hugo Guzmán Alvarado, María Enriqueta Yolanda Espinosa Virgen y Guadalupe Segura Mosqueda, respectivamente. Se les hace saber que tienen treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 17 de mayo de 2022.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Ricardo Rangel Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 521692)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Se hace del conocimieno del público en general lo siguiente:

En el juicio de amparo indirecto **519/2021-VII** y su acumulado **828/2021-VII**, promovido por María Isabel Díaz Ortiz y otros, se ordena emplazar al tercero interesado J. JESÚS DÍAZ ORTIZ, haciéndole saber que cuenta con **TREINTA DÍAS** contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este juzgado de distrito a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que promovieron demanda de amparo indirecto **519/2021-VII**, contra la resolución de veinte de mayo de dos mil veintiuno, en el que no revoca el diverso de cinco de marzo de dos mil veintiuno, así como su acumulado **828/2021-VII**, en contra de la resolución de doce de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual no revoca el diverso de trece de agosto de dos mil veintiuno, ambos dictados en el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO 0860/2007, del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar de Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 20 de mayo de 2022.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
Lic. Ana Carolina Reyna Schulte
Rúbrica.

(R.- 521996)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera interesada Andrea Mújica Aude.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Andrea Mújica Aude, dentro del juicio de amparo directo 110/2022, promovido por David Ignacio Carlos Campos, contra actos de la Octava Sala Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 22 de mayo de 2015, dictada en el toca 75/2015.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a la tercera interesada Andrea Mújica Aude, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este trib unal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
"2022, Año de Ricardo Flores Magón".
Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Brian Josue Salgado Meza.
Rúbrica.

(R.- 522001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Coatzacoalcos
EDICTO

Yuridia Hipólito Rojas.
(Tercera interesada).

En cumplimiento al acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dictado por el doctor Ruperto Triana Martínez, Juez Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido de la licenciada María Maura Zobeida Hernández Jácquez, Secretaria que autoriza, en el juicio de amparo 142/2021-V, promovido por David Hernández García, se demanda la protección de la justicia federal contra actos de los Jueces de Control y Enjuiciamiento con sede en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, y/o Jueces de Control, Proceso y Procedimiento Penal Oral, adscritos al Juzgado de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial Número XXI, y otras autoridades, en el que reclamó la orden de aprehensión, presentación y/o comparecencia girada en su contra, así como su ejecución, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días trece, veinte y veintisiete de junio de dos mil veintidós, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en esta ciudad de Coatzacoalcos, sito en Avenida Heroico Colegido Militar, número 401 y 403, esquina Zaragoza, colonia Centro, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (veintisiete de junio de dos mil veintidós), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Atentamente.
Coatzacoalcos, Veracruz, 19 de mayo de 2022.
La Secretaria del Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz.
Lic. María Maura Zobeida Hernández Jácquez.
Rúbrica.

(R.- 521694)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Cuarta Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de Circulación Nacional; hágase saber a **LUIS FCO. JAVIER TORRES AGUIRRE**, en su carácter de tercero interesado, que en esta sala se presentó demanda de amparo promovida por la Licenciada ESMERALDA MARTÍNEZ ALONSO, en su calidad de apoderada legal de la persona moral **CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** contra actos de esta Sala, consistentes en la sentencia de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, dictada en el toca número **157/2022**, relativo a la apelación interpuesta por la parte actora Karla Elizabeth Solorio Gómez, en su carácter de apoderada legal de CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2021, relativo al Juicio Especial Sumario Hipotecario promovido por la ahora quejosa, en contra de **LUIS FCO. JAVIER TORRES AGUIRRE**, sobre acción hipotecaria, para que comparezca en el término de treinta días al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copia de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Guanajuato, veinte de mayo de dos mil veintidós.
“2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural”.
El Srio. de la Cuarta Sala Civil
Lic. Juan Martín Ayala Arredondo.
Rúbrica.

(R.- 521818)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Baja California Sur
EDICTO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

PARTE TERCERA INTERESADA: PHILIP ANDREW KENNER

EN EL **JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 538/2021-II**, PROMOVIDO MARICELA VERÁSTICA MUÑOZ, APODERADA LEGAL DE LA PARTE QUEJOSA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA; CONTRA ACTOS DEL **JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS**, CON RESIDENCIA EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR; EN EL QUE SE RECLAMÓ LA ORDEN DE TRANSMITIR LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE; MANZANA 17, LOTE 30, CALLE CAMINO DEL MAR, SEGUNDA ETAPA, FRACCIONAMIENTO PEDREGAL, CON RESIDENCIA EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR; ASÍ COMO TODO LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 363/2019; CON ESTA FECHA SE ORDENÓ EMPLAZAR **AL TERCERO INTERESADO** PHILIP ANDREW KENNER **POR MEDIO DE EDICTOS**, PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DEL PLAZO DE **TREINTA DÍAS**, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, Y SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE HARÁ POR LISTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, Baja California Sur, a 18 de mayo de 2022.
Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.
Jorge Alberto Camacho Pérez
Rúbrica.

(R.- 521841)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Juicio de Amparo 2163/2021:

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicano, Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan.

En el juicio de amparo 2163/2021-III, promovido por Efraín Valencia Maldonado, contra los actos del Juez y Actuario Notificador Adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Notario Público Número Uno de Guadalajara, Jalisco, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco y Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, consistentes en el emplazamiento practicado al quejoso en el juicio civil ordinario 2610/2015 y todo lo actuado con posterioridad, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Santiago Martínez Sotomayor y Julio Gómez Martínez, para que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, se apersone a este procedimiento si a su interés conviene, queda a su disposición en la secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda de amparo y constancias relevantes para que tenga conocimiento del sumario constitucional, apercibido que de no comparecer, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos.

Zapopan, Jalisco, 01 de junio de 2022.
Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
César Abraham Garnica García
Rúbrica.

(R.- 521980)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO
JUICIO DE AMPARO 55/2022.
EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA
***"AUGE INMOBILIARIO",* SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En el juicio de amparo **55/2022,** del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Lorena Rivera Hidalgo, por derecho propio, contra actos de **titular y del actuario, ambos del Juzgado Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** en la que se reclama la orden de lanzamiento y/o desposesión emitida en el juicio -*especial hipotecario*-, seguido por José Daniel Álvarez Vargas, en contra de *"Auge Inmobiliario"*, sociedad anónima de capital variable, expediente 531/2010, así como la orden de ejecución de la referida orden con antelación.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada *"Auge Inmobiliario"*, sociedad anónima de capital variable, por auto de seis de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de ellas mediarán seis días hábiles para que la siguiente, se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última divulgación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
Ciudad de México, seis de junio de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México.
Jesús Damian González Rivera.
Rúbrica.

(R.- 521985)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado Xavier Morales Rivera
Presentes.

En los autos del juicio de amparo indirecto en materia laboral, número 2068/2021, promovido por Rosa Palacios Romero, contra actos de la Junta Especial Número Dos, de la Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Puebla, a quien reclama la omisión de dictar el auto de requerimiento de pago y embargo, en el juicio laboral D-2/385/2017, de su índice, y al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, el diez de mayo de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios *"El Sol de Puebla",* "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez
Rúbrica.

(R.- 521987)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en La Laguna
Calzada Cristóbal Colón 380, esquina con avenida Nicolás Bravo 392,
colonia Centro C.P. 27000, Torreón, Coahuila
EDICTO

Martín Hernández Reyes
(Persona desaparecida)

En los autos del Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Ausencia 1/2021, promovido por Enrique Alonso López Robledo, en su calidad de Asesor Jurídico Federal adscrito al Centro de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado de Coahuila, en representación de Martín Hernández Zendejo, quien promovió procedimiento de declaración especial de ausencia respecto de Martín Hernández Reyes, y toda vez que mediante proveído de doce de mayo de dos mil veintidós, se ha ordenado emplazar por medio de edictos a aquellas personas que pudieran llegar a tener algún interés en el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Federal d Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en correlación con el 19 del indicado ordenamiento. Queda a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda que originó el presente asunto, haciéndole saber que deberá presentarse en este Órgano Jurisdiccional, dentro del término de quince días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, lo anterior, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, 12 de mayo de 2022
Por Autorización de la Jueza Sexto de Distrito en La Laguna
Secretario de Juzgado
Rolando García Conde.
Rúbrica.

(R.- 521988)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO

Operadora de Servicios Administrativos y Comerciales Sociedad Anónima de Capital Variable y Rutas Transportadoras Sociedad Anónima de Capital Variable, les hago saber que en este órgano jurisdiccional, se encuentra radicado el juicio de amparo 509/2021, promovido por Gladys Cervantes García, en el que se les reconoció el carácter de terceras interesadas y, como se desconoce su domicilio actual, por auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlas por edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, así como los estrados de este Juzgado, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo; que tienen expeditos sus derechos para comparecer a este órgano jurisdiccional a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación; si pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio, practicándoles las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que el acto reclamado es la resolución de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos del expediente número 512/II/2005-IV, del índice de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, mediante la cual declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por Gladys Cervantes García, aquí parte quejosa, en contra del auto de veintidós de febrero del mismo año, en el que no se acordó procedente la petición realizada para que se girara oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que informara si la parte demandada tenía cuentas registradas en alguna institución bancaria y así, estar en posibilidades de ampliar el embargo, inmovilizando las cuentas que se obtuvieran de dicha información; además, se les informa que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las nueve horas con treinta minutos del cinco de julio de dos mil veintidós.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 24 de mayo de 2022
El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Luis Alberto Camacho Mondragón
Rúbrica.

(R.- 521997)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA DALIA GABRIELA DELGADO ORTEGA.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 86/2022, del índice de este tribunal, promovido por **Administradora Fome 1, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, por conducto de su apoderado **Obed Kinokovy Domínguez Valenzuela** contra la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca de apelación 293/2021, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, tres de junio de dos mil veintidós.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Jaime Alejandro Peña Botello.
Rúbrica.

(R.- 522012)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito,
con residencia en Cuernavaca, Morelos
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:
LUIS GERARDO PÉREZ NIETO
JUICIO DE AMPARO DIRECTO **494/2020**

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de trece de mayo de dos mil veintidós, dictado en el **juicio de amparo directo 494/2020** promovido por **Ana Laura Gutiérrez Cervantes,** en su carácter de administradora del **Condominio Residencial Trapiche Lomas II,** contra actos de la **Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos,** se emplaza a juicio a **Luis Gerardo Pérez Nieto,** tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida ley de la materia. Quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano judicial, copia autorizada de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, ubicado en calle Francisco Leyva número tres colonia Centro de esta ciudad, código postal 62000, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, no comparecer, por sí, o a través de su apoderado o de persona alguna que pueda representarla, se continuará con la tramitación del presente amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista, que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

EDICTO PARA PUBLICAR EN EL "DIARIO OFICIAL" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a 18 de mayo de 2022.
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito
Jhosy Jhoany Castañeda Torres
Rúbrica.

(R.- 522013)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
JUICIO DE AMPARO 70/2022.
EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO OCTAVIO RÍOS CRUZ.

En el juicio de amparo **70/2022,** del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Rosalba Ruiz Velázquez, por derecho propio y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Enrique Reyes Ochoa, contra actos de la **Cuarta Sala y del Juez Sexto, ambos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** en la que se reclama la resolución de doce de enero del año en curso, pronunciada por la **Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en el toca 1600/2021 de su estadística, a través de la cual, dicho órgano jurisdiccional declaró **infundado** el recurso de queja interpuesto por Rosalba Ruiz Velázquez; consecuentemente, **confirmó** el auto de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en las diligencias de jurisdicción voluntaria *-interdicción a favor de Raúl Reyes Ochoa-* expediente 979/2019, del índice del Juzgado Sexto de lo Familiar de esta capital.

En virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado Octavio Ríos Cruz, por auto de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de ellas mediarán, seis días hábiles para que la siguiente, se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última divulgación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
Ciudad de México, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México.
Armando Romero Díaz.
Rúbrica.

(R.- 522442)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Quinto de lo Civil de Proceso Oral
"2022, año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
EDICTO

INMOBILIARIA TICUMAN, S.A.

Amparo Directo promovido por FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ MELGOZA deducido del juicio ORAL MERCANTIL, promovido por NÚÑEZ MELGOZA FRANCISCO JAVIER en contra de INMOBILIARIA TICUMAN, S.A. expediente número 234/2021, El Juez Quinto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas a veinticinco de abril, veinte de mayo y dieciséis de junio todos de dos mil veintidós, emplácese a la tercera interesada y hecho que sea, remítase la demanda de amparo al H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México en turno, en el que el quejoso interpone amparo directo en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós y toda vez que de los informes rendidos por diversas instituciones, se advierte que fueron negativos en la localización del domicilio de INMOBILIARIA TICUMAN, S.A., en consecuencia se ordena emplazar a la referida tercera interesada al juicio de amparo por medio de edictos, por tres veces de siete en siete días, en el periódico El Heraldo de México, y en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber que deberá comparecer ante la Autoridad Federal a hacer valer sus derechos, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Secretario de Acuerdos "C"
Lic. Juan Carlos Arenas Camacho
Rúbrica.

(R.- 522451)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

GREGORIO SALVADOR LÓPEZ
TERCERO INTERESADO EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 227/2021,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente número 227/2021, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por José Eduardo Uc Tamay, en contra de la sentencia definitiva de diez de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en autos del toca penal 14/2016, del índice de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y su ejecución atribuida al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, ahora Juzgado Tercero Penal "B" de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, así como, al Director del Centro de Reinserción Social de Cancún, Quintana Roo; la Magistrada Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ordena realizar el emplazamiento del tercero interesado Gregorio Salvador López, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse, por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en el acceso principal del Edificio Sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lucdemar Martínez Mateos.
Rúbrica.

(R.- 521683)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jal.

En el proceso 8/2016-VIII, instruido en contra de Rosalío Ramírez Madrigal, por su responsabilidad en el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción ll, en relación con el numeral 11, inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se ordena poner a disposición el billete de depósito N 771513 valioso por la cantidad de cinco mil pesos, moneda nacional, expedido por Banco de Ahorro Nacional

y Servicios Financieros, S.N.C., a favor de quien acredite ser representante legal de la sucesión a bienes de Rosalío Ramírez Madrigal, para que comparezca ante este juzgado de Distrito, a recogerlo de lunes a viernes, en un horario de nueve horas y quince minutos a dieciséis horas y quince minutos, en el plazo de dos años, previsto en el ordinal 50 de la Ley de Tesorería de la Federación, al término del cual prescribirá a favor del Erario Federal, en el entendido que la persona que comparezca a solicitar la devolución de la citada garantía deberá acreditar con documento idóneo ser representante legal de la sucesión a bienes de Rosalío Ramírez Madrigal.

Termino que se computara a partir del veintisiete de junio de dos mil veintidós.

Así lo proveyó y firma Alfredo López Serna, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, en funciones de Juez de Distrito, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; autorizado por la Comisión de la Carrera Judicial del propio Consejo en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil veintiuno, comunicada mediante oficio CCJ/ST/2846/2021, ante la secretaria Brenda Betsabet Morales Cuellar, que autoriza y da fe.

Atentamente.
En el Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana
en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 06 de junio de 2022.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Estado de Jalisco.
Brenda Betsabet Morales Cuellar
Rúbrica.

(R.- 522331)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Por auto de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a los terceros interesados Carmen Meraz Segura de Andrade, Adolfo Levy Saade, José Chacalco Cohen, Abraham Shabot Zonana, Simón Chacalco Kassin, José Tussle Chamah, Benjamín Levy Hanono, Emilia Mustril de Laban, Rosa Gliter Zonana, José Cattan Mizrachi, Abraham Hamul Shabot, Yemile Totah Yache, Marcos Shabot Zonana, Juda Negrete López, María del Rosario Velasco Lavín, Luis Esteban Toca Porraz, Julio Cesar Trapala Pérez, Alicia Mendoza Corona viuda de Guzmán, Eva Lourdes Moncada Larrañaga, Jorge Cuellar Pizaña, Miguel Alonso Castro García, María Enriqueta Sánchez Mendoza, Aida Zoraida Valdés Valdés de Núñez, Agustín Deras Santerbas, Rafael Kalaandra Beninsaac, Lucila de los Ángeles Hernández Pérez, María Esther Reyes Robles, Isabel Carlota Rodríguez Resendiz, Eugenia Liliana Radmila Butajich Manfrino, Gabriel Arreguin Frade, Enriqueta Sánchez Mendoza, Adriana Marina Zenteno Mariano, Alejandro Rosales Iniiestra, Sofía Villers Gómez, María del Carmen Rodríguez Goyos, Eva Luisa Rodríguez Goyos, Pedro Manuel Weber Chávez, Ismael Bugarín Pérez, Ernesto Márquez Fragoso, Andrea Tirado Fernández, Jessica Guadalupe Dromundo Espinosa, Allison Ximena Ulrich Dromundo, Rodrigo Alexander Ulrich Dromundo, Alejandro Salvador Lomelín Cárdenas, Carlos Ríos Riviello, Cecilia Peniche Castilla, Gabriela Pedrero Castellanos, Martha Pedrero Castellanos, José Antonio Rojas Juárez, Javier Herrera Álvarez, Lilia Castañeda Martínez, Rita Servín Bernal, Rosa González Navarro, Adriana Lozano González, Margarita Villalobos Alcántara, Beatriz Marcela Stellino Martínez, María Yasi Mendoza Melo, Raúl Robles Victory, Eduardo García y Guzmán, Guadalupe Aguilar Madrid, Claudia Castro Subirana, Andrés Cortes Tableros, Miguel Arturo Rom Tellez, Enrique Villoria Viazcan, Alicia Beatriz Yañez y Toledo de Villoria, Joel Estrada Gallegos, María Dolores Gallastegui Fernández, Alfonso López Ramírez, Angélica Dávila Velázquez, Julieta García Castelo, Norberto García López, Socorro Méndez Díaz, María de los Ángeles Moreno Arroyo, Jaime Alejandro Pérez García, Luis Alcides Pérez Cruz, Fernando Reyes Delgado, Eliana Patricia Pasaran Padilla, Luis Iturralde Falco, Carlos Lorenzo Montero Ávila, Mauricio

Tort San Román, Guadalupe Susana Contreras García, Mauricio José Quiroga Fernández, Georgina Pozos Jiménez, Marlo Rivera Moctezuma, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda y de la ampliación de demanda de amparo del juicio de amparo 148/2019, promovido por Patricia Rendon Le Verger, por conducto de su apoderado legal, Álvaro Isaís Miranda, contra actos del Comisionado para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México y otras autoridades. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintidós.
El Secretario
Lic. Irving Manuel Hérbeles Reyes.
Rúbrica.

(R.- 522369)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo 342/2022-VI, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido por la quejosa **Eva Terrazas Reyes,** contra actos del Juez Décimo Civil por Audiencias, del Distrito Judicial Bravos, con sede en esta ciudad, en proveído de dos de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a tal juicio de amparo mediante edictos, a Arnoldo García Arroyo y/o Arroyos quien tiene el carácter de tercero interesado en el presentante juicio, lo anterior, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo:

"'[…]".

AUTORIDADES RESPONSABLES:

I.- Juez Décimo Civil por Audiencias, del Distrito Judicial Bravos

II.- Actuario Número Uno adscrito a la Junta Especial Número Cuatro de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje

ACTOS RECLAMADOS:

"De la C. Juez Décimo Civil por Audiencias, todo lo actuado en el expediente 643/2020 a partir del falso emplazamiento a juicio, que se supone realizaron el 23 de junio de 2021, hasta la sentencia de 6 de septiembre de 2021."

PRECEPTOS CONSTITUCIONALMENTE VIOLADOS:

Los contenidos en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.

Se hace saber a "Arnoldo García Arroyo y/o Arroyos" en su carácter de tercero interesado, que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas con treinta minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós. La copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, cuenta con treinta días a partir de la última publicación de los edictos, a fin de que acuda ante este órgano jurisdiccional, a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta urbe fronteriza y hacer valer sus derechos, apercibidos, que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Cd. Juárez Chih., 9 de junio de 2022.
Por acuerdo del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
El Secretario.
Lic. Elfego Bencomo Siller.
Rúbrica.

(R.- 522444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios
Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PERSONA AFECTADA: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL NUMERARIO OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 6/2022-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **6/2022-II,** la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada **Ana Lilia Osorno Arroyo**, ordenó en proveído de **uno de junio de dos mil veintidós,** notificar por medio de edictos a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial** de la **Federación**, en el **Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato** y por **Internet,** en la página de la Fiscalía General de la República, para lo cual, se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y de los autos de uno y seis de junio de dos mil veintidós, en el que se decretó como medida cautelar el aseguramiento del numerario en moneda nacional por la cantidad de $245,700.00 (doscientos cuarenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), producto de la venta de posesión ilícita de marihuana con fines lucrativos, propiedad de **Diego Ernesto Trujillo Ramírez**. Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora Dann Jafet Infante Villavicencio, Claudia Angélica García Jiménez, Abraham Huertas Vázquez y David Morales Franco, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, demandado: Diego Ernesto Trujillo Ramírez. Personas afectadas: cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio.**

Ciudad de México, 10 de junio de 2022.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales
Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.
Yahel Hernández Castillo.
Rúbrica.

(E.- 000195)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI’s de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

En auto de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 9/2022, promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República contra Alfredo Isaac Benavides Quintana y Dannae Samantha Benavides Torres, por conducto de su representante legal o tutor, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que considere tener interés jurídico sobre el inmueble ubicado en: Inmueble ubicado sobre la calle Félix Romero, identificado como lote 7-siete fracción C, de la manzana 1-uno, de la Colonia Voluntad y Trabajo, en la Ciudad de Heroica Matamoros, Tamaulipas, identificado ante el Instituto Registral y Catastral de Matamoros, Tamaulipas, como calle Félix Romero, finca número 108918, lote 7, manzana 1, fracción C, de la Colonia Voluntad y Trabajo con referencia catastral 220801001032, también identificado como inmueble ubicado sobre la calle Félix Romero, lote 7 (siete), fracción C, manzana 1 (uno), colonia Voluntad y Trabajo en la Ciudad de Heroica Matamoros, Estado de Tamaulipas, como consta en la escritura pública número veintinueve mil quinientos catorce (29,514), volumen milésimo quingentésimo trigésimo cuarto de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Edgardo Aroldo García Villanueva, Notario Público Número 134, con ejercicio en el Distrito Judicial de Heroica, Matamoros, Tamaulipas.

También conocido con las siguientes denominaciones:

Predio ubicado en la calle Félix Romero número exterior 211, manzana 1 (uno), lote 7 (siete), fracción C, Colonia Voluntad y Trabajo con clave catastral 22-08-01-001-032.

Inmueble identificado como calle Félix Romero, lote 7 (siete), fracción C, manzana 1 (uno), Colonia Voluntad y Trabajo en Heroica (sic) Matamoros, Estado de Tamaulipas.

Inmueble ubicado sobre la calle Félix Romero número exterior 211, manzana 1, lote 7 C de la Colonia Voluntad y Trabajo, en Heroica Matamoros, Tamaulipas, con datos registrales ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, Matamoros, finca número 108918, calle Félix Romero, manzana 1, lote 7, fracción C, Colonia Voluntad y Trabajo, en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, con referencia catastral 22-01-16-170-032, también identificado como lote 7-siete fracción C, de la manzana 1-uno de la Colonia Voluntad y Trabajo, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

Al considerar que el inmueble descrito, fue adquirido con recursos de procedencia ilícita, esto es, con el producto del hecho ilícito contra la salud (en su modalidad de posesión de clorhidrato de cocaína con la finalidad de producción) previsto y sancionado por el artículo 195, primer párrafo, en relación con los numerales 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal, así como el diverso 324 de la Ley General de Salud, de lo que se actualiza la hipótesis de bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, prevista en el artículo 22, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el primer párrafo del artículo 7 y la fracción III, del citado artículo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el cual fue asegurado por el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, en los autos del toca 196/2021-VI y, posteriormente, materializada la medida cautelar mediante auto de 30 de julio de 2021, por la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, expediente 4/2021-IV.

Atento a lo anterior; deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, sito Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; se hace de su conocimiento que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Ciudad de México, 26 de mayo de 2022.
Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito con residencia en la Ciudad de México
José Jorge Rojas López
Rúbrica.

(E.- 000194)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,
con Competencia en la República Mexicana y Especializado
en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 8/2022
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: *"Se comunica a los demandados Aarón Omar Guadalupe Fonseca Pérez, Oscar Omar Posada Mendoza y Jorge Alejandro Chávez Salazar, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído* ***de tres de junio de dos mil veintidós,*** *se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por promueven Edgar Vera Hernández, Cintia Isabel Núñez Gómez; y Sergio Agustín Posadas Bernal, se registró con el número* ***8/2022****, consistente esencialmente en:* ***SE ADMITE LA DEMANDA****, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son:--- A) La declaración judicial de que es procedente la acción de extinción de dominio, respecto del siguiente bien: Numerario consistente en la cantidad de $386,381.50 (trescientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y un pesos 50/100 moneda nacional)(...)" Asimismo, en cumplimiento al auto de* ***TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS****, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,* ***se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio,*** *los cuales deberán publicarse por* ***tres veces consecutivas*** *en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la* ***notificación a toda persona afectada*** *que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este* ***Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México,*** *ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de* ***treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto****, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.---* ***COPIAS DE TRASLADO.*** *Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este .---.* ***ESTRADOS****. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo---* ***(...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet http://www.gob.mx/fgr; (…)* ***ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA****. Hágase del conocimiento de* ***las partes que la presencia física*** *de personas ajenas a este órgano jurisdiccional* ***únicamente será posible cuando****: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva --- Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home, debiendo seleccionar las siguientes opciones:*

- *Estado: Ciudad de México.*
- *Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.*
- *Materia: Mercantil.*
- *Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.--- Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto,* ***el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas****. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados"*

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASI COMO EN LA GACETA O PERIÓDÍCO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,
con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales
Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.
Jessica González Solís
Rúbrica.

(E.- 000193)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
EDICTO

TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

""Al margen un sello que dice: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Tercera Sala Regional de Occidente.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Se notifica al tercero interesado Candido del Moral López, el acuerdo admisorio de tres de septiembre de dos mil veinte, dictado en el juicio contencioso administrativo 935/20-07-03-6-OT, promovido por KLIMET, S.A. DE C.V., a través del cual se dio trámite a la demanda de nulidad interpuesta contra la resolución contenida en el oficio 600-30-2019-5338 de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la cual la Administradora Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1", dependiente del Servicio de Administración Tributaria, resolvió los recursos de revocación RRL2018012714 y RRL2018012710, confirmando la diversa 500-31-00-04-03-2018-40919 de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, por la que la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2", le determinó un crédito fiscal de $19´928,255.68 (diecinueve millones novecientos veintiocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.), por concepto de impuesto al valor agregado, sobre la renta y empresarial a tasa única, actualización, recargos y multas, por el ejercicio fiscal de dos mil doce, así como un reparto de utilidades por $1´244,888.30 (un millón doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.), para que de considerarlo necesario, se apersone a juicio en el termino de treinta días hábiles, a manifestar lo que a su derecho corresponda."

Guadalajara Jalisco, 20 de mayo de 2022.
El Secretario de Acuerdos
Francisco Adolfo Rentería Dávila.
Rúbrica.

(R.- 521953)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional de Oriente
San Andrés Cholula, Puebla
Oficio: 12-2-1-17164/22
Expediente: 1578/18-12-02-4
Actora: Adamaquis, S.A. de C.V.

ASUNTO: Se expide oficio para publicación de edictos.
A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE

En el juicio contencioso administrativo federal seguido en esta Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, expediente 1578/18-12-02-4, se dictó un auto de 22 de febrero de 2022, que en síntesis dice:

(...)1. Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
2. ACTORA: ADAMAQUIS, S.A. DE C.V.
3. AUTORIDAD DEMANDADA: Administración Desconcentrada Jurídica de Puebla "1"
3. Juicio Contencioso Administrativo Federal
4. Expediente: 1578/18-12-02-4
5. SE EMPLAZA A CARLOS ALEJANDRO FLORES GARCÍA O A QUIÉN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO A PERCIBIR EL REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES DEL EJERCICIO FISCAL 2013, DETERMINADO EN EL OFICIO 500-45-00-04-01-2017-29523 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, PARA QUE EN EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, COMPAREZCAN AL JUICIO PRECISADO EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ACREDITANDO LA JUSTIFICACIÓN DE SU DERECHO PARA INTERVENIR EN EL ASUNTO. (…)

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
San Andrés Cholula, Puebla a 16 de mayo de 2022
Presidente de la Segunda Sala Regional de Oriente
Mag. Luis Ángel López Vera
Rúbrica.

(R.- 521998)

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2022 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2021. 2

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de BNP Paribas México, S.A., Institución de Banca Múltiple. 60

Fe de erratas al Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, de la fracción de terreno con superficie de 32,000.00 metros cuadrados, denominada Subestación Eléctrica Apaxco, ubicada en Carretera Los Reyes-Tequixquiac sin número, Ejido Casa Blanca, Poblado Tlapanaloya, Municipio de Hueypoxtla, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9281-3, publicado con fecha 4 de mayo de 2022. 61

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial. 62

Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos. 67

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa El Crisol, S.A. de C.V. y/o la persona física que la representó legalmente, el ciudadano Eddie Alejandro García Tobías, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada. 78

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 150/2020, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Particulares de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Javier Laynez Potisek. 79

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 107

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 107

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 107

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP). 108

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS). 108

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP). 108

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria Mixta (Cerrada y Abierta) de Servicio Profesional de Carrera Judicial en los Tribunales Agrarios. 109

AVISOS

Judiciales y generales. 111

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 134 páginas